

**El Restablecimiento de tierras: una Gestión Estatal
inconclusa**

Carlos Alberto Dávila Cruz

Contenido

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

LA TIERRA, UN PROBLEMA HEREDADO.....	14
1.1 LA CIUDAD, UNA FRONTERA PROVISORIA.....	16
1.2 LA APROPIACIÓN DE LA TIERRA	20
1.3 LA TENENCIA DE LA TIERRA.....	26
1.4 EL DERECHO Y LA PROPIEDAD	32
1.5 LA ESTRUCTURA AGRARIA EN COLOMBIA.....	37
1.6 TIERRA, OCUPACIÓN Y DESPLAZAMIENTO.....	47

CAPÍTULO 2

TERRITORIO Y TIERRA, UN CONFLICTO EN EL ESTADO	50
2.1 TERRITORIO Y TIERRA.....	50
2.2 TERRITORIO Y CONFLICTO	54
2.3 LA PLURALIDAD.....	59
2.4 CONSTITUCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	62
2.5 LA VIOLENCIA POR LA TENENCIA DE LA TIERRA	64
2.6 LA TIERRA EN EL MARCO DE LA REFORMA AGRARIA	69
2.7 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESPOJO DE TIERRAS ..	72

2.8	DESPLAZAMIENTO FORZADO Y PROTECCIÓN A LA TIERRA	78
2.9	LAS TIERRAS ABANDONADAS.....	83

CAPÍTULO 3

DERECHO A LA TIERRA, ACCESO A LA JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD

ESTATAL..	85
-----------	-------	----

(Estudio de Casos)

3.1	RESPONSABILIDAD DE ESTADO.....	91
3.2	TIERRA Y DESPLAZAMIENTO	98
3.3	ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ACCESO A LA JUSTICIA .	105
3.4	ESTUDIO DE CASOS.....	114
	CASO No 1	120
	CASO No 2.....	129
	CASO No 3.....	137
3.5	TIERRA, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL	141
3.6	OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA	147

CONCLUSIONES.....	153
-------------------	-------	-----

BIBLIOGRAFÍA	159
--------------------	-------	-----

Resumen: con esta investigación se intentará identificar la problemática que se presenta con el abandono de las tierras por parte de tenedores y propietarios que sufren el fenómeno del desplazamiento forzado a causa de la violencia armada. Además se analizará la responsabilidad del Estado colombiano frente al acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento al momento de querer la restitución de sus tierras, y si los mecanismos jurídicos pertinentes son eficientes en la reivindicación de los derechos que tienen tenedores y propietarios sobre las tierras abandonadas a causa de la violencia armada que sufre el Estado colombiano.

Palabras clave:

Acceso a la justicia

Restitución

Desplazamiento forzado

Titulación

Enajenación

Transferencia

Summary: With this investigation it was tried to identify problematic that appears with the abandonment of earth, on the part of possessors and the proprietors who undergo the phenomenon of the displacement forced because of the armed violence. In addition the responsibility of the Colombian State was analyzed front to the access to the justice of victimas of the displacement at the time of wanting the restitution of its earth, and if pertinent the legal mechanisms

are efficient in the vindication of the rights that have possessors and proprietors on earth left because of the armed violence that undergoes the Colombian State.

Keywords:

Access to justice

Restitution

Forced Displacement

Degree

Distraction

Transference

INTRODUCCIÓN

A medida que se intensifica el conflicto armado en Colombia se incrementa el fenómeno del desplazamiento forzoso, en especial de los campesinos que llegan a las ciudades receptoras, a causa de las diferentes disputas de los distintos actores armados que buscan alcanzar poder territorial.

Aunque el desplazamiento empieza a hacerse masivo desde el año de 1994, y por tanto surge como un fenómeno nuevo en el panorama político nacional, es necesario reconocer que este hecho ha sido constante en el contexto histórico y social de nuestro país. Es Así como desde 1930, año en el cual se funda el período más violento, Colombia experimenta un sinnúmero de guerras civiles y subordinaciones armadas, oleadas de represión Estatal y asesinatos políticos que involucran amplios sectores de la población civil, causando éxodos y migraciones a nivel nacional.

El número de familias desplazadas se incrementa a diario poniendo en riesgo la calidad de vida de la población y su bienestar social. Estas familias, las cuales tienen que abandonar sus parcelas para conservar sus vidas amenazadas por las fuerzas en conflicto: ejército, paramilitares, autodefensas y guerrilla, llegan a las grandes ciudades acrecentando los cordones de miseria.

Este desplazamiento involuntario de miles de hogares dentro del territorio nacional, con múltiples impactos sociales, plantea serios desafíos al propósito de construir escenarios de convivencia pacífica y de justicia como expresiones de respeto en la diferencia, en situaciones de conflicto, de negociación en medio de la guerra o de eventuales escenarios de pos-conflicto.

El desplazamiento forzado en Colombia sigue siendo un problema nacional que requiere de atención humanitaria y de soluciones sociojurídicas acordes con la realidad social de las personas en condición de desplazamiento. En consecuencia, debe ir acompañado de un tratamiento propio de derechos humanos teniendo en cuenta la integralidad de los individuos (Biológica, Psicológica, Social, Política y Cultural.) posibilitando dar respuesta a las demandas de estos procesos.

Hablar sobre Desplazamiento Forzado a causa de la violencia resulta importante para comprender el actual contexto que enmarca muchas de las ciudades del Estado colombiano; como se sabe, el desplazamiento forzado es uno de los fenómenos de la violencia que más consecuencias ha traído para el desarrollo de nuestro país, tanto en lo económico, como en lo social y político, además de la vulneración de los derechos fundamentales y sociales de todas las personas víctimas de este fenómeno social.

Pero podríamos preguntarnos ¿Qué es el desplazamiento forzado generado por la violencia? Lo podemos comprender como un método utilizado por los actores armados para generar caos dentro del Estado colombiano utilizando a la población no combatiente para lograr dicho fin.

A raíz de la actual crisis que enfrenta el Estado en materia de desplazamiento forzado, se adopta la Ley 387 de 1997 la cual protege y crea medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como la estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia; esta ley a su vez identifica en su artículo primero quién es desplazado y la responsabilidad del Estado frente a dicha situación. ¹

¹ Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su

El tema que se propone en esta investigación está relacionado con **“La responsabilidad del Estado colombiano al momento de brindar acceso a la justicia para que las personas en condición de desplazamiento que abandonaron sus tierras a causa de la violencia logren el restablecimiento de los derechos sobre la tierra”**, se enmarca en el ejercicio del derecho a la tierra que se ve afectado por el desplazamiento acarreado consecuencias graves para el desarrollo del Estado colombiano.

Para nadie es un secreto que el problema agrario ha sido uno de los factores importantes para las guerras intestinas que ha sufrido y que sufre el Estado, lo cual ha hecho que se constituya en un fantasma dentro de la organización política, social y económica, Por lo tanto, resulta impactante que para el año de 1998 el desplazamiento forzado en el ámbito rural era caótico, la población desplazada equivalía aproximadamente al 82% del total, del cual el 46% era propietaria², resulta alarmante, ya que no sólo se juega con la vida de las personas en condición de desplazamiento sino que se pone en juego la seguridad alimentaria de todo un país.

De esta manera, es posible imaginar podemos imaginar el área de tierras abandonadas por la población desplazada.

El desplazamiento forzado por la violencia en este momento no sólo se puede ver como una estrategia de guerra de los actores armados que involucra de manera indirecta a la población civil, para lograr posiciones tácticas para el combate o como una manera de repeler el ataque de las fuerzas del Estado,

seguridad o libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión a conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

² Cifras y datos tomados de “crisis humanitaria y catástrofe social”, boletín CODHES informa, No 26, 18 de septiembre de 1999, P.8.

ahora aparece una nueva dinámica cuyo propósito es apoderarse de la tierra, es la captura del campo por parte de los violentos. Así se podría resumir en varias preguntas este tema que resulta de gran importancia, no sólo para las personas en condición de desplazamiento sino para todo actor en el contexto nacional. La primera de ellas: ¿Quién se está quedando con las tierras?, la segunda: ¿Cómo las personas en condición de desplazamiento están recuperando las tierras abandonadas?, la tercera: ¿Se cuenta con un verdadero acceso a la justicia para la restitución de las tierras abandonadas por personas en situación de desplazamiento? De esta manera se podrían preguntar muchas cosas y quizás encontrar razones para realizar dicha investigación, es por eso que se analizará dicha problemática desde la siguiente pregunta investigativa: **¿Cuál ha sido la Responsabilidad extracontractual del Estado colombiano frente al acceso a la justicia para lograr el restablecimiento de los derechos sobre la tierra por parte de las personas en condición de desplazamiento ubicados en el municipio de Manizales, Chinchiná y Neira durante el periodo 2007 a 2010 ? .**

En muchos de los textos escritos sobre el tema se halla literatura relacionada con el problema de la tierra como derecho, es el caso del ensayo “La propiedad de la tierra” de Carlos Federico Marés, en el cual se menciona la importancia de la tierra como derecho y de la existencia de la normatividad para la protección del mismo, pero no se menciona si las personas en condición de desplazamiento tienen acceso a la justicia o si los mecanismos jurídicos son eficientes, al momento de reclamar sus derechos sobre la tierra o la propiedad; es de esta manera que el interrogante sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de desplazamiento para lograr la

restitución de la tierra se convierte en un problema jurídico para la investigación, con esto se pretende mostrar no sólo si hay acceso a la justicia por parte de las personas en condición de desplazamiento, sino la responsabilidad del Estado colombiano no sólo frente al desplazamiento forzado y la perturbación a la tierra y a la propiedad sino al acceso a la justicia al momento de emplear los mecanismos jurídicos para hacer valer los derechos de las personas que, por causa de la violencia, han tenido que dejar su tierra en manos de los actores armados. Por lo tanto se plantean plantearemos los siguientes objetivos con el fin de contestar la pregunta que da vida a la nuestra investigación.

Como objetivo general se intentará identificar intentaremos Identificar y analizar la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano frente al acceso a la justicia para lograr el restablecimiento de los derechos sobre la tierra abandonada a causa de la violencia por parte de las personas en condición de desplazamiento ubicadas en los municipios de Manizales, Chinchiná y Neira durante el período 2007 a 2010 (estudios de casos). A su vez, como objetivos específicos se buscará buscaremos 1) Determinar si las personas en condición de desplazamiento tienen acceso a la justicia para el restablecimiento del derecho a la tierra y a la propiedad, 2) Establecer si los mecanismos jurídicos utilizados para la defensa de los derechos sobre la tierra y la propiedad son eficientes. 3) Conocer si el Estado colombiano tiene responsabilidad frente a los procesos de restablecimiento del derecho sobre la tierra y de la propiedad. Y si tiene responsabilidad, qué tipo de responsabilidad le asiste al Estado.

Como se mencionó con anterioridad, los autores que tratan el problema de la tierra en el Estado colombiano, realizan en pocas palabras una reivindicación al derecho sobre la tierra y a la propiedad, como es lógico se mencionan las leyes por las cuales los gobiernos han tratado de llevar a cabo la tan anhelada reforma agraria que desde varias décadas el pueblo colombiano ha reclamado. Es claro que existen leyes, derechos y mecanismos jurídicos para hacer valer dichos derechos que tienen propietarios y tenedores de la tierra, pero ¿tienen acceso a la justicia y a los mecanismos jurídicos? ¿Estos mecanismos jurídicos son eficientes? De esta manera se tendría que preguntar tendríamos que preguntarle a los directos implicados dentro del conflicto armado y a las personas en condición de desplazamiento, si efectivamente sucede lo descrito, pues son éstos los mayores damnificados por la violencia armada que sufre el nuestro Estado. De esta manera se utilizará como estrategia metodológica la técnica de la entrevista semiestructurada, partiendo de las experiencias vividas por las personas desplazadas forzosamente a causa de la violencia con quienes se realizará un estudio por medio de los análisis de casos; este proceso se realizará de manera dinámica y participativa, facilitando a las familias plantear las diferentes problemáticas sufridas a raíz de la pérdida de la tierra, la propiedad y el territorio. Lo anterior nos permitirá identificar qué derechos les han sido vulnerados y qué problemas han tenido con los diferentes mecanismos jurídicos presentados por el Estado colombiano, al momento de reclamar su derecho a la tierra y la propiedad. Así mismo, se analizará la función social del derecho y el proceso de transformación de las normas jurídicas en conductas sociales. En síntesis, el estudio del derecho en la vida social y en la práctica social.

Se trata por lo tanto de incorporar los contenidos teóricos en los procesos y dinámicas que desarrollan las personas en condición de desplazamiento, lo que permite crear una propuesta social para que esta población desplazada conozca los mecanismos jurídicos por los cuales pueden hacer valer sus derechos a la tierra y a la propiedad, como ciudadanos colombianos y como desplazados por la violencia.

Además, se acudirá a la recolección de datos de las diferentes entidades que han trabajado con la población en condición de desplazamiento, como es la Oficina de la Acción Social, ONGs, Defensoría del Pueblo, universidades etc, con el fin de determinar la eficacia de las mismas en la reivindicación de los derechos a la tierra y a la propiedad de las personas desplazadas a causa de la violencia.

Así, si se logra logramos comprobar que no hay acceso a la justicia, surgiría un interrogante adicional: ¿Quién se está quedando con la tierra de las personas desplazadas? Además se podrá generar un debate académico, en el cual se pueda detectar la falla de la normatividad existente en derecho agrario o el porqué han fallado los intentos de reforma agraria en el Estado colombiano y si los mecanismos jurídicos son eficientes, al mismo tiempo el grado de responsabilidad del Estado como garante en el momento que los ciudadanos tengan que acudir a la justicia. De igual manera así mismo identificar si las personas en condición de desplazamiento conocen la existencia de dichos mecanismos jurídicos, con los cuales se tendría acceso a la justicia.

La investigación puede ayudar a crear nuevos instrumentos para el conocimiento de los mecanismos jurídicos para que las personas en condición de desplazamiento lleguen a tener acceso a la justicia y puedan hacer valer sus derechos sobre sus tierras.

Es por esto que dentro de la investigación se encontrarán tres capítulos. El primero de ellos será de tipo histórico, en el cual se reflejará que el desplazamiento forzado a causa de la violencia y la expropiación de la tierra de forma violenta se ha generado desde la época de la conquista, además de dar cuenta de la evolución del significado de la tierra y de la propiedad en nuestra sociedad. El segundo capítulo mostrará la ruptura entre el sujeto, el territorio y la tierra a partir de la guerras civiles existentes en el país, además, hará referencia al acceso a la justicia con el fin de reivindicar los derechos de las personas desplazadas. El tercer capítulo abordará el análisis de estudios de caso sobre campesinos propietarios, arrendadores y poseedores desplazados a causa del conflicto armado, quienes no encuentran soluciones desde el acceso a la justicia con el fin de defender su derecho a la tierra y a la propiedad, enlazando los dos primeros capítulos con el fin de entender no sólo el pasado sino el presente de los dueños de la tierra y el territorio.

CAPÍTULO I

LA TIERRA, UN PROBLEMA HEREDADO

“La propiedad ha estado mal constituida entre nosotros; fue constituida por un gobierno despótico, por la Inquisición y el fanatismo y por la aristocracia clerical y de sangre”

Tomás Cipriano de Mosquera

El problema de la tierra en el Estado colombiano se remonta lo podemos remontar a todo un contexto histórico que se ubica lo logramos ubicar desde el período de la Conquista. No es un secreto que los españoles que partieron hacia tierras americanas tenían un solo objetivo centrado en adquirir riqueza para el imperio y para ellos.

Es por esto que se visualiza una especie de contratos que en aquella época se conocían como “capitulaciones”, las cuales consistían en acuerdos entre la Corona española y los conquistadores, esto como muestra de los intereses que tenía la Corona en nuestras tierras; no hay duda de en que la Conquista intervinieron no solamente osados empresarios, aventureros y caudillos de huestes, sino también hombres que buscaban encontrar acumulación de riqueza.

La Conquista no sólo se constituiría simplemente en un asunto administrativo o financiero, sino que también debió ser entendida desde su componente militar ya que en la mayoría de los casos la apropiación de los territorios, de la tierra y de los mismos indígenas se logró gracias a la utilización de la fuerza avasalladora de los ejércitos conquistadores; esto colocó a la Conquista, como lo menciona Germán Colmenares, en una “aventura militar”³, ya que la experiencia en este campo era fundamental para los planes de dominación de la Corona española.

Es por esto que España optó por enviar aventureros y guerreros sedientos de oro y de preseas, hombres sin escrúpulos e insaciables, para entrar a desplazar a todo un continente, a una comunidad y a toda una cultura. Lo que sí es seguro es que ningún tesoro hubiera bastado para satisfacer las oleadas de saqueadores que llegaron a la América. Por eso, en la época de la Conquista se construyó un sistema de poder, lo que se tradujo en la creación de ciudades, de las cuales se deriva la política, el gobierno, y lo que se llamó la civilidad de los salvajes, así esta civilidad generara el exterminio de las comunidades indígenas.

³ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia 1537- 1719, tomo 1, TM Editores, Pag. 3

1.1 LAS CIUDADES, UNA FRONTERA PROVISORIA

Las ciudades se convirtieron en el centro del desplazamiento, y en la forma de crear una dinámica expansiva de la ocupación española -o al menos de ocultar la barbarie mediante el progreso- ya que la Corona española empezó a ver la muerte sistemática de los indígenas con una gran preocupación dado que dicha población estaba siendo utilizada en trabajos pesados, además de que algunos se oponían a las ocupaciones, lo que llevaba a la Corona a torturarlos y arrojarlos a las minas para morir. Ante la inminencia de quedarse sin esclavos la Corona española expidió permiso para que estos fueran utilizados en las expediciones.

La fundación sucesiva de asentamientos como Vélez, Tunja, Tocaima y Pamplona, se muestra como la creación de la ciudad y de nuevas formas de dominación del territorio, es por esto que según la Real Audiencia, era necesario poblar, es decir, someter a la influencia de un núcleo urbano a indígenas y nuevos pobladores. En cierta manera se trataba de disminuir la violencia desatada entre ellos mismos.

“Por la necesidad en que la tierra se ponía y por la vejación que los españoles y naturales recibían en lo sustentar, ha parecido ser cosa conveniente que se enviase a poblar los dichos pueblos que hemos dicho, y por cualquier vía que posible sea, procuremos desaguar la más gente que queda en este reino, por lo inconvenientes que de estar en ella gente holgada se sigue....”⁴.

Como era de esperarse la guerra y las rebeliones indígenas no se hicieron esperar, pero los españoles expertos en el arte de la guerra, asumieron la

⁴ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia 1537- 1719, TM Editores, Pag. 13

defensa, ya que esas tierras tenían una alta riqueza en oro lo cual era esencial para la expansión del dominio y explotación por parte de los peninsulares.

La región de Antioquia, por su riqueza, era pretendida por los conquistadores para una mayor explotación, ya que por encontrarse cerca de los ríos poseía ricos yacimientos de oro, pero con una gran dificultad, pues en los alrededores existían tribus con un alto grado de beligerancia, lo cual los llevó a usar todas sus armas para tener el control absoluto de dicho territorio.

Frente a la conquista española se asiste a una ocupación y una apropiación *sui generis* de los recursos que brindan los territorios, ya que no es sólo una manera de ocupación sino que se manifiesta en la exclusión, puesto que las jerarquías autóctonas fueron sustituidas por las pretensiones del dominio de los conquistadores, y aquellas otras que presentaron resistencia y que no pudieron ser sometidas sintieron la barbarie de la guerra como mecanismo de sometimiento a los pueblos indígenas.

El americanista sueco Magnus Morner, ha explorado en todas sus derivaciones el complejo ideológico suscitado por la existencia de un dualismo racial en América; desde 1503, la Corona determinaba cómo deberían repartirse los indígenas dentro del territorio⁵.

Esta preocupación de que los indios vivieran bajo el dominio de los conquistadores o, como lo menciona Germán Colmenares, “Vivieran en policía”, empieza a ser un conflicto más para la Corona ya que las ansias de poder territorial de los españoles produce una política segregacionista, que se refleja en la Nueva Granada, dándose la prohibición de los cabildos de Tunja y Santa Fe (1543- 1544).

⁵ Los indígenas se agruparían en pueblos en los cuales deberían vivir en conjunto para que estuvieran bajo el poder de los españoles y no se repartieran por los montes.

Dicha política de segregación y de concentración de los indígenas en forma urbana se vio limitada, el abuso constante de los españoles y las masacres ejecutadas por los mismos habían hecho que la población indígena empezara una caída vertical. Según las instrucciones recibidas por España, debían crearse concentraciones indígenas de no menos de cien tributos, según los patrones de vida municipal española⁶. Esto preveía el trazado de las calles, el tamaño de las edificaciones, los recursos agrícolas que debían sustentar la vida material de los habitantes y hasta se tenían en cuenta ciertas peculiaridades de la vida comunitaria indígena⁷.

Parece ser que la historia en Colombia se repite, el problema de la tierra y del territorio es un proceso histórico que se ha convertido en un conflicto sin resolver, es por esto que a finales del siglo XVI, dos generaciones de españoles habían vivido en el suelo de la Nueva Granada. Para esta época las tierras habían sido roturadas por los indígenas antes de la llegada de los españoles⁸.

Esta tierra, perteneciente a los pueblos indígenas, empezó a ser poseída por las castas dominantes españolas, la disputa no se hizo esperar, la Corona española empezó a desconocer los títulos que alegaban el dominio para repartir dicha tierra a las castas más leales a ella, en cierta manera era una operación fiscal; esta medida fue tomada como una reforma agraria; sobre el particular, Colmenares menciona lo siguiente "Los títulos pasan a ser abstracciones jurídicas, entonces el dominio sobre la tierra pasa a ser de la

⁶ Colmenares German, Historia Económica y Social de Colombia, Tomo 1, Editorial TM, Pág. 55

⁷ Con esto se pretendía, que comunidades indígenas diferentes se juntaran dentro de un mismo barrio, era todo un dominio excluyente de los españoles, que utilizaron la organización territorial como una forma de dominio del territorio, además de una manera menos violenta para apropiarse de la tierra ancestral y como es lógico de la riqueza de la misma; era el desplazamiento de toda una cultura.

⁸ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia, Tomo 1, Editorial TM, Pág. 199

Corona española”; los conquistadores, de ser expropiadores, pasan a ser expropiados, esta es sin duda una de las contradicciones de la política española frente a sus colonias, ya que el poder sobre la tierra generaría aún más poder que el mismo oro, por lo que una de las intenciones de la Corona era crear colonias agrícolas, en un afán de poseer seguridad alimentaria.

Posteriormente a los trabajos del historiador mexicano Silvio Zavala, se menciona la aparición de una cuidadosa distinción entre los orígenes de la propiedad territorial y la servidumbre que se deriva de la Encomienda.

Según Zavala, los orígenes de la hacienda mexicana no pueden confundirse, de ningún modo, con atribución de las encomiendas. No obstante, existió un régimen jurídico diferenciado tanto para las encomiendas como para las mercedes de la tierra. Y sin embargo, el problema histórico es totalmente distinto en otros lugares, la falta de mano indígena provocó grandes transformaciones en la tradición de la tierra.⁹ En otras zonas, en donde las masas indígenas eran más densas, la tesis de Zavala no encuentra una confirmación; es por eso que al estudiar el origen de la propiedad territorial no se trata de estudiar o de examinar la función de una ley o de deducir su proceso concreto a partir de principios abstractos, sino de visualizar que la reforma agraria por lo general ha sido dada como una contrarreforma que beneficia a los generadores de poder ya sea económico, político o militar, donde la tierra pasa a ser un elemento fundamental en las relaciones sociales de los individuos que habitan en una sociedad, generando espacios de poder, donde los indígenas pasaban a ser un producto más que producía la tierra.

⁹⁹ Caso que ocurrió en México, donde la falta de mano indígena llevó a la formación de las haciendas, esto, en la Nueva Granada, se dio en el Valle del Cauca, ya que tuvieron su origen en las atribuciones de tierra en el curso del siglo XVI, allí los indígenas faltaron como mano de obra desde el comienzo, y los propietarios se esforzaron, en consecuencia, por juntar indígenas dispersos y fundar pueblos en el centro mismo de sus propiedades.

Esto era más bien una situación de hecho, puesto que muchos encomenderos obtenían títulos de tierras por medio de la muerte y el destierro.

1.2 LA APROPIACIÓN DE LA TIERRA

La ocupación de la tierra por parte de los españoles fue de manera forzada, quizás de una manera lenta en sus comienzos. Como se vio con anterioridad, los primeros centros de ocupación fueron las ciudades, ya que tenían un concepto político y jurídico en materia de urbanización que lo justificaba, además de la especialización económica que tenía en ese entonces la Corona española.

La ciudad era el inicio de lo que se pretendía, era la creación de la República, en la cual no estaba contemplado el contexto rural; éste último fue asumido por intereses de poder donde lo militar primó sobre cualquier negociación económica o política, ya que las zonas rurales eran simplemente abastecedoras de las zonas urbanas.

Los indígenas y las zonas rurales cercanas a las grandes ciudades empezaron a bajar la productividad, esto llevó a que la anterior repartición de tierras entre los españoles no tuviera el efecto que venía teniendo, provocando un alto grado de saturación del espacio disponible, ya que no sólo era la ciudad aquel lugar de desarrollo de la Nueva Granada; esta crisis llevó a que los españoles pudieran usurpar tierras de los resguardos indígenas en el momento en que ellos lo determinaran.

De esta manera en los primeros años, cuando se usufructuaban plenamente los derechos de conquista, nada impedía a los conquistadores apoderarse de las tierras de los indígenas, todos los habitantes españoles podían disponer de las tierras para mantener ganado.

La declinación de la población indígena, contribuyo a confinarlos y de esta manera encontrar una manera de sacarlos de sus tierras.

*... el cabildo de esta ciudad ha proveído tantas tierra y estancias en las tierras de los propios indios, que así mismo están sin ellas y tienen menos de lo que uno ha menester...*¹⁰

Se trataba de propiedades vecinas a la ciudad, un ejemplo claro era la ciudad de Pasto, donde se reunían indígenas Quillacingas, para trabajar al servicio de los españoles.¹¹

En la región de Tunja eran frecuentes las ocupaciones de hecho. En 1572, en el curso de la visita de Juan López de Cepeda, el defensor de naturales Gabriel Gómez recomendaba a los encomenderos Jerónimo de Carvajal Avendaño y Jorge Gómez de Cifuentes:

...han tomado unas instancias de labores en tierra destos indios de motavita, de la encomienda del adelantado deste reino, los cuales indios me han hecho relación de que los susodichos reciben mucho daño y molestia porque a causa de lo susodicho no tienen en que laborar y sembrar...^{12 13}

Las grandes haciendas aparecen en la Nueva Granada en la región vecina de Santa Fe-la sabana de Bogotá, el proceso está ilustrado en uno de los más grandes dominios de la Nueva Granada, la hacienda de Francisco Maldonado

¹⁰ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia, Tomo 1, Editorial TM, Pág. 199

¹¹ En algunos casos los indígenas no sólo eran desplazados de sus tierras, sino que eran esclavizados para seguir trabajando en la tierra que les habían quitado.

¹² Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia, Tomo 1, Editorial TM, Pág. 199

¹³ Como vemos los indígenas empiezan a sentir la exclusión que provoca el desplazamiento de sus tierras, este es un ejemplo claro de que el desplazamiento forzado es un fenómeno histórico del Estado colombiano, hay que observar que Motavita era uno de los pueblos indígenas más cercanos a Tunja, la cual era una ciudad dominada por los españoles, los indígenas que tenían sus tierras en lugares más remotos a las ciudades conservaron sus tierras y se vieron protegidos por la distancia.

de Mendoza, cuya extensión era más o menos de 45 mil hectáreas, la tercera parte del área total de la sabana de Bogotá¹⁴.

El proceso de la apropiación de la tierra por parte de los españoles estaba ligado a un problema de equilibrio entre sus propias necesidades y la capacidad de las economías indígenas para satisfacerlas mediante la institución del tributo.

Esto fue peligrando cuando los españoles se encontraron con la resistencia de los pueblos indígenas para el abastecimiento de las ciudades, de esta manera el tributo se convierte en un pretexto para forzar el trabajo de los indios en provecho del encomendero.¹⁵

La declinación de la población indígena y sus poblaciones, contribuyó a que los indígenas se confinaran y de esta manera fuera más fácil expropiarlos de sus tierras. Los indígenas eran obligados a dejar sus tierras con la solicitud de algún español, lo que se denominó como “tierras vacas”.

En 1560, se ordena por Tomás López el primer doblamiento indígena y se manifiestan las primeras estancias de Popayán que pertenecían a Diego Delgado, Francisco Mosquera, Pedro Velazco y Bartolomé de Godoy. En todas ellas los indígenas habían sido sacados de su encomienda para servir en la estancia. Para justificar este uso abusivo de la mano de obra, los propietarios pretendían que los indígenas lo tomaran como un favor al ocupar sus propias tierras. Los propietarios pretendían que los indígenas pagaran arrendamiento.

“ ... A vuestra merced le consta que en algunas estancias y caballerías que tenemos por nuestras posesiones están algunos indios poblados y éstos serían obligados a no pagar la ocupación que en tales nuestras tierras tienen.

¹⁴ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia, Tomo 1, Editorial TM, Pág. 199

¹⁵ Aparecen las primeras estancias, las cuales se ubican en los límites de una encomienda, por lo tanto el encomendero pasa a ser usufructuario de la tierra de los indígenas.

Pedimos y suplicamos a vuestra merced (el oidor Hinojosa) aclare lo que cada uno podrá dar porque le dejaremos vivir y sementar en nuestras propiedades...”¹⁶

A comienzos del siglo XVII el dominio sobre la tierra se veía referenciado por las cabezas de ganado, las grandes propiedades crecían, gracias a las tierras de los indígenas, de tal manera que estos fueron desplazados de su propiedad. Este proceso de apropiación de la tierra se contrasta con aquellas tierras despobladas de indígenas como muestra no sólo del apoderamiento de tierras fértiles sino de las ansias de los españoles de fracturar la cultura indígena. Un ejemplo claro de esto es el origen de las haciendas cimarronas ya que en 1582 Gregorio Astigarreta, un rico comerciante de la ciudad de Cali, reclamaba las tierras que iban desde la ciudad de Buga hasta por bajo de La Palma. El origen de esta demanda no era por el valor de la tierra, sino por la gran cantidad de ganado cimarrón.¹⁷

Esta nueva cruzada española de despojo de tierras de la población indígena, produjo que se desplazaran a zonas ardientes o a páramos improductivos. Este desplazamiento generó grandes conflictos, por lo cual se comisionó a los corregidores para que llegaran a encontrar la justicia para los indígenas, es por esto que se empezaron a devolver las tierras que los indígenas necesitaran y se prohibieron las decisiones en materia agraria que perjudicaran a los naturales.

La protesta de los españoles mostraba la falta de productividad, lo que ocasionó que las ocupaciones de hecho no se hicieran esperar, la escasez de

¹⁶ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia 1537 1719, Tomo 1, TM Editores, Pag. 206- 207

¹⁷ Ibidem p 209- 210

cereales fue la coartada perfecta para la usurpación de tierras. El profesor Germán Colmenares menciona lo siguiente: “en estos años en los cabildos se empieza una lucha por la tierra, de esta manera el cabildo de Tunja realiza ordenanzas en las que se atribuía el privilegio de otorgar y rehusar tierras en su jurisdicción”.^{18 19}

Los simples ocupantes de la tierra, en este caso los indígenas, serían desposeídos, por lo tanto el cabildo propiciaba acciones de hecho en contra de los pueblos integrados por indígenas, ya que otorgaba los títulos de la tierra a aquellas personas que realizaban la ocupación, es de esta manera que en poco tiempo se había repartido una gran cantidad de tierras que terminarían siendo explotadas en la crianza de ganado menor.

Claro está que se debería demostrar que la tierra era explotada, una especie de función social de la propiedad; de esta manera, si los españoles no poseían una encomienda que les patrocinara la mano de obra gratuita, o ésta era insuficiente para generar la producción de la tierra, bastaba que introdujeran ganado con el fin de demostrar el funcionamiento de la tierra. Así se generaron nuevas protestas por parte de los indígenas, los cuales mostraban la improductividad de la tierra en manos de los españoles.

Entonces el monopolio de la tierra, dependería de la mano de obra, ya que los encomenderos, dispuestos a aprovechar en la totalidad la mano de obra, se hacían otorgar todas las tierras que podían obtener en los cabildos, además de los usufructos de cada una de ellas, dejando atrás a los pequeños propietarios, así mismo los agricultores independientes se veían privados de trabajadores, lo

¹⁸ Ibidem.p 212

¹⁹ Las ordenanzas fijaban las unidades de mensura (estancia, huertas, solares y cuadras), propias de la provincia y reservaba el privilegio de recibir tierras para aquellos vecinos que habían habitado ocho años y poseían casa poblada en la ciudad.

que generaría conflictos y provocaría que los propietarios dejaran sus tierras al ser incapaces de explotarlas, lo que aumentaba la ambición de los encomenderos sobre las tierras de la Nueva Granada.

Un nuevo auge de los yacimientos mineros había llegado a la Nueva Granada, que coincidió con el aumento de la población española y con la demanda de tierras, además de la reforma fiscal del gobierno de Antonio González, quien encontró un grave problema de tierras en el continente; en este período dicho gobernante revisó los títulos expedidos por el cabildo, gobernadores y audiencias, con el fin de que se demostraran quiénes eran los dueños de la tierra que habitaban; éstos, a su vez, deberían pagar unas compensaciones a la Corona, además se deberían reservar algunas tierras como ejidos propios para pastos, calles y plazas y se le reconocerían tierras a los indígenas, necesarias para mantener sus ganados. Tal fue la política fiscal del presidente González, que las compensaciones se han visto como una reforma agraria.

Esta fue la manera como el presidente se dio cuenta del valor de la propiedad, siendo claro que le daba más valor a la propiedad de los españoles que a la propiedad indígena, así la idea de devolverle la tierra a la Corona española se había convertido en una obsesión para este mandatario que concebía el justo valor de la tierra como la manera de entregarle riqueza a la Corona.

La buena fe del presidente González para con la Corona no pudo durar mucho, ya que los propietarios se opusieron al régimen fiscal impuesto por éste y se convirtió en una gran imposibilidad el avalúo de las tierras y por lo tanto el arca de la Corona española se vio terriblemente afectada por el bajo pago de impuestos.

Así la tierra se iba convirtiendo en un aliado del poder, y se convertiría en un terrible problema político que hasta ahora ningún gobierno ha querido encarar. El problema de la tierra en la época de la Conquista significó que la población indígena disminuyera notablemente y que se fuera configurando una especie de genocidio histórico, además de un mecanismo de apropiación de la tierra por parte de los españoles, herencia que parece aprendida por los “actuales conquistadores”.

De esta manera, los grandes latifundios fueron originados por el exterminio de los indígenas y aquellos que sobrevivieron a la barbarie española y a sus leyes de expropiación, fueron explotados con el fin de construir las grandes haciendas de diferentes regiones del Estado colombiano.

1.3 LA TENENCIA DE LA TIERRA

El problema de la tenencia de la tierra, en el período colonial aumentó de manera alarmante; la actividad económica preponderante en muchos lugares, fue la minería del oro, incrementando la mano de obra barata que dio la aplicación de las encomiendas, lo que desestimuló y limitó el desarrollo de la agricultura por parte de los españoles quienes, a su vez, invirtieron más en la creación de la ciudad que en el mismo desarrollo del sector agrícola, produciendo disminución de la población indígena como lo menciona Germán Colmenares, que para el año de 1560 de 24 mil indígenas se disminuyó a 6.900²⁰.

Sólo después de 1576, el gobernador Sancho García de Espinar hizo merced de las tierras y otorgó títulos sobre áreas comprendidas desde el río Palacé

²⁰ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia 1680 1800, Tomo 2, TM Editores, Pag.156

hasta el Cajibío, y desde el Cauca hasta la desembocadura del río Blanco, lo cual abarcaba alrededor de 10.000 hectáreas.

Esta forma de otorgar la tierra en la Gran Colombia, sólo benefició a los españoles y a unos más que a otros. Las mercedes otorgadas eran una forma para que los nuevos propietarios de la tierra apoyaran la estructura militar de la Corona española, ya que se empezaba a generar resistencia por parte de varias comunidades indígenas que buscaban la reivindicación a su derecho a la tierra, entre los cuales Pijaos, Tunibíos y Paeces obtuvieron victorias contundentes contra los ejércitos españoles.

Las otorgaciones mencionaban lo siguiente:

...Unas tierras en el llano de Tunibío para ganado vacuno y estancia de pan coger, debajo de los linderos que refieren son desde el río Bolo hasta el río Desbaratadillo, lo ancho que tuviere, que por ser tierra de guerra no pudieron bien saber y que dichas tierras se extienden desde dicho río del Bolo, desde donde nace desde la cordillera del sol Pijao y pasa hasta el río Grande del Cauca en donde entra, y el dicho río Desbaratadillo nace, de la Cordillera de la dicha sierra y cordillera hasta el dicho río Grande del Cauca en donde entra...²¹ ²²

Este trato de la propiedad de la tierra, produjo un total acaparamiento de la misma, que gradualmente se iba destinando a la ganadería, lo que produjo un cambio total en el concepto de ciudad frontera y se tradujo en un latifundio que permitía ser una frontera agrícola y de esta manera contrarrestar los conatos de revolución agraria que pretendían los indígenas.

²¹ Colmenares Germán, Historia Económica y Social de Colombia 1680 1800, Tomo 2, TM Editores, Pág.158

²² Estos son unos de los linderos de la época, el cual muestra cómo se otorga las tierras que se encuentran en disputa con los indígenas de la zona del Cauca , que ha sido conflicto de luchas hasta nuestros días

Es por esta razón, que desde el aspecto jurídico la composición agraria vivida en la Nueva Granada era una forma de reconocimiento de la soberanía del monarca sobre las tierras conquistadas.

Dicho trato a la propiedad dio paso a la creación de lo que hoy conocemos como las haciendas, que fueron creadas como unidades productivas que exigían inversiones y una gran cantidad de mano de obra; cabe distinguir entre tres tipos de formación agraria: el primer tipo es la hacienda de campo, ésta obedeció a la necesidad de los españoles de proveerse de cereales. Luego de la disminución de la mano indígena, se genera una serie de guerras que crearon un tipo de latifundio al que denominaron “latifundio de frontera”, que lo destinaron como hatos ganaderos, que eran tomados para el levante y engorde del ganado, ni si quiera como criaderos, y finalmente la hacienda trapiche, ésta se produce por la inestabilidad del latifundio de frontera y los constantes desplazamiento de la población indígena, lo que llevó al aumento de los sembrados de caña.

El aumento de las guerras con los indígenas, la escasez de mano de obra y el gran latifundio se combinaron para producir una ocupación precaria de la tierra. La disponibilidad de riqueza acumulada dio pie a una especie de estática social que impulsó a otros sectores a la apropiación de la tierra, como es el caso de los mineros, un nuevo grupo social que entraría a jugar por el poder de la tierra, pues empezaba a mostrar una crisis de producción que se veía reflejada en el abastecimiento de alimentos para las ciudades.

Los indígenas empiezan a tomar conciencia sobre la pertenencia de la tierra y el poder que genera la propiedad, es por esto que asumieron la protesta y la resistencia como un mecanismo de reivindicación de su derecho a la tierra, ya

que el Estado colombiano seguía imponiendo la política de exterminio, exclusión y saqueo, heredada de los gobiernos españoles en la época de la Conquista.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, luego de la Independencia, los diversos grupos indígenas, que habitaban dentro del territorio, fueron sometidos a una oleada de destrucción y culturización violenta por parte de los hacendados que habían heredado sus haciendas del dominio español del siglo anterior, ya que los indígenas seguían siendo asumidos como salvajes y carentes de cultura, lo que les daba una connotación de *incapaces*, asunto que permitió según el historiador Renán Vega Cantor la apropiación de varias tierras en el centro del país, además de la apropiación de varios resguardos pertenecientes a la población antes mencionada.²³

La expedición de la Ley 89 de 1890 pretendía regular todo lo atinente a los indígenas y en su primer artículo mencionaba lo siguiente:

“la legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a vida cotidiana por medio de misiones. En consecuencia, el gobierno de acuerdo con la autoridad eclesiástica determinará la manera como esas incipientes sociedades deben ser gobernadas” y el segundo artículo señalaba “las comunidades indígenas reducidos a la vida civil tampoco se regirán en asuntos de resguardos”.²⁴

Así mismo la Ley 74 de 1892 les dio a los misioneros facultades extraordinarias para ejercer autoridad en materia civil, penal y judicial. Esto

²³ Con la salida de los liberales radicales del poder, vino el dominio conservador, el cual asumió el concordato con el Vaticano, devolviéndole a la Iglesia católica las prerrogativas que había perdido, como era el pago de impuestos en la propiedades eclesiásticas, el poder en la educación pública y las universidades, de esta manera el Estado se comprometió a no dejar difundir ideas contrarias a la religión católica.

²⁴ Vega Cantor Renán, Gente muy rebelde, indígenas, campesinos, y protestas agrarias. Ediciones Pensamiento Crítico. Pág. 19

dejó a los pueblos indígenas en manos de la sociedad blanca sin protección del Estado.

Los indígenas, como en la época de la Conquista española, asumieron un papel económico en el desarrollo de la tierra, no con el carácter de propietarios ni dueños por su herencia ancestral, ya que los blancos fueran liberales o conservadores determinaron que era mejor civilizar a los indígenas y transformarlos en campesinos para que trabajaran la tierra y no importar mano de obra europea que salía a un mayor costo.

A principios del siglo XX la población indígena se calculaba en 300.000 personas, un 6% de la población total dentro del territorio colombiano. El núcleo principal estaba ubicado en el departamento del Cauca y en sus zonas aledañas, donde los paeces eran el grupo más numeroso, así mismo en otras zonas del país se identificaban otros grupos que hacían parte de la representación cultural del Estado colombiano.

En el territorio colombiano, existía una gran variedad étnica expresada en varias formas de organización social y se vinculaban de diferentes formas con la población mestiza, que se consideraba de manera general como la población blanca.

Como se ha venido mostrando los indígenas, primeros dueños de la tierra por su tradición ancestral, habían soportado todas las formas de exterminio con el afán de robarle sus riquezas, a partir de mediados del siglo XIX la tierra fue el nuevo factor de riqueza; ya que la colonización por parte de los que se denominaron colonos -que en ese momento se convertirían en los nuevos invasores de la tierras en el Estado colombiano y pasarían a ser los grandes terratenientes- con la complacencia del mismo Estado, empezarían a desplazar

a otros colonos y esclavos negros que habían recobrado su libertad, enviándolos hacia las zonas donde habitaban los indígenas creando un nuevo conflicto entre los desplazados y los pueblos indígenas. Eran dos clases de víctimas del poder, que empezaron una nueva lucha por conseguir la tierra y nuevos territorios.

Estos nuevos invasores de las tierras indígenas no sólo procuraron apoderarse de la tierra sino de la mano de obra de ellos, lo que conducía a formas brutales de esclavitud. En aquellos lugares donde los indígenas se oponían a la invasión de sus tierras, se procedía a las masacres y al exterminio, ya fuera por parte de los colonos o de las empresas trasnacionales que empezaban a hacer presencia en nuestro territorio y sobre todo en aquellas áreas que eran ricas en recursos naturales.

La pérdida de la tierra, no era sólo la pérdida de un territorio como lo podía ver un hombre “blanco”, era la pérdida de toda una cultura, lo mismo que hoy pasa en el Estado colombiano, un verdadero etnocidio en la historia del país.

La Iglesia católica, por medio de los misioneros y con la angustia de llevar a la civilidad a aquellos que consideraban salvajes, no se quedó atrás en la repartición de las tierras utilizando a los indígenas como fuerza cautiva y gratuita de trabajo.

“Los capuchinos castigaban y torturaban a los indígenas como lo denunció un miembro de la comunidad sibundoy, el cual hacía alusión a las formas crueles de castigo que utilizaba esta comunidad religiosa, como lo era el tormento del cepo”. ^{25 26}

²⁵ Vega Cantor Renán, Gente muy rebelde, indígenas campesinos y protestas agrarias, Tomo 2, Ediciones Pensamiento Crítico. Pág. 30

Los tratos funestos de los misioneros no se hicieron esperar, el abandono de la tierra por parte de los indígenas disminuyó la capacidad para alimentarse y suscitó una situación de hambruna, lo que llevó a que escaparan hacia la selva o, en el peor de los casos, a que se suicidaran fruto de la desesperación.

1.4 EL DERECHO Y LA PROPIEDAD

Como dato curioso y según lo mostrado en este capítulo, la propiedad siempre ha estado ligada al robo o, en el caso de la tierra, a la expropiación a causa de los grupos que ostentan el poder en determinado pasaje de la historia. La antinomia de propiedad y robo aparece en el código de Hamurabi, cuando dentro del mismo se representa bajo la disposición “Si un hombre roba algo de propiedad del dios o del palacio, será ejecutado, y el que haya aceptado de sus manos lo robado, será ejecutado también”²⁷.

De esta manera, para Aristóteles, el concepto de propiedad surge de la naturaleza de las cosas y hace parte de los asuntos domésticos, que permiten una vida confortable, su adquisición constituye un arte que requiere instrumentos, que unas veces son inanimados, como las cosas.

Depurado el concepto de la propiedad dentro de la técnica jurídica, los romanos construyeron lo que se ha denominado como la propiedad privada, lo que se llamaría el IUS CIVILIS, partiendo de la ley de las XII tablas, donde se sanciona el robo con la pena capital, además, se da paso a que los doctrinantes elaboren los postulados, atributos, acciones de protección y las fuentes de adquisición del dominio; esto hace que filósofos del derecho

²⁶ En este momento de la historia los indígenas no sólo tenían que abandonar su tierra, sino todas sus costumbres, como lo era su vestimenta, sus ritos, celebraciones y creencias, además de soportar los dolores más atroces por el maltrato de los “blancos”

²⁷ Código de Hamurabi, en códigos legales de tradición bíblica. Editorial Trotta Barcelona, Pág. 103, tomado de Gómez Serrano Laureano, Precedentes y Estructura de los Derechos Fundamentales en Colombia, editorial Doctrina y Ley Pág. 229.

señalen que los recursos de la naturaleza son limitados, y es por eso que le corresponde al poder del Estado, ejercido por el soberano, distribuirlos mediante la ley civil, dándole categorías especiales a la propiedad como lo mío, lo tuyo.

Así mismo considera el profesor Wrington que el trabajo es el título de la propiedad de todos los productos de la naturaleza, incluida la tierra²⁸, porque aun cuando la repartición de ésta es desproporcionada y desigual, ya que fue efectuada por la ley de manera independiente de la sociedad y el pacto social a través de compensaciones en dinero, mediante este título de propiedad se armonizaron el derecho y la convivencia. Así lo postula:

“Y si un hombre tenía derecho a todo aquello en que podía emplear su trabajo, tampoco tenía la tentación de trabajar para conseguir más de lo que podía conseguir. (...) Fácilmente se veía la parte que cada cual se apropiaba, y era inútil, al mismo tiempo que fraudulento, apropiarse demasiado o tomar en cantidad superior a la que cada cual necesitaba.”²⁹

Por lo tanto, Rousseau, miró a la propiedad como el motivo por el cual la sociedad civil ha cometido atrocidades como la guerra, los crímenes, asesinatos y horrores que ha presenciado la humanidad, por eso, para este pensador la agricultura constituye el arte que condensa la actividad laboral de los seres humanos, la cual se expresa bajo el significado de la propiedad, que se legitima bajo el derecho si nos encontramos en una sociedad civilizada, es por esto que menciona: “La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado a menos que lo requiera claramente la necesidad

²⁸ Washington Irwin. Vida y viajes de Cristóbal Colon, capítulo VIII.

²⁹ Gómez Serrano Laureano, Precedentes y Estructura de los Derechos Fundamentales en Colombia, editorial Doctrina y Ley, Pág. 231

pública legalmente comprobada, y bajo condición de una indemnización previa y justa.”³⁰

Por su parte Immanuel Kant presenta la propiedad desde la concepción del *Ius Civilis*, como expresión de las relaciones jurídicas que establecen las personas privadas, en donde el derecho público y el privado se relacionan de tal manera que la adquisición de dicho derecho no es una simple postura de carácter individual de una persona, sino que conlleva a que el Estado lo proteja bajo su poder coactivo; lo que se podría entender como principio de reciprocidad. De esta manera Kant entiende el derecho de propiedad como un derecho real que involucra al individuo con las cosas para lograr su subsistencia, esto lo que busca es el reconocimiento de derechos y del poder de los mismos ante otros individuos, lo que genera un carácter de individualidad y de choque con lo colectivo, que representa la categoría de lo mío y que a su vez resulta consustancial al de lo tuyo, lo que significa el reconocimiento de los individuos como propietarios.

Esto conlleva a que dicho filósofo valide el concepto de propiedad privada, la cual representa más que una simple posesión o tenencia, ya que debe existir un acto jurídico que legitime al individuo como propietario de la misma, es por esto que menciona lo siguiente: “Si quiero que algo exterior sea mío, declaro que cualquier otro está obligado a abstenerse del objeto de mi arbitrio: obligación que nadie tendría sin este acto jurídico mío. Pero esta pretensión radica a la vez el reconocimiento de estar obligado recíprocamente con cualquier otro a una abstención pareja, en lo que respecta a lo suyo exterior:

³⁰ *Ibidem*, Página. 232

porque la obligación procede aquí de una regla universal de la relación jurídica exterior (...)

Por mi arbitrio unilateral no puedo obligar a nadie a abstenerse de usar una cosa, a lo cual de otro modo no estaría él obligado. Así, pues, sólo puedo hacerlo mediante el arbitrio unificado de todos en una posesión común. De no ser así, tendría que pensar el derecho a una cosa como si la cosa tuviera una obligación para conmigo y derivar de ahí el derecho frente a todo poseedor de la misma; lo cual es un modo de representación absurdo.”³¹

Hegel mira la propiedad como poner una cosa bajo el poder exterior del individuo, inducido por las necesidades naturales de cada sujeto procurando la exigencia de igualdad en la repartición de la tierra o de cualquier otra riqueza.

Es por esto que la propiedad se expresa de la siguiente manera:

La posesión sobre una cosa concreta; ésta a su vez, se manifiesta de tres modos ascendentes que van de lo particular a lo general:

La apropiación corporal inmediata, esto es, de cosas individuales.

La elaboración, que está íntimamente relacionada con la elaboración de sus fines.

La designación, la cosa no vale por lo que es, sino por el significado que se le atribuye. Así:

El uso de la cosa según sus características y en relación con las necesidades, cambiando su forma, aniquilándola o consumiéndola, manifestando de esta manera su naturaleza, constituye el aspecto real y la efectividad de la propiedad.

³¹ Ibídem, Página. 234.

La potestad de la enajenación de la propiedad, ya sea por la renuncia o transferencia a otro, lo que constituye la unidad de la toma de la posesión y del uso mediante la declaración de la voluntad del individuo.

Para Marx, la propiedad privada no se explica mediante conceptos jurídicos ni mediante relatos genealógicos; para comprender su esencia hay que partir de la existencia del trabajo enajenado, que es lo que explica la existencia de la forma privada de apropiación en la sociedad capitalista; ella es producto de un proceso histórico de disociación entre el productor y los medios de producción mediante la expropiación del productor directo, a través de la combinación de los diversos métodos, unos pacíficos y otros violentos, que permiten la explotación del trabajo ajeno de forma libre, como punto culminante de la expropiación que priva a la gran masa del pueblo de la tierra y de los medios de vida e instrumentos de trabajo con el más despiadado vandalismo y bajo el acicate de las pasiones más infames, más sucias, más mezquinas y más odiosas.³²

De esta manera la propiedad empieza a ser concebida como un derecho subjetivo, como expresión de una relación jurídica con carácter absoluto, es decir, oponible *erga omnes*, emanación de la libertad jurídica del individuo, la cual está protegida por el Estado, que si bien se ve representado bajo la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, que lo podemos considerar como orden jurídico, dicha acción protectora del Estado se traduciría en la garantía del tráfico de la propiedad mediante un sistema registral formal y material, la regulación de gravámenes hipotecarios para permitir el acceso de capital a la renta a la tierra, el derecho prendario sin tenencia del acreedor, la normativa

³² Marx Carlos, El Capital, editorial, Fondo de Cultura Económica, Mexico 1972, Pág. 648

sobre los derechos fiduciarios y de crédito, así como la regulación de los bienes públicos, en especial la propiedad inmueble del Estado.

1.5 LA ESTRUCTURA AGRARIA EN COLOMBIA

A pesar de las grandes transformaciones que se habían dado en el Estado colombiano entre 1918 y 1930, el país seguía siendo de tradición agraria y por ende su base económica y el sustento de muchos de sus habitantes se desprendía del agro. En 1918 la población rural era de 4.625.000 habitantes, que equivalía al 79% de la población total del Estado y la urbana correspondía a 1.231.000 habitantes, lo cual representaba el 21% restante.³³

Hacia 1930 las cosas habían cambiado, aunque con muy poca diferencia, ya que la fuente de medición era la población urbana y sólo había aumentado a 1.934.000 habitantes, lo que seguía demostrando que el sector rural era el más importante en el desarrollo del país y que la fuerza laboral se concentraba en esta zona; eso demostraba que el campo era centro de desarrollo en todos los estamentos como el social, el político y el económico para el inicio del siglo XX. También era característico en la estructura agraria sus diversos componentes representados por el latifundio ganadero en la Costa Atlántica y en algunos lugares de los Llanos Orientales; las haciendas cafeteras eran otro de los componentes que se representaba en los departamentos del Tolima, Santander, Antioquia y Caldas y; el minifundio que era la pequeña propiedad que se destacaba en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Nariño.

Esto sirvió como rasgo importante para caracterizar la tenencia de la tierra, desde el punto de vista de su tamaño y su función económica, lo que llevó a

³³ ³³ Vega Cantor Renán, *Gente Muy Rebelde, Indígenas campesinos y Protestas Agrarias*, Tomo 2, Ediciones Pensamiento Crítico. Pág. 124

muchos de los investigadores que se dedicaron a este tema a sostener que la estructura agraria de Colombia no es simple ni homogénea, sino combinada, lo cual muestra que la tenencia de la tierra en el país se muestra desde el colectivismo rudimentario, mostrado por los resguardos indígenas, la gran estructura semifeudal- semicapitalista, que es la forma predominante hasta nuestro tiempo (haciendas y latifundios), en los cuales se incluyen los trabajadores que emplean sus pequeñas parcelas para sobrevivir y utilizan a su familia como mano de obra y donde los medios de producción pertenecen a los grandes propietarios o empresarios.

Renán Vega Cantor muestra la tipología de la tenencia de la tierra en Colombia de la siguiente manera³⁴:

Grandes propiedades: Estaban representadas por los grandes latifundios ganaderos, los cuales eran más visibles en la Costa Atlántica y los Llanos Orientales, así como las haciendas cafeteras³⁵. Los sistemas de explotación en que se basaban las haciendas ganaderas se cimentaban en el tipo de endeudamiento que mantenía vinculado al campesino por muchos años, por el resto de su vida, hasta que cancelara la deuda, la que muchas veces era pagada con la siembra de pastos, lo cual era una forma de apoderarse de miles de hectáreas.

La hacienda cafetera, por su parte, existía en diversos lugares del país como eran los departamentos de Caldas, Antioquia, Santander, Cundinamarca y

³⁴ Vega Cantor Renán, Gente muy rebelde, indígenas campesinos y protestas agrarias, Tomo 2, Ediciones Pensamiento Crítico 2002, Pág. 126- 127

³⁵ La ganadería fue desplazando a las actividades agrícolas mediante la expropiación de grandes cantidades de tierra, como ahora la ganadería significó la expulsión de importantes contingentes de población; esto lo vemos a lo largo de nuestro primer capítulo que ya no sólo era población indígena sino campesinos que hasta el momento habían compartido el suelo con los ganaderos. Esto llevó a que los campesinos llegaran a la subordinación de su mano de obra con la siembra de pastos, lo que mostró el poder de estos grandes hacendados prohibiendo la siembra de cultivos para la venta, lo único que permitían era los cultivos para el mantenimiento de los nuevos esclavos de la tierra y sus familias, lo que significaba la invasión de los hacendados a las pequeñas parcelas.

Tolima, los cuales se habían consolidado en la mitad del siglo XIX pero tenían variantes regionales significativas, ya que existía la modalidad de campesinos que eran arrendatarios y en otros casos eran jornaleros. En Antioquia y Caldas se crearon las haciendas de aparceros – tabloneros, en donde primero se asignaba una porción de la plantación de café en la que obligatoriamente debía cultivar su tablón (término que se le daba al lote en el cual debían sembrar el café), después de esto el campesino tenía que asumir los costos de procesamiento.³⁶

³⁶ El aparcerero recibía el 50% del producto, del cual debía deducir los gastos y algunos adelantos al hacendado, en este caso el campesino recibía una casa y un terreno para que cultivara los productos que servían para sobrevivir él y su familia.

	Caldas	Tolima	Antioquia
Origen Social del propietario	Comerciante	Comerciante	Comerciante
Sistema de trabajo dominante	Arrendatario, aparcerero, contrato de agregados	Arrendamiento precapitalista	Contrato de agregados
Patrón de asentamiento de la población residente	Concentrado aldeas nucleadas	Parcelas dispersas, sistema difuso	Concentrado aldeas nucleadas
Relaciones de clase y raza	Homogeneidad racial entre el propietario y el agregado	El propietario y el trabajador no pertenecen a la misma raza	Homogeneidad racial entre el propietario y el agregado
Diversificación de los activos del propietario	Alta	Baja	Alta
Tenencia de la	Latifundismo	Latifundismo más	Latifundismo

Tierra en la región	coexistente con campesinado parcelario	exclusivo que inclusivo	coexistente con campesinado parcelario
------------------------	--	----------------------------	--

Fuente: Renán Vega Cantor, *Gente Muy Rebelde*, p. 129

Pequeña propiedad campesina: Esta se concentraba en las tierras de vertiente como lo son los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Nariño y estaba constituida por una fuerza significativa de trabajo rural, ya que en esta zona la mayoría de su población se dedicaba a las labores del campo, lo que se podía considerar como el típico minifundista, el que por varias presiones económicas, sociales y políticas se vio en la necesidad de la subdivisión de la tierra, además de las presiones violentas ejercidas por lo gamonales y terratenientes que nacieron en todo el siglo XIX.³⁷

Enclaves agrícolas: Esta es una economía que se empieza a ver a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, sobre todo en las zonas de la Costa Atlántica, las cuales se apropiaron de grandes extensiones de tierra; el caso más conocido fue United Fruit Company, la que se apropió de miles de hectáreas de tierras baldías, lo que llevó a grandes conflictos con los colonos de la región bananera.³⁸

En este elemento no podía faltar la implantación de empresas petroleras, tras el descubrimiento de lo que se llamó “el oro negro”, lo que generó grandes conflictos con los terratenientes por el control de las tierras, que tras el paso de

³⁷ En el siglo XIX, se abrieron las fronteras del Estado colombiano lo que provocó la llegada de empresarios y de sus empresas, las cuales llevaron a cabo expropiaciones mediante la usurpación de tierras recién colonizadas.

³⁸ La llegada de esta compañía generó uno de los episodios más dolorosos para Colombia como fue lo que se denominó como “la masacre de las bananeras”, donde miles de trabajadores que luchaban por sus derechos fueron ejecutados por orden de la compañía y del Estado.

los años los ganaron las grandes transnacionales y transformaron a los campesinos de esas zonas en proletarios de la mismas, dándoles unas características semiurbanas o semirurales impuestas por los empresarios capitalistas.

Resguardos indígenas: En algunas zonas de país, principalmente en el departamento del Cauca, se preservó esta clase de propiedad sobre la tierra que se denominó como resguardos indígenas, ya que como se viene sosteniendo en este capítulo las tierras de los indígenas fueron las más apetecidas por los comerciantes y terratenientes y hoy por hoy en el Estado colombiano se sigue en la larga lucha indígena por la protección y recuperación de las tierras del Cauca.³⁹

Zonas de colonización: Dada la gran extensión del país, empezaron a generarse zonas baldías, selváticas e inhabitadas, desde comienzos del siglo XIX, donde las fronteras agrícolas habían dado paso a la colonización campesina. Un ejemplo claro de este proceso es el Antioqueño, el más estudiado dentro de la historia colombiana.

Los campesinos vieron la necesidad de ampliar la frontera agrícola por la presión que ejercían los grandes propietarios y las empresas transnacionales que empezaban a hacer parte del conflicto agrario y territorial del país; esto generó otro nuevo episodio de desplazamiento forzado por la violencia de los colonos, los cuales alimentaron sus esperanzas de propiedad sobre la tierra en estas nuevas franjas que por su ubicación se convertían en lugares en los

³⁹ En esta zona se vivió la lucha por la reivindicación de las tierras indígenas, en manos del indígena Quintín Lame, que luchó junto con otros indígenas con el fin de modificar la normatividad agraria existente en la época lo que lo llevó en varias ocasiones a la cárcel y posteriormente a la muerte, es quizás uno de los movimientos indígenas en el Estado colombiano que ha buscado la reivindicación del derecho a la tierra y a la propiedad colectiva.

cuales no iban a sufrir el desplazamiento forzado de los nuevos invasores del poder.

Pese a la diversidad de la estructura de la tenencia de la tierra en la sociedad colombiana, se impuso el gran propietario por varias razones: Los nexos políticos entre los terratenientes y los políticos nacionales y locales, lo cual permitió el acaparamiento de las mejores tierras; la explotación de las empresas extranjeras que asumieron un poder imperial sobre el Estado; la falta de normatividad clara en los contratos de explotación de las mismas, que llevó a la pérdida de la tierra y de la propiedad de las clases excluidas.⁴⁰

Toda esta caracterización dentro del Estado colombiano, llevó a que se diera una mayor oferta de la tierra, por lo tanto los campesinos vieron en esto la oportunidad de no depender de ningún patrono o hacendado, ya que su pensamiento lo llevaba a buscar la tierra como un mecanismo de liberación ante el dominio que le habían impuesto los dogmas del poder.

La forma de apoderarse de la tierra se empezó a realizar por dos procesos, la violencia y la ley, que se convirtieron en complementarios y que no generaban exclusión uno del otro, lo cual llevaba a establecer títulos de propiedad sobre tierras ocupadas, con el apoyo de los poderes locales y regionales, así con el título adquirido utilizaban la fuerza para que los verdaderos dueños terminaran, por temor o por ignorancia, dejando la tierra.

Las triquiñuelas de los grandes propietarios para apoderarse de la tierra de los colonos eran muy diversas, como lo menciona Renán Vega Cantor⁴¹; estas

⁴⁰ Los grandes hacendados eran dueños de grandes territorios y de baldíos, hasta de algunos resguardos indígenas, lo que mantenía en una total sumisión al pequeño propietario y en una total dependencia, lo que se traducía en una bajo mano de obra.

⁴¹ Vega Cantor Renán, Gente muy rebelde, indígenas campesinos y protestas agrarias, Tomo 2, Ediciones Pensamiento Crítico. Pág 137

triquiñuelas incluían la adulteración de linderos, compra de los funcionarios públicos y de testigos, uso de la fuerza y falsificación de títulos; esto llevó a un nuevo período de desplazamiento forzado, ya que los colonos que no se quedaban como arrendatarios o trabajadores de aquellos que les habían quitado su tierra, eran expulsados de dichas zonas.

Lo anterior da cuenta que el Estado colombiano a través de su historia ha beneficiado a los grandes hacendados, lo que ha generado hasta nuestros días una posición dominante de la concentración de la propiedad agraria.

Hoy como nunca la situación del campo en el país es preocupante, nos encontramos ante un conflicto agrario que como se ha señalado, se inició desde la llegada de los españoles a estos territorios.

El Estado sigue como en tiempos pasados, alejado de los intereses del campesinado que hoy soporta a los nuevos conquistadores: los grupos violentos que ejercen el control en las zonas agrícolas del país, lo cual ha traído de nuevo a nuestros ojos la crisis del campo colombiano. Sólo puede plantearse desde la historia y el presente una profunda transformación del campo, no desde la normatividad y las políticas públicas, sino desde la barbarie de los violentos como si la historia no nos hubiera enseñado el proceso violento en la propiedad de la tierra en Colombia, lo que ha generado una ruptura que simplemente ha resultado provocadora del conflicto armado que sufre nuestro pueblo.

Este proceso histórico de apropiación violenta del derecho a la tierra, ha fragmentado no sólo a la sociedad sino a la misma economía, ya que desde sus inicios el campo ha sido el bastión de la producción, lo que ha generado una quiebra de la mayor parte de la agricultura, que pese a la persistencia de la

economía campesina no pudo nunca asegurar la comercialización de sus productos y, por último, la instauración de un modelo de tierra sin campesino donde sólo se beneficiaba a los grandes hacendados y terratenientes que se apoderaron de las tierras más productivas ya sea por omisión del Estado, que no ejerció el control de la normatividad existente, o por su alianza con los grupos violentos.

El escenario que se presenta en este capítulo no se podía escindir de la realidad objeto de estudio: el Desplazamiento forzado y el acceso a la justicia que tiene esta población para la reivindicación de su derecho a la tierra y a la propiedad, ya que hay un mundo rural que se disputa por este derecho sin que el Estado y el gobierno colombiano comprendan su importancia.

El conflicto agrario en Colombia se puede catalogar como lo expresa el profesor Héctor León Moncayo “una radical modificación del paisaje mediante la ocupación violenta del territorio”⁴²; que no es la simple destrucción desde la parte ambiental de la selva, sino el paso arrasante del proceso expansor del latifundio y la ganadería a costa de vidas de indígenas, negros y campesinos que son violentados no sólo en sus derechos patrimoniales y fundamentales, sino culturales.

El constante conflicto por la tierra, el territorio y la propiedad ha provocado dentro del Estado múltiples problemas con la posesión y la propiedad de la tierra, de esta manera, se empieza una nueva disputa entre dos clases de excluidos, entre colonos y los aparceros que terminaban perdiendo su tierra, llevando como consecuencia un proceso de colonización del territorio, es por esto que muchos de los propietarios han sido en algún momento desplazados

⁴² Moncayo Héctor León, La Cuestión Agraria Hoy, Colombia: Tierra sin campesinos, ensayo “la Transformación indeseada, editorial Textos de Aquí y Ahora, Pág. 21

de sus tierras, lo que se puede constatar dentro de este recorrido histórico por el conflicto de la tierra. La ganadería ha sido un pretexto para la apropiación y concentración de la propiedad territorial, es quizás uno de los mitos que fue heredado de la Conquista española, donde tierra y ganadería son sinónimo de riqueza, es por esto que cuando hacemos referencia a este tema de la apropiación de la tierra por parte de los terratenientes y ganaderos, toca hacer referencia a la advertencia expuesta por el profesor Currie, en el estudio patrocinado por el Banco Mundial en 1950, en el cual muestra que en Colombia se destinaban las tierras de ladera para la agricultura, mientras los valles a la ganadería, lo que pocos años después cambió dejando sin validez dicho estudio anteriormente mencionado y donde el profesor Currie, en el año 1968, en un nuevo estudio demuestra que sucedía lo contrario mencionando lo siguiente:

“un período relativamente de diez años, un cultivo tras otro dejaron las colinas por las tierras planas, no sólo en las zonas más antiguas de la sabana de Bogotá, el Tolima y el Valle del Cauca, sino también en las zonas más nuevas, cercanas a Montería, Villavicencio, Codazzi y el Magdalena Medio. Así que estamos presenciando el rápido rompimiento de un sistema de uso de la tierra, que perduró por siglos y el surgimiento de un nuevo tipo mecanizado de agricultura.”⁴³

⁴³ Ídem

1.6 TIERRA, OCUPACIÓN Y DESPLAZAMIENTO

Los antecedentes del ordenamiento actual y el derecho a la tierra y a la propiedad no son alentadores, el cambio de la violencia sólo se ha dado en los actores del conflicto, pues las víctimas siguen siendo las mismas: campesinos, comunidades indígenas y negras.

La colonización de la propiedad y de la tierra ha sido guiada en la búsqueda de subsistencia económica, la cual ha provocado la ocupación de miles de hectáreas de territorio y el desplazamiento forzado de miles de campesinos, indígenas y negritudes, lo que muestra que las tendencias en la ocupación del territorio han ido en contravía de una verdadera política de adquisición de tierras, como instrumento que permita el desarrollo de una ocupación por medio de la vía legal.

La ocupación por medio de la violencia ha generado concentración de la propiedad territorial, lo que determina un poder abusivo y represivo sobre los territorios, lo cual se refleja no sólo en el poder de la tierra sino en el poder sobre los recursos naturales, convirtiendo a los territorios en grandes megaproyectos de desarrollo para el país, así estos en muchas ocasiones causen más daños que beneficios.⁴⁴

Estas tendencias impuestas por los grupos violentos han dado como resultado que poblaciones y comunidades enteras pierdan sus territorios, sus propiedades y sus tierras, esta aplicación de la violencia, ha generado el fenómeno del desplazamiento forzado que ha llevado a migraciones constantes del campo a la ciudad, un hecho que se ha convertido en factor

⁴⁴ Ejemplos claros son los desplazamientos que se generaron en las áreas de influencia de la represa de Urrá ante la expectativa de la construcción del canal Atrato Truandó, y los desplazamiento en el departamento del Chocó y la muerte de muchos indígenas miembros de las comunidades que habitan en estos sectores.

histórico de poder sobre la tierra, lo que se puede entender como un poder militar sobre la tierra, ya que son los ejércitos regulares e irregulares los que hoy han asumido el poder violento de apropiación de la tierra, el territorio y la propiedad; esto desde un contexto histórico se vería como algo natural, ya que desde los españoles hasta los grandes hacendados, y hoy guerrillas y paramilitares, han orientado su proyecto político hacia el fortalecimiento de poderes regionales, con el fin del alcanzar el poder central bajo una expresión de carácter militar terminando, en síntesis, con una política de apoderamiento de los sectores productivos del Estado colombiano, sin que con el paso del tiempo cambien la formas de poder y de apropiación de la tierra. En conclusión, se puede identificar la existencia de una tríada Estado- fuerzas armadas y hacendados que han tenido como finalidad la expansión y el control de tierras y territorios.

Lo paradójico, es que después de analizar el contexto de apropiación de la tierra y del territorio, cabe anotar que el Estado colombiano tiene una gran trayectoria en materia de legislación agraria, acompañada por una limitada ejecutoria de la misma.

Esta trayectoria inicia con la reforma agraria que se da con la Ley 200 de 1936, mediante la cual se creó la jurisdicción agraria, a la cual se le introdujeron jueces agrarios con el fin de que éstos dirimieran los conflictos que se presentaran con las tierras en el Estado colombiano, dando paso a lo que se denominó como la función social de la tierra, lo cual le daba potestad al Estado de aplicar la extinción de dominio o pérdida de la propiedad por la falta de aplicabilidad de dicha función. Esta ley era un nuevo comienzo para el agro colombiano, lo que desató rencillas e intereses políticos que procuraron la no

aplicación de dicha ley, lo que produjo la Ley 100 de 1944 la cual apuntó a la terminación de la ley anterior, restituyéndole a los gamonales, terratenientes y políticos el poder sobre la tierra; seguido al período de la violencia partidista de los años cincuenta, la aparición de las guerrillas y el auge de la revolución cubana se encuentra la reforma social agraria mediante la Ley 135 de 1961, la cual pretendía que los grandes propietarios modernizaran la explotación del poder sobre la tierra y permitir un uso más adecuado de la misma. En el año de 1968 con la Ley 1ª se impuso la afectación de los predios mal explotados, y se dio la entrega de estos a los aparceros; en 1975 aparecería la Ley 6ª de aparcería, a partir de esta ley se dispuso que el INCORA fuera el que realizara la compra de tierras; con la Ley 35 de 1982 se aceleró la adquisición de tierras por parte del INCORA, la compra y venta de tierras que produjo esta ley dio paso a la reforma agraria vía mercado que generó la Ley 30 de 1988, la cual produjo un tiempo de calma entre los propietarios, ya que era beneficiosa para ellos y los preparaba para la apertura económica que se vería reflejada en la Ley 160 de 1994, la cual se enmarca en un proyecto neoliberal de reducción del Estado, llevando al campo colombiano a la dinamización de la tierra, no sólo en la compra y venta sino en la comercialización de los productos agrícolas.

De esta manera se puede concluir que la tierra y el poder sobre ella ha sido objeto de un tratamiento marginal desde la época de la Conquista hasta nuestro días, un ejemplo claro de ello es la aparición en el año 2007 de la Ley 1152, la cual fue tomada como una contra-reforma agraria que sólo beneficiaba a los violentos en su afán de apropiarse de una forma definitiva de la tierra de millones de campesinos desplazados a causa de esos mismos actos violentos.

CAPÍTULO II

TERRITORIO Y TIERRA, UN CONFLICTO EN EL ESTADO

“Los revolucionarios matan primero por amor, para sanar a la humanidad y después matan por rencor, porque la humanidad resulta insanable”

Nicolás Gómez Dávila

2.1 TERRITORIO Y TIERRA

Cada vez que se habla sobre el conflicto armado colombiano, se debe hablar de dos factores importantes en el desarrollo del mismo como lo son el territorio y la tierra, que si bien son dos conceptos distintos, han estado relacionados íntimamente a raíz de toda una historia de lucha armada por el poder y la tenencia de los mismos. Por territorio se entiende el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra y, el término tierra, se entiende como la base física y productiva del territorio⁴⁵. El conflicto armado que pasa desde la época de la Conquista por parte de los españoles hasta llegar al siglo XIX con las guerras civiles de 1875, y 1885 la cuales marcaron a las entidades territorialidades dentro del Estado, tanto así que expresidente López Michelsen afirmaba que dichas guerras civiles le habían dado cierta conciencia de nación al país⁴⁶, lo que se le olvidó a López es que estas

⁴⁵ Fajardo, Darío , Tierra, poder Político y Reforma Agraria y Rural , ILSA, agosto 2002, Pág. 21

⁴⁶ Ídem, Pág. 23

guerras, pasando por la guerra de los Mil Días en 1902, se fueron postergando hasta nuestros días.

Vale la pena señalar tres conflictos importantes para entender el problema del territorio y de la tierra -además para identificar la responsabilidad de un Estado que no se dolió del mismo y que lo dejó pasar como una simple causa de acomodo dentro de la estructura del Estado, sin imaginar las consecuencias que el mismo traería-, dichos conflictos han sido las guerras civiles, la violencia de los años 50 y la lucha del indígena Quintín Lame en el Cauca y el sur de Tolima, los cuales se pueden mostrar como precedentes de un siglo XX cargado de despojos y muertes a causa de un poder oculto que, en nuestros días, se materializa sin encontrar una respuesta jurídica y sociológica por parte del Estado colombiano.

Estos conflictos son importantes ya que las primeras luchas no se visualizan por el poder del territorio, sino del indio contra el blanco y del colono contra el terrateniente por el poder de la tierra, lucha que se fue tornando en todo un movimiento agrarista de tinte contestatario, que se fortaleció con los abusos de los gobiernos conservadores de la década de los 50; esto llevó a que los liberales apoyaran este movimiento agrario convirtiéndose en abanderados de esta causa social⁴⁷.

El período que se denominó como “La Violencia” dio paso a las guerrillas liberales que se organizaron con el fin de romper el poder del partido conservador, el debilitamiento de dicho poder llevó a que Rojas Pinilla llegara al mando por la vía del golpe militar. En el año 55 Rojas Pinilla, para mantenerse en el poder, declara la guerra en contra de la guerrillas agraristas que no

⁴⁷ Vemos cómo el liberalismo le apostó a las reformas agrarias desde los años 30, cuando en 1936 en el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo se promulgó la Ley 200 que daba inicio a la reforma agraria en el Estado colombiano.

habían entregado las armas en las antiguas negociaciones; los revolucionarios del momento lo que buscaban era la materialización de una jurisdicción dentro del territorio, lo que cambiaba la lucha ya no sólo por la tierra sino por el territorio, es decir, era la creación de pequeños Estados con dominación total por parte de las guerrillas, por lo tanto, el conflicto de la tierra no delimitó el accionar de la guerrilla sino que le sirvió para la expansión de su actuación ocupando territorios que les eran estratégicos para ganar la guerra. En palabras de Marulanda comandante de las FARC- EP (Fuerzas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo), era crear un Estado civil. Lo que hay que tener en cuenta es que dichos territorios eran pobres y sin una estructura agraria que les permitiera desarrollo económico y social, caso distinto los territorios de economía cafetera, ya que a estas zonas el café les dio solidez y se constituyó en una barrera para el poder guerrillero que solventaba su discurso revolucionario en la pobreza campesina.

En los años 70 se hace entrega de tierras que, aunque eran tierras malas, limitaron la concentración de su posesión y promovieron avances en la aplicación de la genética a la agricultura; así mismo se firmó el famoso Pacto de Chicoral, el cual da por terminada esta mal llamada “reforma agraria”, generando la colonización y el despojo de tierras que condujeron a que miles de campesinos se desplazaran, llegando la violencia y la siembra de coca, generando parálisis en el agro colombiano. Este conjunto de factores fortalece a la guerrilla con una postura más política y comienza su transformación en ejército para procurar dominio territorial.

De esta manera, la violencia empieza a ser utilizada como instrumento de dominación, ya que se convierte en la posibilidad de destruir el poder e incluso

de instaurar uno nuevo, mediante el miedo absoluto que crea obediencia y reverencia.

La violencia, al igual que el poder institucional erosionado, ha generado dentro del Estado colombiano la destrucción del tejido social, sustituyéndolo por la lucha de los movimientos armados, cuyos titulares se han separado de las fuentes sociales de poder, inclusive el mismo Estado, donde las fuerzas armadas se han comportado en algunas ocasiones como los grupos armados ilegales, conservando el dominio y el control de los recursos bajo la dominación por medio de la fuerza.

El fenómeno del conflicto armado colombiano, desplaza todo un tiempo de progreso en el cual la mayoría de las regiones han alterado su dinámica social, política y económica, creando resistencias traducidas en luchas campesinas contra los grandes propietarios en un reclamo airado contra la pobreza abrumadora que somete al campo colombiano. De la misma manera, cuando los campesinos fueron desplazados a las grandes urbes empezaron a tomar conciencia de que su lucha no había terminado y que ahora la misma era en contra del empresario, como si el principio de legalidad existente en el conjunto de derechos resultara de las diferentes confrontaciones y de los consensos transitorios de los excluidos y del Estado colombiano, creando un nuevo mundo de identidades y derechos colectivos que redefinen el marco de relaciones sociales que reinicia una nueva lucha social en búsqueda de nuevos sujetos de poder.

2.2 TERRITORIO Y CONFLICTO

La violencia armada ha generalizado el conflicto en varias regiones colombianas, la dominación del territorio se ha convertido en la meta de todos los grupos armados involucrados dentro del conflicto, creando relaciones sociales marginales, destruyendo el tejido social bajo el control de sectores que se han tenido como objetivo para la eliminación del otro desde toda dimensión humana.

El Estado, en la mayoría de los casos, termina perdiendo su legitimidad, rompiendo con uno de sus papeles centrales ante los conflictos sociales que presentaban los territorios, lo que generó que sus adversarios encontraran justificación ante la negativa de un espacio común de diálogo sobre lo público, que en este caso era el mismo territorio; lo anterior produjo que la frontera agrícola abriera las puertas a procesos activos de colonización, cargados de altos índices de violencia que generaron desplazamiento de indígenas y propietarios de las tierras llevando a estos a movimientos insurgentes como mecanismo de reivindicación del derecho a la tierra y al territorio, frente a la pasividad de un Estado que se alió con las emergentes élites territoriales que ejercían el poder y el control de la tierra como elemento de acumulación de riqueza y poder en la historia Colombiana.

Dicha alianza formó dentro de los territorios una figura conocida como el “gamonal”, ese personaje que aun en nuestros tiempos tiene el dominio territorial, de la tierra y de la política, lo que lo convierte en señor y dueño, fomentando las guerras civiles como mecanismo de adquisición del territorio y de la tierra, impulsando el caudillismo apoyado por ejércitos particulares que finalmente fragmentaron las regiones.

El centralismo del Estado cumplió con su parte, ya que los partidos políticos realizaron pactos con las élites locales emergentes, así la propiedad privada y el control sobre el territorio y la tierra asumieron un nuevo contexto donde el proceso de titulación se convirtió en un privilegio, ya que los gamonales manejarían dicho proceso. Era el regreso a la Corona española.

La Ley 200 de 1936 reconoció la prescripción adquisitiva de dominio como una forma de generar derechos sobre la tierra, ya que el poseedor de buena fe a los 20 años podía adquirir dicho derecho, lo cual no benefició a campesinos y a colonos sino a los ricos hacendados que legalizaron, mediante juicios de pertenencia, la propiedad de grandes extensiones de tierra comunales y baldíos, lo que generó no sólo la pérdida de la tierra de familias enteras, sino la apropiación territorial.

La Constitución Política de 1991 introdujo el tema territorial, era el anhelo del constituyente por interpretar la crisis del territorio y las nuevas realidades que se acentuaban en la cotidianidad colombiana “territorios plurales”, además de una ruptura del centralismo, lo cual llevaría al traslado de funciones, competencias y recursos a través de la denominada descentralización administrativa, como un concepto que definiría una nueva forma de organización del Estado colombiano, lo que conduciría a una nueva manera de interpretar las realidades de las entidades territoriales y de los componentes que en las mismas se desarrollarían; tal era el caso de la tierra y la responsabilidad del Estado frente a este tema, como una forma reconocimiento del conflicto en el territorio a causa del poder sobre la tierra, vale la pena decir, sobre conceptos propuestos desde los derechos humanos y bajo los preceptos

de políticas públicas que consolidaran los derechos fundamentales, colectivos, ecológicos y culturales, en pocas palabras, una verdadera gobernabilidad.

Esta aclamada gobernabilidad llevaría a la consolidación de territorios con una mayor autonomía y no sólo una autonomía administrativa, los alejaría del gamonalismo territorial como un intento de transformación de la cultura sociopolítica de las relaciones entre el Estado y las entidades territoriales desde la perspectiva geográfica y humana.

A pesar del intento de cambio, la guerra, los barones electorales y la cooptación del Estado empezaron a desdibujar los prometidos cambios que traía consigo la Constitución Política de 1991. Es así como el país durante los 20 años de vida de la nueva Carta Política, se ha debatido entre un Estado que impone los tres elementos desdibujadores mencionados y un país paralelo que lucha por las reivindicaciones de los derechos fundamentales, colectivos, económicos y culturales cuya muestra fehaciente son las reivindicaciones indígenas.

A pesar del deterioro en los últimos años a causa del desplazamiento forzado como fenómeno del conflicto interno, no cabe duda que la guerra, los barones electorales y la cooptación del Estado por las guerrillas y los paramilitares han hecho que los territorios muestren un total desmejoramiento en la calidad de vida de sus asociados.

Ahora bien, el afán de poder territorial ha hecho que los políticos se alíen con los grupos armados ilegales generando el pánico y la desestabilización de los territorios y el apoderamiento de la tierra como medio de producción, estructurando formas invisibilizadas de hegemonía que, mediante el abuso del poder armado, masacran y desplazan a la población civil no combatiente, lo

que ha fundado nuevos fenómenos sociales de violencia como el desplazamiento forzado de millones de ciudadanos y ciudadanas que han salido expulsados de diferentes municipios y departamentos hacia las grandes ciudades, acrecentando los niveles de pobreza en las zonas salvajes como lo denomina Boaventura de Sousa Santos⁴⁸.

Es por esta razón que abordar el problema territorial y de tierra que sufre el Estado colombiano, exige leer más allá de una simple coyuntura, ya que como se ha venido analizando es un problema histórico que va configurando una ruptura entre sujetos y derechos, lo que conlleva a preguntarse sobre la responsabilidad del Estado frente a lo que se podría mencionar como la radicalización del conflicto⁴⁹.

Como es bien sabido, dentro del territorio se encuentra lo que puede denominarse el orden interno, además, un sinnúmero de dinámicas sociales que representan la estructura política y económica del país, es decir, identidades colectivas que determinan los órdenes establecidos como puntos de partida en la configuración de una comunidad imaginada.

Estos órdenes se pueden reasignar desde las realidades sociales, los cambios sociopolíticos y la gobernabilidad, lo cual configura relaciones territoriales como formas de entendimiento de lo local, lo regional y lo étnico y, por qué no, desde una estructura macro como lo es el Estado; dicho entendimiento permitiría una comprensión mayor y más amplia de la importancia del territorio y, por supuesto, de un ordenamiento territorial.

⁴⁸ El profesor Sousa Santos, hace referencia a las zonas salvajes, a aquellas zonas de exclusión social que emergen en las grandes ciudades latinoamericanas, como mecanismos de subsistencia a las migraciones o desplazamientos forzados de campesinos que buscan una nueva alternativa de vida para sus familias.

⁴⁹ Cuando hablamos de la radicalización del conflicto, hacemos referencia al aumento de la conflictividad social y al aumento de ésta como víctima y a la poca materialización de la justicia, además del derrumbamiento de instituciones como lo es el legislativo el cual fue captado por el paramilitarismo, por lo cual se convirtió en un escenario de destrucción de la dinámica sociopolítica que plantea la Constitución de 1991.

Los actores del conflicto armado colombiano, no han visto la importancia del territorio como un encuentro de cultura donde la gentes desarrollan toda una construcción antropológica, cuya producción hace que se desarrolle un espacio de cambio social; de esta manera el Estado (gobierno, ejército, Congreso, etc.), la guerrilla y los paramilitares conciben el territorio bajo un solo concepto, el económico, el cual y según ellos se debe explotar al máximo inclusive a costa de la vida misma; de esta manera, los habitantes del territorio son convertidos en un recurso más, no sólo del territorio sobre el cual se ejerce poder, sino de la guerra en un presunto triunfo, donde el habitante del territorio, en términos económicos, se transforma en sujeto de fuerza que genera riqueza y violencia. Dicho discurso ampliado mediante la fuerza por los actores del conflicto, coadyuva al avance del poder sobre la propiedad de la tierra, ya que se lanza bajo el pretexto de una nueva colonización y expropiación, colocando a ésta como instrumento libertario o de opresión.

Así, las regiones se debaten bajo una marginalidad del poder, creando para-Estados que de acuerdo a sus voluntades llevan “progreso y desarrollo”, lo que significa una pérdida de la democracia y la institucionalidad del Estado, somete a las regiones a la dominación y explotación que actúan legitimadas por poderes para-estatales⁵⁰.

La existencia de estos poderes para-estatales dentro de las regiones ha ocasionado la usurpación de la tierra, generando lo que hoy se conoce como desplazamiento forzado. Esta expresión de poder existente en la historia colombiana, lanza una nueva estrategia de pertenencia donde se estimulan

⁵⁰ Los poderes para-estatales, son paramilitares, guerrillas, transnacionales y gamonales políticos que de manera individual o en algunos casos aliados, someten a la población dentro de un territorio, creando sociedades de conflictos con el fin de buscar la dominación y explotación de dicho territorio, ésta dominación va desde crear leyes hasta la explotación de recursos naturales.

nuevas formas de autoridad (autoritarismo) sobre un espacio real que limita la administración de un Estado sobre su territorio.

El territorio colombiano asume un significado distinto, definido por intenciones reales de dominio, lo cual produce nuevas identidades que se convierten en bandos de confrontación donde los recursos naturales, la población y la tierra son el botín de los nuevos órdenes de poder.

Es por esto que en la actualidad se transforman los territorios dentro del Estado colombiano, ya que se construyen nuevas soberanías sin territorialidad, hasta nuevas identidades, lo que Yaeger ha denominado “el ámbito posnacional”⁵¹, donde los actores de poder crean tensiones en lo político, social y económico mediante una confrontación territorial que se caracteriza por la búsqueda de un control militar, el cual lleva a los demás controles como el político, económico, fiscal, creando territorios bipolares, retroalimentando las guerras intestinas lo que conlleva a movimientos migracionales hacia las grandes ciudades, además a centralismos que atomizan la descentralización, la democratización y los procesos comunicativos mostrando escenarios de miseria y de ingobernabilidad.

2.3 LA PLURALIDAD

Los territorios en el Estado colombiano se han convertido en zonas de pluralidad, en luchas y conflictos armados producidos por los diferentes juegos de poder que, en palabras de Carlos Vladimir Zambrano, se definen como “las diferentes formas de percepción de pertenencia, dominio y soberanía sobre el espacio”⁵².

⁵¹ Tomado de Zambrano Carlos Vladimir, territorio y Cultura, Universidad de Caldas, Pág. 37

⁵² Ídem, Pág. 38

Esta lógica de los poderes territoriales ha dado cabida al concepto de territorios plurales, que se han convertido en espacios de tensión para la comunidad que habita dichos territorios. La constante pugna entre el poder estatal y los poderes emergentes, como terratenientes, hacendados, políticos, paramilitares, ejército y guerrilla, empiezan a ejercer nuevas jurisdicciones y por consiguiente acciones de gobierno, dando paso de manera sistemática al dominio eminente de diferentes sectores como el agrario, el cual interesa tratar en este trabajo.

El problema de la tierra dentro del Estado Colombiano no se caracteriza por la inexistencia de una verdadera reforma agraria, como distribución de la tierra cultivable, sino por una falta de gobierno dentro del territorio. Traducido de otra manera, la falta de presencia estatal, la ilegalidad e ilegitimidad de sus instituciones, además de la falta de eficacia de sus normas y leyes, lleva a que los territorios generen sus propias lógicas de administración, aunque ellas no sean las más idóneas; ejemplo claro son las contrarreformas agrarias de las últimas décadas. Es decir, crean nuevas identidades dentro de la población y es allí donde la incursión de los grupos armados “señores de la guerra” son legitimados por los diferentes bandos que se producen como consecuencia de la polarización política que ha vivido la mayoría, por no decir todas, de las regiones colombianas.

La nueva forma de territorialización dentro del país se fundamenta en los juegos de poder que se basan en la lucha por el poder jurisdiccional, con el fin de lograr adquirir no sólo el poder de la riqueza sino sobre la población civil que se encuentra inmersa dentro del conflicto.

El territorio colombiano es habitado por el combate, las masacres, las desapariciones forzadas, los desplazamientos forzados y por el conflicto en

general, que se conjugan con el azar del sobrevivir cada día, produciendo violencias que se arraigan en los territorios blancos, mestizos, indígenas y negros, donde la violencia -a diferencia de la población- no tiene diferencias sociales ni étnicas.

La descentralización de cierta manera produjo formas territoriales como las regiones y las provincias, pero la falta de una ley de ordenamiento territorial ha provocado que este adelanto no madure como se había pensado, ahora se presencia un conflicto armado agudizado, municipios y departamentos en la quiebra por culpa de la corrupción, el clientelismo y la captura del Estado por parte de los violentos, donde las dinámicas urbanas concluyen en la exclusión y no en la democratización de los megaproyectos urbanísticos⁵³.

Esta pluralidad territorial, ha recrudecido el conflicto por la tierra, la emergencia en el campo fue puesta en evidencia y la ineficacia de las instituciones comienza a hacer alianzas con los actores del conflicto, lo que muestra con mayor claridad que en el país la guerra es el mejor mecanismo para apoderarse de la tierra y del territorio.

No cabe duda que la desorganización territorial, sumada a la violencia impartida por los grupos armados, ha dado paso a la consolidación de la guerra como mecanismo para adquirir el poder territorial y de propiedad de la tierra, lo que Miguel Borja denomina como “la geografía de la guerra”⁵⁴, estas nuevas

⁵³ Los megaproyectos urbanísticos, son una nueva forma de desplazamiento que se puede considerar por medio de la violencia caso la comuna San José, del municipio de Manizales, donde se ha generado el estigma de ser una comuna hecha de violencia y que la solución es la expropiación de la propiedad de los habitantes del sector, sin generar la democratización de proyecto con la comunidad que habita dicha comuna, de esta manera los nuevos desplazados no serán aquellos habitantes del campo como vemos hasta nuestros días, ahora los desplazados son los que viven en aquellas zonas salvajes, zonas de exclusión y marcatización por los gobiernos locales ya sea municipales o departamentales.

⁵⁴ Miguel Borja, en su ensayo la Nueva Geografía para la Guerra, muestra cómo la geografía para la guerra surge como un nuevo reordenamiento territorial que organiza el espacio como un escenario para el conflicto, y que se registra como santuarios de seguridad militar, desde la seguridad democrática implantada por el gobierno actual, como la presencia paramilitar que ofrece protección a los hacendados,

realidades representan la responsabilidad de un Estado que se ha ido sometiendo a su captura y a una división administrativa que viene siendo borrada por un nuevo mapa geopolítico que, focalizado en la centralización del Estado y en un feudalismo arrastrado del pasado, se convierte en un presente que recuerda ese pasado.

2.4 CONSTITUCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Cuando se estudia y se escribe sobre el conflicto armado en el territorio colombiano, vuelven a la memoria las palabras de Simón Bolívar quien señaló que “parte de nuestras desgracias reside en la imposibilidad de la construcción de un proyecto que guarde el bienestar de todo un pueblo”⁵⁵, es por eso que el territorio se sale de las manos del proyecto de Estado-nación que todos soñamos cuando el constituyente de 1991 generó una serie de debates con el fin de organizar el país; a raíz de dichas discusiones se presentaron una serie de coyunturas que motivaron un grueso de oportunidades para la organización administrativa del Estado con el fin de solucionar los conflictos que hasta nuestros días se padecen.

Parecía sencillo, cuando en la Asamblea Constituyente se debatía sobre el futuro político-administrativo del país ya que era la posibilidad de interpretar las necesidades jurídicas, políticas, sociológicas y antropológicas, pero los encargados de dicha interpretación estarían lejos de resolver el conflicto territorial en Colombia.

además de los cultivos de coca, amapola y palma africana, hasta la presencia guerrillera en los corredores estratégicos para la guerra la movilización de su ejército, como la presencia de cultivos ilícitos como una forma de financiamiento de la guerra, heredada de los carteles de la coca.

⁵⁵ Citado por Estupiñan Liliana, *Estudios, tendencias y teorías sobre la organización del territorio en Colombia*, Universidad Libre, Centro de investigación sociojurídica, Pág. 85

El debate sobre el ordenamiento territorial empieza a morir en el momento en que la ley correspondiente desaparece del imaginario de los constituyentes, lo que refleja la ausencia de un compromiso político y académico que exprese el interés por crear dicha ley orgánica sobre ordenamiento territorial. Contrario a lo mencionado, se pueden mostrar las reformas constitucionales que desestabilizan la institucionalidad del Estado; prueba de lo anterior es el proyecto de acto legislativo 03 de 2003, presentado por el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, con el fin de modificar de manera estructural la Constitución Política, con lo cual pretende el poder ejecutivo tener la labor legislativa en materia de ordenamiento, dejando atrás la idea de una ley de ordenamiento territorial e incluso reduciendo el papel de la Comisión de Ordenamiento, de igual manera como lo menciona la doctora Liliana Estupiñán en su ensayo *Estudios, tendencias y teorías sobre la organización del territorio en Colombia*, “perderían igualmente importancia las regiones administrativas y de planificación estipuladas en el Artículo 306 de la Constitución, en tanto se propone la figura de asociaciones de entidades territoriales”⁵⁶.

De esta manera, se puede determinar que llegada la reforma propuesta por el gobierno la organización del Estado quedaría de la siguiente manera: regiones, departamentos, provincias, distritos, municipios y territorios indígenas, lo que se puede traducir en el ya conocido Estado Comunitario, el cual desconoce la problemática social y política y se conforma simplemente con intentar dar solución a una situación de carácter simplemente económico, producto de la corrupción auspiciada por el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

⁵⁶ Estupiñán Liliana *Estudios, tendencias y teorías sobre la organización del territorio en Colombia*, Universidad Libre, Centro de investigación sociojurídica, Pág. 85

La organización del territorio debe estar ligada al estudio de diversas causas sociales, políticas, culturales y económicas, alejadas de las presiones internas y externas que durante la historia de la organización territorial han existido como mecanismos de presión con el fin de imponer los diferentes modelos de poder, afectando el curso de la descentralización administrativa en todas sus formas. En este momento, resulta importante resaltar la postura del escritor colombiano William Ospina el cual menciona “Colombia ha venido creciendo con su centro de gravedad situado afuera”, basado en teorías foráneas que rebasan nuestra historia y nuestra realidad como Estado organizado, sin pensar en la necesidad de construir una forma propia de organización capaz de interpretar el conflicto y la cultura doméstica.

2.5 LA VIOLENCIA POR LA TENENCIA DE LA TIERRA

Resulta difícil, después de analizar el contexto histórico de la violencia por la tierra, agregar elementos novedosos a los diagnósticos efectuados sobre el particular, parece ser que casi todas las luchas intestinas en el territorio colombiano se han basado en el poder sobre la tierra, al cual siempre han procurado acceder –por distintos medios- los diferentes actores comprometidos. Así mismo, queda claro que los diferentes mecanismos dirigidos a superar el conflicto se han buscado desde las diferentes reformas agrarias que se han presentado como marco regulatorio en el problema del agro colombiano.

Lo que se puede agregar es que con el paso del tiempo lo que cambia son las diferentes manifestaciones de violencia, y quizás el objeto de apropiación de las tierras de los miles de campesinos colombianos y de las comunidades negras e indígenas; de esta manera se cambió la conquista española, las guerras civiles,

la violencia liberal y conservadora por la aparición de guerrillas, paramilitares y megaproyectos que, mediante sus diversas manifestaciones a veces difíciles de desigular, tienen el mismo propósito: la apropiación de la tierra.

El despojo y posterior apropiación ilegal e ilegítima de la tierra por parte de los actores generadores de violencia, ha traído consigo la siembra de cultivos ilegales, generando en el campo colombiano un nuevo escenario de la lucha armada como la confrontación al negocio ilícito de las drogas, generando miles de desplazamientos de campesinos en forma violenta, principalmente por los constantes conflictos bélicos entre el Estado y los grupos insurgentes, paramilitares y narcotraficantes que defienden sus cultivos y el dominio de la tierra y del territorio. Durante el mes de octubre de 1993 se celebró en Bogotá un foro sobre la legalización de la droga, el cual produjo un fuerte desánimo porque de acuerdo a las conclusiones la guerra contra los cultivos ilícitos estaba siendo perdida por el Estado, debido al fuerte descuido en el que había incurrido, pues traducido en su falta de responsabilidad se había elevado el número de hectáreas sembradas con dichos cultivos, donde la amapola se había implantado en las zonas de características de frontera agrícola como lo eran los departamentos del Cauca, Nariño, occidente del Huila y el sur del Tolima, y los cultivos de coca en las áreas de frontera como el Guaviare, Putumayo y Caquetá, principalmente, mientras que la marihuana seguía siendo cultivada en la Sierra Nevada de Santa Marta y en el sur del departamento de La Guajira.

La llegada con tanta fuerza de los cultivos ilícitos al agro colombiano y sus grandes ganancias provocó que los grupos armados, con la hegemonía que imponen las armas y el dominio de la tierra y el territorio, se convirtieran en

carteles productores de drogas, que además les financiarían la guerra y su apropiación de forma violenta de uno de los bienes más preciados en Colombia, la tierra.

De esta manera la expansión de los grupos armados y de los cultivos y el tráfico de sus procesados han llevado a que se recrudezca el conflicto armado colombiano, además de la consolidación de la gran propiedad, en manos de viejos y nuevos terratenientes, empresarios agroindustriales, transnacionales y los grupos armados, produciendo nuevas dinámicas de la guerra que conllevan al desplazamiento masivo de campesinos con el fin de generar nuevos vínculos políticos los cuales se sustentan en la combinación de instrumentos políticos legales y el terror generado por la violencia, lo que conlleva a una repartición excluyente sobre el dominio del territorio y la propiedad de la tierra, restringiendo las demandas por una distribución equilibrada de la tierra, lo cual perpetúa el desplazamiento forzado a las ciudades generando no sólo pobreza en las mismas, sino haciéndola extensiva al mismo sector rural.

La estructura agraria colombiana está formada por un conjunto heterogéneo de grandes latifundios, medianas y grandes explotaciones capitalistas y un universo de pequeñas propiedades que, junto a extensos territorios de comunidades afrodescendientes e indígenas, se han convertido en el objetivo central de aquellos que ejercen el poder sobre el territorio.

La estructura de grandes y medianas propiedades son las que dominan y controlan las tierras con mayor aptitud agrícola, esto a su vez registra en el panorama nacional la creación de una nueva clase social que domina la distribución de la tierra, lo que ha generado todo un conflicto armado y

desplazamiento por el dominio de la propiedad de la tierra, estos conflictos civiles por el poder sobre la tierra es lo que el analista político Paul Oquis ha denominado como “el derrumbe parcial del Estado”, dada la polarización de las fuerzas y la magnitud de los enfrentamientos dentro del país. Dicha polarización produjo como efecto la crisis del desplazamiento forzado que hoy se vive, creando concentración en la propiedad agraria, además de un profundo trance en las condiciones económicas del sector rural que hoy por hoy se traduce en la lucha por un nuevo reparto agrario.

Las nuevas alianzas, que se encuentran dentro de los territorios, han creado diversos impactos sobre los diferentes grupos humanos, lo que hace que la pérdida de las condiciones de vida digna y la violencia generalizada en el campo colombiano resulte proporcional a la pérdida de la tierra; a estos grupos afectados por la violencia de los *nuevos señores de la guerra* se les debe agregar la falta de reformas agrarias que permitan no sólo el desarrollo del campo sino la legalización de la tierra, de esta manera, las alianzas entre paramilitares y terratenientes surtieron los frutos esperados por ellos, la tierra ahora solo parece tener un solo dueño, ya que su monopolización, de manera sistemática y consuetudinaria, fue legalizada por la expansión y el dominio de los grupos paramilitares, acompañada de una gran debilidad de las políticas de seguridad por parte del Estado.

Así, el poder de los grupos armados ilegales avanzó hacia la captura de los Estados locales y regionales, lo que llevó a que asumieran el poder político que les permitió la cooptación y manipulación de las administraciones, con el fin de tener el dominio en los poderes estatales, creando para-Estados, lo que se evidenció con los diferentes congresistas, gobernadores, concejales y

diputados que se encuentran investigados o juzgados por sus vínculos con los grupos paramilitares o con los grupos subversivos. Es de anotar que varias investigaciones de académicos han permitido esclarecer que, mientras la insurgencia guerrillera capturó al Estado en los sitios más alejados de la capital (alcaldías, gobernaciones, dumas departamentales y concejos municipales), el paramilitarismo lo hizo en el nivel central del legislativo (Cámara de Representantes y Senado de la República).

El despojo masivo de tierras que ocurrió en muchas de las regiones, además de los numerosos desplazamientos forzados a causa de la violencia, revela una ruptura profunda del régimen de la propiedad territorial y agraria, cuya debilidad resulta en la falta de títulos de propiedad y de verdaderas reformas agrarias, lo que ha conllevado a que se ratifique el dominio de la tierra a favor de grandes terratenientes los cuales las dedican a la ganadería extensiva en perjuicio de la pequeña agricultura.

Por lo tanto, la violencia sobre la tierra se puede traducir como el despojo constante ejercido por los actores de la guerra, quienes finalmente se apropian del territorio y de la tierra bajo la batuta de la ineficacia estatal que se traduce en una de sus mayores responsabilidades.

La apropiación y expropiación de la tierra por parte de los violentos, como lo menciona Alejandro Reyes Posada en su libro *“Guerreros y campesinos, el despojo de la tierra en Colombia”*, no sólo se debe a un simple accionar armado, sino a la usurpación de las funciones estatales encargadas de la seguridad y los derechos de la población, como es el caso del derecho de propiedad⁵⁷, lo que implica una relación desde lo social y lo económico, que

⁵⁷ Reyes Posada, Alejandro, *Guerreros y campesinos el despojo de la tierra en Colombia*, Editorial Norma, Pág. 50

obliga a las autoridades estatales a restituir tal derecho a la población desplazada, con el fin de que estos reivindiquen el derecho a la tierra; lógicamente, esto requiere que el poder central verdaderamente muestre la capacidad jurídica y política con el fin de que las víctimas del despojo de la tierra logren tener acceso a la justicia.

2.6 LA TIERRA EN EL MARCO DE LA REFORMA AGRARIA

A raíz de los conflictos dados por el poder sobre la tierra, el Estado colombiano ha querido garantizar, desde la percepción del derecho, lo que se ha denominado como la reforma agraria, con el fin de mejorar la propiedad de la tierra así como las condiciones de vida de millones de campesinos. Es por esta razón que hoy debe hablarse sobre la función social y ecológica de la propiedad, de esta manera el Art. 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados.

Las reformas agrarias en Colombia se vienen dando desde el año 1936 con la Ley 200, la cual se caracterizó por ser el primer régimen de tierras, lo que daba un paso importante a lo que se puede denominar el buen manejo de la tierra con respecto a su uso y explotación, ya que debería orientarse al bienestar de la comunidad, como se empieza a vislumbrar con la aparición de la Ley 135 de 1961, la cual se denominó ley de Reforma Social Agraria, así, la Ley de 1936 intentó establecer a favor de la nación la extinción del derecho de dominio y de propiedad sobre los predios rurales en los cuales se dejara de ejercer posesión, en la forma establecida en el Art. 1 de dicha ley,⁵⁸ mientras que la

⁵⁸ La Ley 200 de 1936 se puede considerar como la verdadera reforma agraria, ya que se determina la función social de la propiedad, lo que se buscaba por parte del gobierno de esa época era la explotación

Ley de 1961 se inspiraba en el principio del bien común y en la necesidad de extenderse a sectores cada vez más numerosos de la población rural.

Es desde estos tiempos que la tierra ha adquirido el valor agregado de la función social, es por esto que la Corte Constitucional de 1991 en la Sentencia 389 de 1994, menciona que la función social de la propiedad tiene para la Constitución Política una concepción de contenidos políticos en cuanto encierra la idea o noción de solidaridad social, de manera que el propietario tiene el deber social de contribuir mediante la explotación racional al bienestar de la comunidad y a la defensa del medio ambiente, por ende, el monopolio de la tierra, la expropiación violenta de la tierra viola los principios rectores de la Constitución Política, lo que enmarca no sólo el delito a causa de este hecho sino la planificación por parte del Estado colombiano de las sanciones correspondientes, de lo contrario, el Estado mismo estaría incurriendo de igual manera en la violación de los mandatos constitucionales, acarreándole sanciones administrativas a causa de su omisión o complicidad.

El incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad faculta al Instituto de Desarrollo Rural (Incoder), para realizar la extinción de dominio, sanción que implica la pérdida de la propiedad rural sin ninguna contraprestación, de esta manera, se puede colegir que la función social se traduce en la necesidad que tiene el propietario de explotar toda su propiedad bajo los presupuestos legales dados por la Constitución Política de 1991 y la ley de reforma agraria y desarrollo rural campesino⁵⁹.

económica de la tierra, de lo contrario podría ser expropiada por parte del Estado en búsqueda del un legítimo aprovechamiento, lo podemos entender como una forma de que los terratenientes no monopolicen la tierra.

⁵⁹ La Ley 160 de 1994, en su artículo 52 determina las causales de extinción como lo es: a. El no ejercicio de la explotación económica, en un término igual o superior a tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, b. La violación de las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización de

Por lo tanto, la Ley y la Constitución Política empiezan a garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, lo que imprime un alto grado de seguridad jurídica, pero la pregunta que debe hacerse en este momento es sobre la materialización de los postulados constitucionales y normativos, donde los conceptos de utilidad pública y de interés social de la propiedad, y en especial de la tierra, es arrebatado por el individualismo que interviene en muchos de los casos bajo la mano violenta y corrupta de aquellos que se apoderan de la tierra, colocando en entredicho las funciones del INCODER, organismo encargado como entidad del Estado de proteger y hacer valer la constitución y la ley⁶⁰ respecto a este tema.

Después de la Ley 160 de 1994, se llega en el año de 2007 el denominado Estatuto de Desarrollo Rural, o mejor, Ley 1152 de 2007, el cual se origino a partir del proyecto de Ley 30 de 2006 presentado por el gobierno nacional, mientras que diferentes organizaciones campesinas formulaban otro proyecto alternativo, basados en el proyecto 99c de 2006. Contra el reglamento del Senado el senador Álvaro Araujo se negó a acumular dicho proyecto, de esta manera la comisión V del senado fue marcando lo que sería la “nueva reforma agraria”, la cual estaría cuestionada ya que la mayoría de los senadores que la votaron están investigados o condenados por sus nexos con el paramilitarismo, como es el caso de Julio Manzur, quien ha sido cuestionado por Salvatore

recursos naturales renovables, o las referentes a la preservación y restauración del ambiente; c. La violación de las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de trescientos mil habitantes y d. La destinación del predio a la explotación de cultivos ilícitos.

⁶⁰ El INCODER, fue creado por el gobierno nacional, dentro del programa de renovación de la administración pública, lo cual ordenó la supresión de varios organismos adscritos al Ministerio de Agricultura, es por esto que mediante el Decreto 1300 se creó el Instituto de Desarrollo Rural para que cumpliera las funciones de las entidades suprimidas como el INCORA, el Instituto Nacional de adecuación de Tierras (INAT), el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (DRI) y el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura (INPA), esto con el fin de ser más eficaz y poder satisfacer las necesidades de la comunidad campesina y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el sector rural.

Mancuso, jefe paramilitar, por ser colaborador suyo desde diferentes actos políticos. Así se empieza a descubrir la gran responsabilidad del Estado colombiano frente a la posesión de tierras.

2.7 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESPOJO DE TIERRAS

Los actores que se encuentran inmiscuidos en el conflicto armado, con el transcurso del tiempo, han transformado sus tácticas, sus objetivos y todo lo que se define como su accionar; desde la época de la Conquista hasta nuestros días ha sido evidente el impacto real y simbólico de la guerra y sus juegos de poder.

Casi siempre se ha entendido que la guerra es aquella que se da entre diferentes naciones o entre diferentes Estados, pero algunos autores coinciden en que la guerra se puede dar dentro de un Estado, entre sus mismos nacionales, como es el caso de las guerras civiles e insurgentes, que se materializan de forma efectiva en la destrucción de vidas y bienes (ver: Paul Collier). El conflicto colombiano crece exponencialmente y el desplazamiento forzado a causa del mismo es la prueba perfecta para demostrarlo. La población en situación de desplazamiento busca la justicia del Estado como un mecanismo necesario y absoluto a sus problemas de salud, educación y miseria que a su vez se han convertido en la constante que legitima la guerra insurgente, paramilitar y estatal.

En un artículo publicado por El Espectador, el cual fue titulado “Filosofía de la paz” monseñor Gustavo Ángel Ramírez afirma:

“Las preguntas cruciales son ¿si una parte reclama su derecho y después de agotar los métodos pacíficos éstos fracasan ¿es lícita la guerra? Hasta ahora nadie ha negado este derecho, sobre todo si se trata de algo fundamental para

el pueblo. Hay una cosa que debe quedar clara y es que el vencedor no siempre tiene la razón y el derecho. El espectro de la guerra es más complicado cuando las luchas intestinas se reclaman la legitimidad del poder de cada bando, sin embargo continúa valiendo la norma, según la cual deben agotarse los medios pacíficos; sí éstos no son posibles o no dan resultados, el agredido que se siente atropellado puede defender su justo derecho aun con la guerra, hasta obligar al contrario a rendirse”.⁶¹

Así mismo el sacerdote jesuita Francisco de Roux en su artículo “La guerra a la que no hay derecho” menciona lo siguiente:

“Esta guerra es injusta porque un medio tan costoso y destructivo sólo puede justificarse si no hay otra alternativa para construir otra nación, si es otra propuesta de las mayorías y si conduce pronto y con eficacia a la justicia social y a la paz, pero la actual guerra colombiana tiene alternativas en la negociación y en la lucha ciudadana, nunca ha sido aceptada por las mayorías y no ha conducido ni a la justicia ni a la convivencia después de 40 años de dolor. Por eso es injusta. El único camino legítimo que nos queda por emprender juntos las inmensas transformaciones que reclama la comunidad donde nos puso Dios, para que viviéramos sin excluir ni eliminar a nadie”⁶².

El conflicto colombiano y en especial el desplazamiento forzado a causa de la violencia se caracteriza por la introyección del opresor por el oprimido; así las dinámicas de guerra muestran que la población civil está dentro del conflicto como blanco de ataques o como objetivos militares. Así mismo el conflicto colombiano presenta una de la mayores problemáticas en todos sus tiempos, donde no se distingue entre los sujetos que se encuentran dentro del combate

⁶¹ Ángel Ramírez Gustavo, Filosofía de Paz, El Espectador, octubre 20 de 2002, Pág. 9A

⁶² De Roux Francisco, la guerra a la que no hay derecho, El Espectador Febrero 13 de 2001

y aquellos que están por fuera del mismo, lo que convierte a los colombianos en piezas claves de una supuesta victoria militar.

El conflicto armado en Colombia muestra uno de los flagelos más atroces para la población no combatiente como lo es el desplazamiento forzado a causa de la violencia, además de las implicaciones sociales, políticas y económicas que representa para el Estado imponiéndole una serie de responsabilidades que en muchas ocasiones ha mostrado incapacidad para cumplir. El desplazamiento forzado, se asume como un flagelo que a diario violenta no sólo los derechos fundamentales de esta población sino sus derechos sociales, económicos y culturales, dándole paso a que miles de colombianos caminen bajo las balas asesinas dejando su tierra y su territorio, alejándose de su propia historia, como lo diría el escritor William Ospina “Los colombianos son víctimas de los tres grandes males que echaron a perder a macondo: la fiebre del insomnio, el huracán de las guerras, la hojarasca de la compañía bananera, vale la pena decir la peste del olvido, la locura de la venganza y la ignorancia por que nos hicimos incapaces de resistir a la dependencia, a la depredación y al saqueo”.

El hecho de ser desplazado a causa de la violencia tiene varias implicaciones para dicha población. Ser desalojado, tener que abandonar el sistema de producción socioeconómico y el patrimonio individual y colectivo sin ninguna compensación o mitigación social, hace que este fenómeno se convierta en una de las mayores injusticias que ha producido el conflicto armado colombiano, ya que es la destrucción de todo un entorno desde lo familiar y lo individual.

No es un secreto que el conflicto armado en Colombia surge a partir de intereses de poder y se retroalimenta de la indiferencia que ha existido durante

muchos años por parte de esos sectores de poder hacia los excluidos. Como se ha observado a través de la historia, el desplazamiento no es un fenómeno reciente ya que en el Estado colombiano, desde la época de la Conquista, el dueño de la tierra ha sufrido la amenaza de ser desplazado. El desplazamiento forzado es un acto de violencia que no requiere de ningún consentimiento y menos apela a la inteligencia, dado que no sólo se impone desde la amenaza directa sino que se dibuja por el temor de todo un pueblo, desnudando la impotencia del Estado y su falta de capacidad de resistencia. El desplazamiento forzado violenta la libertad, la cual se constituye en el derecho más importante puesto que determina dos expresiones esenciales para el ser humano: el ser y el permanecer donde se quiere estar.

El desplazamiento forzado a causa de la violencia altera todos los órdenes de la sociedad, construyendo un régimen de exclusión, miseria, desigualdad que conduce a la ilegitimidad del Estado, donde la solidaridad es sustituida por el miedo, lo que lleva a que la persona en condición de desplazamiento desaparezca de su entorno eliminándolo del tejido social.

Una de las zonas más afectadas por el desplazamiento forzado a causa de la violencia es el sector rural del Estado colombiano, pero el encuentro con la ciudad, por parte de las personas en condición de desplazamiento, rompe con los esquemas de protección de estas víctimas de la violencia.

Cuando se camina cualquier calle de un municipio de Colombia se empieza a enfrentar el drama de miles de campesinos que sufren este crimen de lesa humanidad, y se suele pensar que la ciudad no es lo que solía ser, ese mundo de ruidos que se confundían con el caminar, ahora hay una mezcla de desarraigo y dolor que se refleja en el rostro de aquel campesino que de

manera desesperada quiere comprender ese presente, es en ese momento donde se entiende que el rostro es el lugar más expuesto de nuestro cuerpo, lo que lo lleva a convertirse en el lugar más público del mismo, enfrentándolo no sólo con la inclemencia de la vida, sino con un mundo que les fue arrebatado por lo *guerreros*; si algo han conseguido esos *guerreros* es cuestionar los conceptos de Estado, patria, nación y ciudad, dejando estas cuatro palabras como un simple núcleo lingüístico cargado de connotaciones imaginarias asociadas a lo que los desplazados dejaron atrás, tierra, territorio, lengua, pueblo. De esta manera, estos conceptos perdidos del imaginario de las personas desplazadas, remontan a la revolución neolítica cuando los hombres y mujeres comienzan a cultivar la tierra y definen el sedentarismo, ya que la tierra no sólo los alimentaba sino que era la depositaria de su cultura, configurando relaciones míticas de lo que podía significar su origen; así los hombres y mujeres en el sedentarismo pueden reclamar el derecho a un Estado, a poder florecer y al mismo tiempo echar raíces, como una forma de pedirle a los guerreros y al mismo Estado que no adelgacen más esa línea entre lo rural y urbano.

Es a raíz de la ruptura entre lo rural y lo urbano, que las ciudades se han convertido en lugares de paso del desencuentro propiciado por el desplazamiento forzado; en otras palabras, las ciudades son testigos de una migración que por su fuerza violenta es imposible de detener, mostrando un proceso de involución histórica como si la nomadización del individuo construyera un presente.

El encuentro de la ciudad por parte de la persona en condición de desplazamiento no sólo plantea un problema de un nuevo sistema de

urbanización que se presenta como asunto central en el espacio público, sino que también interroga por lo que está sucediendo con la tierra, el territorio y la propiedad.

La persona desplazada que llega a la ciudad no sólo se enfrenta a las rupturas dadas por padecer el desplazamiento forzado, sino a una serie de conflictos sociales que generan una nueva forma de exclusión, es por esto que la investigadora Edilma Osorio Pérez en su ensayo *“Recomenzar vidas, definir identidades”*⁶³, muestra al desplazado desde tres posturas:

Desde la condición de sobreviviente de la guerra: En esta instancia podemos ver la negación de toda una sociedad con el conflicto, donde la sociedad se responde al mismo con una frase que se ha convertido en una respuesta lógica “si uno no se mete con nadie y no hace nada malo no le pasa nada”. Con dicha afirmación dentro del Estado colombiano se han empezado a legitimar muchas de las acciones de los grupos armados. Un ejemplo claro de esta situación se puede observar al plantear el problema de la tierra, ya que se legitima el accionar de los grupos paramilitares bajo el pretexto de cuidar la propiedad privada de los grupos guerrilleros; de esta manera se interiorizan las acciones violentas de los grupos armados generando un alto grado de impunidad, indiferencia y afianzamiento de los para-Estados. Así, las personas desplazadas pasan a ser sospechosos morales, traspasado la responsabilidad a la víctima.

Desde su condición de miseria material: Los desplazados a causa de la violencia, son vistos por la sociedad y por entidades del Estado como nuevos demandantes de recursos del mismo, que compiten con los pobres históricos

⁶³ Osorio Pérez, Edilma, *Recomenzar vidas definir identidades*, Universidad Nacional, Pág. 175

(antiguos desplazados) que todavía esperan posibles soluciones a su conflicto. Esta competencia no es solamente por los recursos que provienen del Estado, es la lucha por las migajas otorgadas por la política de la piedad.

Así, lejos se está de comprender lo que genera para el Estado colombiano el desplazamiento forzado a causa de la violencia. Este problema no sólo genera el desplazamiento forzado de miles de colombianos sino que inventa otras clases de problemas como el del acceso a la justicia, entendido como la forma legal y legítima para la reivindicación de derechos.

2.8 DESPLAZAMIENTO FORZADO Y PROTECCIÓN A LA TIERRA

La tarea de proteger la tierra de las comunidades desplazadas se ha convertido en meta difícil de cumplir por parte del Estado colombiano, la falta de políticas públicas, la dinámica de la guerra y la corrupción de los funcionarios encargados de promover la reforma agraria condicionan el accionar eficaz para la protección de la tierra, generando consecuencias que acarrearán conflictos que no permiten encontrar posibles estrategias que garanticen el éxito de la gestión estatal en dicho tema.

Si se revisan los datos de distribución de la propiedad rural de la tierra en Colombia, se encuentra que el 46,8% del total nacional de inmuebles posee áreas de menos de cinco hectáreas, que sumadas significan el 3,8% del total nacional. En cambio, 2,8% posee áreas de doscientas hectáreas o más, que en conjunto, representan el 39,9% del total, sumándole a este porcentaje el problema de la concentración de la tierra y la mala utilización de la misma, lo que conlleva a que diez millones de hectáreas con vocación agrícola plena sean utilizadas adecuadamente, lo que corresponde al 3,6% de la superficie nacional, mientras tanto, sólo diez millones de hectáreas de cuarenta y dos con

vocación de uso pleno e intensivamente ganadero, se utilizan correctamente, en detrimento de las áreas agrícolas y forestales. A estos conflictos en el uso del suelo se une el auge y consolidación de cultivos proscritos en importantes regiones del país.⁶⁴

Esto demuestra la inoperancia y la irresponsabilidad del Estado frente a la distribución de la propiedad rural de la tierra, ya que lo mencionado con anterioridad dibuja las causas y las consecuencias que no han sido tocadas en los componentes normativos, lo que conlleva a la falta de una política sectorial que procure que el derecho a la tierra se articule con los procesos de desarrollo del Estado, generando sostenibilidad para el país acompañado de herramientas necesarias para usar de manera eficiente en el desarrollo de los factores productivos. Sólo de esta manera la tierra pierde su condición de factor de acumulación de riqueza y se convierte en mecanismo impulsor del bienestar rural y del mejoramiento de la calidad de vida para la sociedad colombiana.

En la década de los 90 ocurrieron cambios estructurales en la institucionalidad del Estado, puesto que con la promulgación de la Constitución de 1991 se incorporaron instrumentos para la protección de los derechos humanos, pero paralelo a estos avances, que resultaban históricos para la sociedad Colombiana, aparece lo que se denominó como la apertura económica.

El sector rural quizás fue el que más sufrió las consecuencias de dicho proceso aperturista, ya que dicha la política consistió en reducir la inversión pública y disminuir los aranceles, afectando la venta de productos agrícolas nacionales frente a los bienes extranjeros subvencionados por sus gobiernos, de esta manera, los desplazamientos forzados y las migraciones rural-urbana y rural-

⁶⁴ Rubio Jiménez Daniel ,Tierras, violencia y desplazamiento, editorial, ILSA ,2004, El otro derecho, Pág. 153

rural, no se hicieron esperar, lo que produjo la reducción de los cultivos temporales y el aumento de cultivos permanentes. Así mismo, se empiezan a introducir reformas (contrarreformas) sobre el control de la tenencia de la tierra, fomentando la expansión de la frontera agrícola y la formación de latifundios, y la desagregación jurídica de las grandes propiedades dentro de sociedades familiares, entre otras. Ejemplo de esto es la zona cafetera que con la crisis de su producto hizo que se disgregaran la mayoría de las tierras, provocando el cambio en el uso del suelo y tipos de cultivos.

En el año de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa el aumento de las desigualdades, pese al desarrollo y crecimiento económico; de esta misma manera se encuentra la formación y la consolidación de un sistema latifundista de tenencia de la tierra y la implementación de un sistema político cerrado⁶⁵.

Estas características del régimen político, social y económico se asocian con otros fenómenos como lo son el paramilitarismo y el narcotráfico, los cuales coinciden con el aumento del desplazamiento forzado y el despojo de las tierras en el Estado colombiano.

Por eso el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas, expresó su preocupación frente a la falta de una reforma agraria en el Estado como una forma de enfrentar la pobreza y las desigualdades sociales en las zonas rurales.

Estos dos factores, la apertura económica y la falta de una reforma agraria, fomentaron la concentración de la propiedad; lo que se tradujo en que los departamentos con mayor concentración, se convirtieran en expulsores de

⁶⁵ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, párrs 10, 13 y 61

personas desplazadas y los de menor concentración, caso Caldas, se volvieran departamentos receptores de dicha población.

Si se realiza un sondeo desde que se da el auge del desplazamiento forzado a causa de la violencia en el año de 1996, las fincas de 500 hectáreas pertenecían al 0,4% de los propietarios, es decir, a 15.273 personas las cuales correspondían al 44,6% de la superficie rural registrada, para el año 2001 los mismos propietarios de fincas de más de 500 hectáreas eran dueños del 61,2% de la superficie rural registrada⁶⁶.

El aumento sobre la tenencia de la tierra guarda una gran coincidencia con el aumento de personas en condición de desplazamiento; según Codhes (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento) en el año de 1996 las personas desplazadas a causa de la violencia fueron 181.000, cifra que aumentó constantemente hasta el 2001, cuyo registro muestra que para ese año las personas desplazadas fueron 341.925. Hoy, más de 4 millones de colombianos han sido desplazados a causa de la violencia ejercida por los actores del conflicto.

Muestra de lo descrito anteriormente es que en la Sierra Nevada de Santa Marta, departamento del Cesar, los grupos paramilitares bajo el mando de Hernán Giraldo, con el afán no sólo de desplazar a las comunidades habitantes en la región, advirtieron en repetidas ocasiones “aquí está prohibido comprar y vender. Si alguien quiere hacerlo, sólo lo puede hacer con nosotros”⁶⁷. En todo el departamento, más de 38.000 hectáreas de tierra cambiaron de propietario en forma dudosa y los campesinos expresan que el interés de los paramilitares por las tierras se debe a la existencia de minas de carbón, lo que

⁶⁶ Fajardo Montaña Darío, Revertir el Destierro Forzado, Comisión Colombiana de Juristas, Pág. 16

⁶⁷ Revista Semana “las Tierras Perdidas”, edición 1230, febrero 12 de 2006.

demuestra no sólo el apoderamiento de la tierra sino del territorio, lo que genera un vasto poder no sólo militar por parte de estos grupos armados, sino social y económico, donde se impone la fuerza sobre el derecho expropiando ilegalmente bienes rurales bajo el imperio de la muerte⁶⁸.

El aumento del poder paramilitar, llevó a que las acciones de estos grupos aumentaran contra la población campesina, lo que produjo que los paramilitares se convirtieran en fuerzas de poder territorial provocando la privatización de la seguridad utilizada por terratenientes, agudizando la concentración de la tierra, aumentando no sólo el desplazamiento forzado sino la desaparición forzada y el homicidio político. Según lo mostrado por la Conferencia Episcopal de Colombia durante los años 2000 y 2001 los paramilitares fueron los principales responsables de los desplazamientos forzados donde se determina que el, 52% fueron perpetuados por éstos con apoyo de las fuerzas armadas del Estado, el 24,7% por las guerrillas, dichas estadísticas se comprobaron con las denuncias realizadas en junio de 1999 cuando el defensor del pueblo a nivel regional, Pablo Iván Villamizar, denunció la convivencia de los grupos paramilitares con la fuerza pública, esto unido con los megaproyectos para la explotación de carbón, petróleo y los proyectos de plantación de palma aceitera, para lo cual han sido destinadas 6.000 hectáreas⁶⁹.

⁶⁸ Los índices de desplazamiento forzado a causa de la violencia aumentaron en los municipios que tienen recursos mineros. El sindicato de trabajadores de la Empresa Nacional Minera, menciona que el 68% de los desplazamientos forzados ocurre en dichos municipios que se desarrollan con las actividades de la minería

⁶⁹ Fajardo Montaña Darío, Revertir el Destierro Forzado, Comisión Colombiana de Juristas, Pág. 21

2.9 TIERRAS ABANDONADAS

En el contexto nacional no existen cifras oficiales de las tierras abandonadas por causa del desplazamiento forzado, lo que determina que el INCODER no ha cumplido a cabalidad con su función de realizar el registro de los predios abandonados por las personas en condición de desplazamiento; para junio de 2003, pasados seis años de la creación del Registro Gubernamental Único de Patrimonio (RUP) contenía sólo información de 4.300 hogares que habían abandonado la tierra, esto equivalente a 150.000 hectáreas⁷⁰.

Si se reconocen las cifras de las entidades no estatales, el despojo y abandono de tierras de la población desplazada oscila entre 2,6 y 6,8 millones de hectáreas, 2,6 millones en los últimos 5 años, según la Contraloría General de la República, es equivalente al 6% de las tierras con aptitud agrícola.

Lo que demuestra dicha información no es suficiente para encontrar la verdad y la reparación de las víctimas, esta negligencia y omisión de las autoridades estatales demuestran la complacencia con la ilegalidad. Según estudio realizado por la Universidad de los Andes, sólo el 31% de las hectáreas abandonadas tenían propiedad legal con un título y el 15% de las hectáreas contaba con propiedad legal pero no tenían título disponible. Para el 56% de las hectáreas restantes la estructura de la propiedad es sumamente precaria⁷¹.

La omisión de los agentes estatales lo que ha producido es la legalización de la venta de millones de hectáreas pertenecientes a los desplazados, que a causa de la violencia han tenido que dejarlas, en algunos casos, funcionarios de

⁷⁰ Ibídem, Pág. 25

⁷¹ Si lo miramos en el departamento de Caldas, encontramos propiedad legal pero la inexistencia de un título, la mayoría tenía lo que se ha denominado como “Carta Venta”, que ha pasado de generación en generación, lo que conlleva a una enorme dificultad en la reivindicación del derecho a la tierra y a la propiedad, dicha informalidad de la tenencia de la tierra no sólo es vista en los predios de carácter individual sino en territorios indígenas y afrodescendientes.

notarías y registradurías se convierten en cómplices de las ventas ilegales e incurrieron en el delito de falsedad de documento público, entre otros.

Las entidades estatales de carácter agrario o ambiental han posibilitado también la usurpación de predios de personas desplazadas, o algunos funcionarios se han negado a realizar los procedimientos adecuados para la protección de los bienes inmuebles que se encuentran en peligro de ser expropiados.

Lo que se puede identificar, es que la usurpación de la tierra y el desplazamiento forzado están estrechamente relacionados con los patrones históricos del conflicto armado colombiano, produciendo la concentración de la propiedad agraria en pocas manos y en modelos estatales que excluyen al pequeño campesinado.

CAPÍTULO III

DESPLAZAMIENTO FORZADO, ACCESO A LA JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

(Estudio de Casos)

Estado es el nombre que se le da al más frío de todos los monstruos fríos. El Estado miente con la frialdad, y de su boca sale esta mentira: Yo el Estado, soy el pueblo.

“Así habló Zarathustra”

Friedrich Nietzsche

El desplazamiento forzado a causa de la violencia representa un punto importante para el desarrollo de la política estatal, pues este fenómeno provocado por las violencias vividas dentro del territorio no sólo se puede ver como un simple problema de políticas de gobierno sino que se ha convertido en problema social, puesto que el desplazamiento forzado pasó de ser una estrategia de guerra por parte de los grupos armados para pasar a ser una verdadera crisis humanitaria, la condición rural de las personas que sufren este flagelo de la guerra los coloca en un estado de debilidad manifiesta que, por razones obvias, los identifica como población que necesita de una mayor protección del Estado colombiano, ya que las personas en condición de

desplazamiento no sólo son expulsados de su lugar de origen sino que alteran el cauce cotidiano de su existir, además de ver vulnerados sus derechos.

El problema de las tierras y del territorio se encuentra en el corazón del desplazamiento forzado a causa de la violencia, según la encuesta nacional de verificación (ENV- 2008), el 91,3% de los grupos familiares de la población desplazada inscritos en el RUPD (REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA) manifiesta haber perdido o dejado abandonado algún tipo de bien (tierra, animales, bienes no rurales, muebles de hogar) en sus municipios de expulsión, esto se corresponde con las estadísticas puesto que el 63% de los grupos familiares han sido expulsados de zonas rurales y el 21,4% de los centros poblados. Puede afirmarse que el 52,2 % de los desplazados sufrió el despojo de la tierra.

En el año 2004 la Corte Constitucional, mediante la sentencia T -025, declaró por primera vez en relación con el desplazamiento forzado el “**estado de cosas inconstitucionales**”⁷², dado que encontró la existencia de un problema estructural que manifestaba la violación reiterativa de los derechos fundamentales de las personas en condición de desplazamiento.

La Sentencia T- 025 de 2004, es quizás la Sentencia más importante en el tema del desplazamiento, puesto que ella no sólo muestra un gran avance en materia jurídica dentro del Estado colombiano , sino que le devuelve a las

⁷² La Corte Constitucional valora varios elementos para declarar el estado de cosas inconstitucionales, el primero de ellos; es la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta un número significativo de personas, en segundo lugar; la prolongada omisión de la autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar sus derechos, en tercer lugar, la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho vulnerado, en cuarto lugar, la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para garantizar los derechos vulnerados, en quinto lugar, la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, que se comprometan en la adopción de varias políticas y acciones que reivindiquen los derechos de las personas en condición de desplazamiento y por último que todas las personas que padezcan el mismo problema acudieron a la acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

personas en condición de desplazamiento una nueva luz de esperanza en la reivindicación de sus derechos, como lo menciona el profesor Oscar Dueñas, dicha Sentencia tiene un gran valor sociológico, puesto que la decisión tomada por el alto tribunal no sólo cumple con la protección de los derechos humanos de dicho grupo, sino que es una Sentencia paradigmática dentro del ordenamiento jurídico nacional que resulta lógico y además genera la necesidad de cumplirla.⁷³

Dicha Sentencia de la Corte Constitucional, si bien no es conocida por toda la población desplazada, si ha generado un efecto visualizador, a nivel de instituciones gubernamentales como no gubernamentales, además, ha mostrado un punto de partida para que la academia cuestione la eficacia del cumplimiento de la misma.

El profesor Dueñas⁷⁴ menciona que la Sentencia T-025 tiene una gran particularidad jurídica, aparte de declarar el estado de cosas inconstitucionales, se debe tener en cuenta el tema del cumplimiento, puesto que dicha Sentencia habló de niveles de cumplimiento, que aunque resulte llamativo para la evolución de las políticas del Estado colombiano, puede resultar peligroso en el acatamiento de la misma dejando a la justicia a la merced del tiempo, que suele convertirse en aplazamientos por parte del Estado y de la misma sociedad en la solución de un problema que está adquiriendo dimensiones inalcanzables⁷⁵.

⁷³ Dueñas, Oscar. Desplazamiento Interno Forzado: Un Estado de Cosas Inconstitucional que se Agudiza, Universidad del Rosario, Pág. 23

⁷⁴ Ídem, Pág. 43

⁷⁵ Para el profesor Oscar Dueñas, el peligro de que el cumplimiento de la T- 025 de 2004 se tome por niveles, lo manifiesta frente a realidades que desbordan al mismo Estado y a la sociedad, lo que llevaría en palabras del profesor Dueñas a no hablar de derechos subjetivos y fundamentales y menos de derechos adquiridos. De esta manera el Estado colombiano se encontraría ante un retroceso, donde sólo se podría hablar de derechos programáticos, abstractos; lo cual sería abrirle la puerta a las soluciones de fuerza.

Ahora bien, es bueno hacer un balance desde la T- 025 a las políticas públicas sobre el restablecimiento al derecho a la tierra, como un derecho de suma importancia para que las personas en condición de desplazamiento encuentren la estabilización socioeconómica que tanto buscan.

Lo que se puede detectar desde las exigencias de la Corte Constitucional es la creación de políticas públicas para el cumplimiento del fallo, estas políticas deben estar diseñadas con el fin de corregir cuatro elementos esenciales en la reivindicación de los derechos fundamentales; lo primero que se debe tener en cuenta es el cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas, lo segundo es el enfoque del capital social, lo tercero el enfoque del desarrollo humano y en cuarto lugar todo lo relacionado con los derechos humanos⁷⁶

Estos cuatro elementos tienen una gran relación con el territorio y la tierra, vistos estos dos componentes como fundamentales en el desarrollo de los individuos que padecen el desplazamiento forzado; y que pueden servir junto con los casos propuestos dentro de la investigación como elementos de medición de la eficacia de la sentencia T- 025/04.

La importancia de analizar estos cuatro componentes desde el conflicto con la tierra y el territorio se ve de la siguiente manera:

En primer lugar el enfoque de las necesidades básicas insatisfechas, que según el profesor Dueñas centra su atención en la provisión de bienes y servicios que necesitan los grupos más desposeídos, en el caso de las personas desplazadas son vistas como receptoras de tales bienes y servicios con el fin de superar la pobreza. Si se observa desde la realidad social, política y económica que viven millones de desplazados, las políticas de Estado no han

⁷⁶ Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), Informe sobre desarrollo humano 1990, Tercer mundo editores, Bogotá: 1990, tomado de Dueñas Oscar Desplazamiento Interno Forzado un Estado de Cosas Inconstitucional que Agudiza.

sido eficaces en el propósito de encontrar procesos participativos para que las personas en condición de desplazamiento mejoren su calidad de vida; un ejemplo claro es la adjudicación de tierras por parte del INCODER y la forma de participación de las víctimas del desplazamiento en dichos procesos.

De esta misma manera se puede abordar el enfoque de capital humano, el cual considera que la justicia social es consecuencia del crecimiento económico; si se mira desde el conflicto de la tierra y el territorio, encontraremos que la no tenencia de la tierra y la pérdida del territorio es un gran retroceso no sólo desde lo humano, sino desde el factor económico, las personas desplazadas en su gran mayoría se desplazan del sector rural que, si bien es un sector olvidado por el Estado y cada día disminuye su capacidad productiva, les generaba la satisfacción de ciertas necesidades básicas que hoy en las ciudades receptoras las tienen perdidas.

Así mismo se puede analizar el enfoque del desarrollo humano, el cual ve la riqueza como un medio, mas no como un fin. Esta posición se invoca desde la teoría de Amartya Sen, en la cual se plantea una orientación de la política pública dirigida a la ampliación de las capacidades humanas, es decir, de las libertades humanas que faculten al individuo para elegir su proyecto de vida⁷⁷.

Por último, es de analizar el enfoque de los derechos humanos, que remite a la defensa de todos los derechos que tienen las personas en condición de desplazamiento; dentro de estos derechos se deben tener en cuenta el derecho a la tierra y a la propiedad privada, protegidos por los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano, éste se podría equiparar con el derecho a la vida por el valor simbólico que tiene la tierra para muchos individuos y para

⁷⁷ Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Bogotá, editorial Planeta, S.A. 2004, tomado de Dueñas Oscar Desplazamiento Interno Forzado un Estado de Cosas Inconstitucional que se Agudiza.

muchas comunidades, el perderlo y el no recuperarlo adquiere un significado como el de la muerte, es de esta misma manera como el Estado colombiano adquiere una verdadera responsabilidad social, política y jurídica en la recuperación del territorio y de la tierra los cuales representan la dignificación de millones de personas en condición de desplazamiento⁷⁸.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional, determinó la falta de recursos para financiar la política para la atención a las víctimas, además de la incapacidad del Estado para realizar la intervención necesaria con el fin de dar soluciones oportunas que llevaran a la terminación de los padecimientos que sufren alrededor de 4 millones de personas en condición de desplazamiento.

La posición de la Corte Constitucional no solo mostró la responsabilidad de ella garantizando el cumplimiento de la Constitución Política, sino que mostró la responsabilidad del Estado Colombiano frente al problema que viven las personas en condición de desplazamiento, éste último como garante de la convivencia pacífica dentro del territorio.

Es decir, la Corte no solo se conforma con ser una simple guardiana de la Constitución sino que rompe los equilibrios clásicos de “división de poderes”. Así, la Corte lo que busca es que la división de los poderes estén acordes con la defensa y la garantía de los derechos fundamentales, a partir de esto el juez puede convertirse en un instrumento de presión frente al legislador, de tal manera que éste asuma las responsabilidades correspondientes en el desarrollo legal, lo que convierte el acceso a la justicia en un derecho no solo

⁷⁸ El profesor Oscar Dueñas, manifiesta que el enfoque de los derechos humanos se puede resumir en: 1) Que los derechos humanos son parámetros de definición de las obligaciones de los estados, 2) Que se deben plantear problemas que deben ser tomados en cuenta dentro de una agenda pública, 3) Se deben realizar diseños de estrategias para la implementación de planes y programas y 4) Evaluación de los resultados de la política.

fundamental sino de suma importancia para las personas en condición de desplazamiento.

La Sentencia T- 025 de 2004 no sólo mostró la declaración del estado de cosas inconstitucionales, sino que declaró el derecho que tienen las víctimas a la reparación, esto colocó al Estado colombiano en una nueva obligación que se representa en la reparación integral de las víctimas, lo que implica el goce efectivo de dicho derecho.⁷⁹

De acuerdo a los postulados internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, esos componentes son: la restitución de los derechos afectados por el crimen, la indemnización de los daños y perjuicios, las medidas de satisfacción de alcance general, y las garantías de la no repetición de las atrocidades.⁸⁰

3.1 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

En muchas ocasiones, se ha puesto en duda la responsabilidad del Estado por el desplazamiento de miles de colombianos, ya que este no puede estar al tanto de las incursiones de los grupos armados que conviven dentro del territorio nacional, aunque muchos de los desplazamientos y masacres son anunciadas por sus ejecutores a la comunidad poniendo en alerta a las fuerzas del orden público, muchas veces estos últimos hacen caso omiso de estas denuncias, ya que los agentes del orden público en muchas ocasiones trabajan de la mano con los actores armados quedando la sociedad civil en manos de sus ejecutores; por esta razón el estudio de la responsabilidad del Estado por actos de guerra y de terrorismo resulta de una gran complejidad. Es así que no

⁷⁹ Muestra de ello, se puede dar cuenta en el caso Suárez Rosero, en sentencia de enero 20 de 1999. Serie C No. 44 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁸⁰ Ley 975 de 2005, artículo 8, Corte Constitucional, sentencia C- 370 de 2006

se puede adelantar un juicio a priori para deducir dicha responsabilidad del Estado en el caso del desplazamiento forzado, pero lo que hay que tener en cuenta es que él debe prestar todos los mecanismos jurídicos para la protección y reivindicación de los derechos de las personas en condición de desplazamiento.

Para entrar en materia, se debe iniciar con una pregunta ¿qué es un acto de guerra? Y enseguida ¿es el desplazamiento un acto de guerra?

Según Karl Von Clausewitz, la guerra es “un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario siendo la fuerza el medio y la sujeción de la voluntad ajena, el objeto”. Menciona el autor que este concepto suele confundirse con el objetivo militar propiamente dicho, como es el de desarmar al enemigo. En últimas, se trata de poner al contrario en una posición desventajosa.

Esta definición de guerra se puede complementar con dos elementos que resultan fundamentales para un mejor entendimiento. El autor presenta dentro de su texto “De la Guerra” lo que él ha denominado como la primera acción recíproca, la cual describe de la siguiente manera:

“Como el uso máximo de la fuerza física no excluye en modo alguno la cooperación de la inteligencia, el que usa esta fuerza con crueldad, sin retroceder ante el derramamiento de sangre por grande que sea, obtiene una ventaja sobre su adversario, siempre que éste haga lo mismo. De este modo, uno fuerza la mano del adversario, y cada cual empuja al otro a la adopción de medidas extremas cuyo único límite es el de la fuerza de resistencia que le oponga al contrario”.⁸¹

⁸¹ Von Clausewitz, Karl, De la Guerra, series debates fundamentales, No 3 Medellín, Zeta Ltad , volumen 1, 1972 P. 12 y 13

El segundo elemento hace referencia al carácter subordinado de la guerra, o en palabras del autor “Un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios”⁸², considerando que:

*“La guerra de una comunidad, surge siempre de una circunstancia política y se pone de manifiesto por un motivo político. Ahora bien, si en sí misma fuera un acto completo e inalterable, una manifestación absoluta de violencia, como tuvimos que deducir de su concepción pura, desde el momento en que pone de manifiesto la política, tomaría el lugar de la política y como algo totalmente independiente de ella, la dejaría a un lado y sólo se regiría por sus propias leyes, por esta idea es fundamentalmente falsa”.*⁸³

El Derecho de la Guerra, parece haber sido construido bajo estos dos conceptos, ya que los cuatro convenios de La Haya y sus protocolos adicionales asumen la guerra como una decisión política de los Estados y posteriormente, de otros sujetos internacionales, que podrían entrar a regular los métodos en ella empleados.

De esta manera la situación bélica que sufre el Estado se podría catalogar desde una posición política, ya que los ejércitos en contienda asumen su lucha desde un carácter político e ideológico, el Estado como una forma de salvaguardar las instituciones y la democracia, y los grupos guerrilleros en busca del derrocamiento de la instituciones, sin importar si es por iniciativa propia o de manera reactiva.

⁸² *Ibíd.*, P. 37.

⁸³ Esto lo vemos reflejado en el conflicto armado colombiano, la guerra no se puede ver como una simple descarga, o mejor como un simple disparo, al contrario, es una constante medición de la fuerza donde la violencia es medida de menor a mayor utilizada para llevar a cabo un objetivo de modo que su dirección lleve a conseguirlo, se puede entender como la combinación de las formas de luchas; en palabras de nuestros tiempos “terrorismo”.

Los franceses consideran al acto de guerra como hecho de guerra, y tienen, en criterio del autor de la presente tesis, una buena definición, que resultaría interesante para aquellos que consideran que en Colombia no existe una guerra sino un simple conflicto armado. La definición es la siguiente:

“Se trata de cualquier lucha armada que alcanza, en el espacio y en el tiempo, una cierta dimensión. Cualquier hecho que conlleve a la utilización de grandes medios en una zona de gran extensión del territorio y durante un período suficientemente largo, es considerado como guerra de la expresión hecho de guerra”.⁸⁴

En Francia, la jurisprudencia plantea el concepto de “Hecho de guerra por naturaleza”, es decir, en relación directa con las operaciones militares y el “Hecho de la guerra por calificación de la ley”, asociando la guerra con la norma, estos dos elementos son de gran importancia en el derecho francés, ya que los actos de guerra por naturaleza excluyen cualquier reparación, posición en la cual existe un amplio consenso, esto ha permitido encontrarse con la teoría de los actos de gobierno⁸⁵, de la fuerza mayor y por último de la falla del servicio⁸⁶. La primera ha venido siendo descalificada por la misma jurisprudencia, para lo cual la teoría del acto de gobierno ha perdido fuerza,

⁸⁴ Marie Becet, Jean. La responsabilité de L' Etat pour le dommages causés par L' Armée aux particuliers, L.G.D.J. 1969. P. 274. Citado por Gustavo Quintero Navas. “Conflicto Armado y responsabilidad del Estado: Análisis del derecho colombiano a la luz del derecho francés”, en revista de Derecho Público, No 10, mayo de 1999, Universidad de los Andes, Facultad de derecho, P. 163

⁸⁵ Es preciso ilustrar que los actos políticos o de gobierno, fueron una creación artificial del Consejo de Estado de Francia a partir, del año 1815, con motivo de caída del régimen instaurado por el emperador Bonaparte. Al regreso de los Borbones al poder, el Consejo Francés fue perseguido duramente por los realistas, los ultra derechistas, y el gobierno amenazo con cerrar el Consejo de Estado si insistía en conocer de los actos de Rey, en opinión del profesor Eduardo García Enterría, el Consejo de Estado dictaminó que existían algunos actos inmunes a todo control, llamados actos políticos de gobierno. Gustavo Penagos. Derecho Administrativo parte General 2ed, Librería El Profesional, 2000, P. 404.

⁸⁶ El artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que modificó el artículo 64 de C.C. asimilando los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito, a los cuales los definió como “el imprevisto al que no es posible resistir”.

hasta el punto que su aplicación se ha puesto⁸⁷ en entredicho, inclusive en los casos de guerra sucedidos en el extranjero.

El tratadista MIGUEL MARIENHOFF, llama al hecho de guerra “todo acto material realizado por autoridades militares, con motivo de la guerra del que resulta daño o perjuicio para las personas o sus bienes. Verbigracia, la muerte de civiles, resultan, incautación violenta sin guardar las formas legales de bienes privados”.⁸⁸

En el caso de la fuerza mayor, el argumento resulta más concreto, ya que muchos de los casos que se presentan en la guerra son imprevisibles, es el caso del desplazamiento forzado cuando se trata de un desplazamiento individual, puesto que no se sabe el momento en que va a suceder, pero el desplazamiento masivo es diferente, ya que los grupos armados días antes ordenan el desalojo del municipio o el lugar donde se va a producir el acto de violencia.

Por último, al relacionar el acto de guerra con la falla de servicio, el análisis induce a excluir este señalamiento en medida que las fuerzas armadas deben afrontar la guerra y, en el caso del desplazamiento forzado, se tendría que probar si hubo omisión de las fuerzas armadas. Se puede agregar lo siguiente:

⁸⁷ En Francia, esta teoría fue abandonada a partir de 1872, ya que la administración pública se somete al principio de legalidad. En Colombia, estos actos se consideraron inmunes al control hasta la aparición del Código Contencioso Administrativo, que en su artículo 82 estableció que podrían ser revisados de fondo, decisión que fue declarada inconstitucional donde se amplió el control existente, véase sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 15 de noviembre de 1984 y sentencia del Consejo de Estado del 23 de octubre de 1992.

⁸⁸ Como lo afirma Miguel Marienhoff, durante la guerra sigue imperando la Constitución, por lo que el Estado es responsable por los daños causados con motivos de los hechos de guerra, por lo tanto podemos entender que el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado en el Estado colombiano se puede considerar como un hecho de guerra, el cual involucra a la población indefensa perdiendo sus realidades como sujetos de derechos.

“El particular no puede ser beneficiario de un derecho a la seguridad absoluta. Puede solamente exigir que la acción del servicio de la armada sea conforme al objetivo perseguido, es decir que el servicio funcione normalmente. El daño que se encuentra ligado a las operaciones necesarias por el estado de guerra no puede ser producto de un mal funcionamiento del servicio, como se decía con anterioridad no podemos dejar de percibir la guerra como un cúmulo de actos de barbarie, entonces los daños no pueden ser reparados teniendo en cuenta el derecho común de la responsabilidad administrativa”.

La normatividad colombiana resulta difusa, en el caso de la responsabilidad del Estado frente al desplazamiento forzado u otros actos de guerra, pues el conflicto es tomado como una guerra irregular. El profesor Tamayo Jaramillo menciona:

“Es el tamaño de las operaciones de guerra lo que le da el carácter de operación de guerra. Pero esa apreciación es difícil en caso de guerras irregulares, como la que actualmente se desarrolla en Colombia, donde el Estado se niega a aceptar el estado de guerra y donde las operaciones no siempre son a campo abierto, sino que se ejecutan mediante ataques fugaces e intermitentes”⁸⁹.

En cuanto al tema de la responsabilidad del Estado por actos de guerra en la legislación colombiana, la jurisprudencia y la doctrina son bastante encontradas, es por esto que el fundamento de la responsabilidad del Estado se basa en “acto que se sale de la órbita del derecho”, como una calamidad pública que constituye en el fondo, una causa extraña de dimensiones similares a las fuerzas de la naturaleza. La doctrina hace referencia a que las acciones

⁸⁹ Tamayo Jaramillo, Javier, La Responsabilidad del Estado. El riesgo excepcional y las actividades peligrosas, Bogotá, Temis 1997, P. 95

militares que llegaren a causar daño a la población, podrían ser indemnizadas a título de daño especial⁹⁰, un ejemplo claro de esta situación son las minas antipersonales utilizadas por el ejército hasta hace un tiempo, o en los casos de violación del Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, ¿Será que el Estado colombiano tendrá responsabilidad frente al desplazamiento forzado por la violencia? la respuesta tiene varias posturas, para conocerlas es importante empezar por la ortodoxa referencia a los postulados constitucionales pertinentes al correspondiente régimen legal.

El inciso 1 del Artículo 90 de la Constitución Política de 1991 se constituye en el punto de partida, esta norma de manera directa menciona la responsabilidad del Estado⁹¹, este artículo le dio paso a las teorías objetivas del Estado, proclamando una nueva intención de llevar a la responsabilidad más allá de la falla del servicio, en palabras del profesor Juan Carlos Henao “sin que alguno excluya el reconocimiento del otro”; en el desplazamiento forzado el Estado se constituye en el soporte de la responsabilidad administrativa, es la objetividad del daño producido por este fenómeno, cuando se cause un detrimento patrimonial.

La Ley 387 de 1997 en su Artículo 3, menciona la responsabilidad del Estado, establece la obligación de adoptar las medidas para la prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de las personas en condición de desplazamiento a causa de la violencia, en esta misma ruta la Ley

⁹⁰ Concepto del mismo Consejo de Estado ha empleado para estudiar los casos que tiene lugar fuera de combate pero en una zona de conflicto. Al respecto sentencia del 30 de julio de 1992.

⁹¹ La norma menciona lo siguiente: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

418 de 1997 establece y consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.⁹²

Al relacionar estas leyes todo apuntaría a una simple solidaridad del Estado frente a la problemática que presenta el desplazamiento forzado, pero esto es discutible y se verá más adelante cuando se revise el problema de la tierra y del acceso a la justicia para reclamar el derecho a la misma.

3.2 TIERRA Y DESPLAZAMIENTO

En cuanto al impacto del desplazamiento forzado en el ámbito rural, basta con revisar las estadísticas para encontrar que ya, en 1998, la población desplazada con vínculos rurales equivalía aproximadamente al 82% del total, del cual el 46% era propietaria.⁹³ Este porcentaje se puede catalogar como alarmante y demuestra la dimensión del problema.

En este momento, la cifra oscila entre 183.805 hectáreas, según estudio de la Iglesia⁹⁴, y los cuatro millones reconocidos por un informe preparado por el Programa Mundial de Alimentos.

Así mismo, estas cifras se pueden comparar con los municipios expulsores y receptores, los cuales suman los mismos 322 y se puede tomar como dato curioso. Se tiene que el fenómeno ya involucra al 43% de los municipios del

⁹² La ley 418 de diciembre 26 de 1997 “por la cual se consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, expedida con el fin de tomar medidas relativas a los procesos de diálogo, negociación o firma de acuerdos con las organizaciones armadas al margen de la ley, consagra el título II a la atención a las víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno. Según el artículo 15, para efectos de la ley se entiende por víctimas aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se den bajo el contexto del conflicto armado como es el caso del desplazamiento forzado, las masacres entre otros. El artículo 16 en el marco del principio de la solidaridad social, y en vista del daño especial que sufren la víctimas del conflicto armado colombiano, éstas recibirán asistencia humanitaria por dichos daños o el menoscabo en su integridad.

⁹³ Cifras y datos tomados de Crisis humanitaria y catástrofe social, boletín CODHES informa No 26, 18 septiembre de 1999, P. 8.

⁹⁴ Ferrer Yadira, Desplazados siguen en el olvido, artículo publicado en: www.vialterna.org.co

territorio nacional, porcentaje concentrado específicamente en 37 municipios de expulsión y 31 de recepción, que recogen el 75% de la población desplazada⁹⁵.

Lo anteriormente dicho induce a varias reflexiones. Es claro que este fenómeno no se puede ver sólo como estrategia de guerra ya que está involucrando a la población civil de manera directa y los grupos armados se están apoderando de grandes extensiones de tierra.

De esta manera se puede preguntar ¿Quién se está quedando con la tierra?

Por esta razón el Gobierno nacional, con el fin de proteger los bienes patrimoniales de los hogares desplazados, obliga a las autoridades locales a realizar un inventario de predios y a la Oficina de Instrumentos Públicos a impedir la transacción de dichos predios cuando hay un inminente riesgo de desplazamiento. Por lo tanto, el inventario de los predios constituye prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, esto en palabras suena bastante fácil e importante, ¿pero será que las autoridades donde se presenta el desplazamiento lo están realizando?, si la respuesta es no, se estaría cuestionando la responsabilidad del Estado, claro está que a los funcionarios tendría que abrírseles investigación para determinar la causa de su omisión.

La tenencia de la tierra es también un componente esencial en los programas de retorno, ya que la Conferencia Episcopal indica que el 11% de los hogares desplazados desean retornar, y el 80% reportan tenencia de tierra con un tamaño cercano a las ocho hectáreas⁹⁶.

Un trabajo de la Conferencia Episcopal encontró que en una muestra de 1.322 familias desplazadas, éstas abandonaron cerca de 32 mil hectáreas, con un promedio de 24 hectáreas por familia.

⁹⁵ Oficina de la Acción Social. Red Nacional de Información de la Población Desplazada. Avances, Componentes, Metodología y Cifras, Bogotá, presidencia de la República, marzo de 2001, P.P. 9 a 15

⁹⁶ Conferencia Episcopal, Bogotá D.C.

Según el reporte de CODHES, que resulta un poco más dramático, más de cuatro millones de hectáreas han sido expropiadas a la población desplazada, lo cual corresponde a una tercera parte de la tierra cultivable del país. Vale la pena mencionar que el tamaño del predio expropiado o abandonado puede verse influenciado por los intereses de los desplazados de reportar una mayor extensión de tierra con el fin de participar eventualmente en un programa de restitución de tierras.

Cabe anotar, que la mayoría de expropiación de tierras se da en las zonas donde se halla la presencia de recursos naturales como petróleo, gas, esmeraldas, entre otros.

De esta manera, la tarea de proteger los bienes inmuebles de las comunidades desplazadas es una exigencia tanto para el gobierno nacional como local, no se puede desconocer que el conflicto armado está influenciando en la distribución de la tierra y de la propiedad rural. La dinámica del desplazamiento y la institucionalidad pública, especialmente la agropecuaria, muestra que la problemática de la tierra es un proceso histórico, ya que según la historia, el Estado ha soportado casi setenta guerras civiles⁹⁷, que produjeron desplazamiento forzado a causa de la violencia y por ende problemas de tierras.

Igualmente valdría la pena revisar los datos de distribución de tierra en Colombia. Se encuentra que 46.8 % del total nacional de inmuebles posee áreas de menos de cinco hectáreas, que sumadas significan el 3.8% del total

⁹⁷ En el siglo XIX se produjeron alrededor 70 guerras civiles como consecuencia del vacío de poder que se generó después de la guerra de independencia. Nueve de las guerras civiles tuvieron un carácter verdaderamente nacional. Tomado www.aldeaeducativa.com.

nacional; en cambio, 2.8% posee áreas de doscientas hectáreas o más, que en conjunto, representan 39,9% del total.⁹⁸

Una distribución de la propiedad rural de la tierra, sería necesaria de manera inmediata, partiendo desde los orígenes del conflicto, este objetivo se fundamenta en la equitativa distribución, acompañada de las herramientas necesarias para usar efectivamente los factores productivos; de esta manera la tierra pierde su factor de acumulación de riqueza y de poder convirtiéndose en mecanismo impulsor del bienestar rural y del mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Así se podría pensar en la construcción de un país democrático, produciendo cambios importantes en el desarrollo agrario del Estado.

Pero para lograr esto, se necesita de voluntad política donde el Estado colombiano implemente verdaderas “reformas agrarias” que no sean neutralizadas por contrarreformas presionadas por dirigentes políticos, que apoyan a grupos de poder como transnacionales o el paramilitarismo, como se vive hoy en día en Colombia.

El desplazamiento en el país ha sido una constante, por lo tanto el conflicto de la tierra ha perdurado a lo largo de la lucha armada que ha sufrido Colombia, esto se representa en la frase del profesor Fajardo “Tierra sin hombres, hombres sin tierra”.

⁹⁸ En este orden de ideas se tiene que replantear la obligación y la responsabilidad que tiene el Estado colombiano frente a los daños morales y materiales que sufrieron las personas en condición de desplazamiento, esto bajo el efecto de restitución de la tierras, lo que consiste en devolverle a la víctima a la situación en la cual se encontraba a través de la devolución de los bienes materiales, así como el restablecimiento de todos sus derechos fundamentales, de esta misma manera la compensación o indemnización, así mismo la rehabilitación, las víctimas del desplazamiento forzada no solo pierden bienes materiales el daño emocional de estas víctimas del conflicto armado puede ser superior a los daños materiales, como también la necesidad de que los victimarios reconozcan públicamente el daño causado con el fin de dignificar el dolor durante todos estos años y además que quede la seguridad de que estos actos de barbarie nunca vuelvan a ocurrir.

No se puede tapar el sol con un dedo, el conflicto de la tierra en el Estado colombiano ha sido coadyuvado por la baja aplicación de la norma, además de que los grupos armados han sido apoyados por las clases que ejercen el poder dentro del territorio nacional.

El gran desafío es devolver la tierra a las víctimas del desplazamiento, ahora el problema es encontrar el mecanismo jurídico adecuado para restablecer el derecho de la tierra de las personas en condición de desplazamiento, esto se ha convertido en una lucha de las organizaciones sociales con el fin de reivindicar su derecho a la tierra, pero contrario a la respuesta del gobierno los grupos armados han respondido con actuaciones violentas contra estas organizaciones, un ejemplo claro es la líder Yolanda Izquierdo, asesinada en enero 31 de 2007, hoy continúan las amenazas en contra de otras víctimas que luchan por la reivindicación de sus derechos, sobre todo el derecho a la tierra y a la propiedad.

Como la señora Izquierdo, han sido asesinados Freddy Espitia González, vicepresidente del Comité de Desplazados de Cotorra, Córdoba, y al menos 15 víctimas más, según Iván Cepeda, coordinador del movimiento de víctimas de crímenes de Estado.

Es por esto que la restitución de tierras es una meta que se cumplirá si se logra una entrega significativa de bienes y propiedades por parte de los grupos armados desmovilizados, esto, lógicamente si el Estado por medio de la Fiscalía cumple su labor jurídica.

En los últimos informes se ha presentado a las AUC (AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA) como el grupo armado que se ha apoderado de gran cantidad de tierra; según el artículo "El gran desafío de devolver las tierras

despojadas”, sólo se conocerá la totalidad de los bienes entregados por los desmovilizados cuando haya sentencia; en este mismo artículo de la revista “Hechos de Callejón”, se expresa que las “AUC” tienen invertido su dinero en más de 3 millones de hectáreas de tierras, residencias, centros vacacionales, joyerías, inversiones en la bolsa, droguerías, minas de oro, empresas de transporte, concesionarios de carros y CDTs entre otros.

En este momento hay varias cifras acerca de la cantidad de tierra expropiada en el país por los diferentes actores armados. La Contraloría General de la Nación habla de 2,6 millones de hectáreas de tierra, mientras la Oficina de la Acción Social señala 6,8 millones de hectáreas las que se deben restituir a sus antiguos dueños.

Ahora, el reto no sólo será restaurar el derecho a la tierra y a la propiedad de las personas en condición de desplazamiento, también lo es recuperar las tierras y después reparar a las víctimas. El saber la cantidad de víctimas es importante, por eso al comienzo de este escrito se quiso mencionar la importancia de conocer el conflicto de la tierra y el territorio, ya que cada entidad del Estado que tiene que ver con la protección de los derechos de los desplazados tiene una cifra distinta de las personas que han tenido que abandonar su tierra.

En la reparación de las víctimas, dicen los especialistas que lo primero es devolverles las tierras que tenían. Sólo si esto no es posible o si las personas no pueden o no desean retornar, se recomienda compensarles la pérdida de la tierra.

La restitución de la tierra, las viviendas y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es indispensable para la restitución de los derechos fundamentales y sociales de los desplazados.

Hay que tener en cuenta que existe un daño emergente y lucro cesante y que el Estado colombiano tiene la necesidad de reparar el perjuicio causado.

De esta manera la gravedad del conflicto aumenta, por lo tanto es necesario establecer la responsabilidad del Estado en la reivindicación del derecho a la tierra, al territorio y a la propiedad de las personas en condición de desplazamiento, identificar las víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia y la expansión e intensificación del conflicto armado interno, tratar de que el conflicto armado pase de una guerra irregular a una guerra regular con el fin de "Humanizar la Guerra".

Esto será necesario ya que el 58% de las familias encuestadas, tenían una relación directa con la tierra como elemento central para el sustento familiar.

Algo menos de la mitad de las personas desplazadas eran propietarios de la tierra, ya sea como propiedad individual o como propiedad colectiva.

El desplazamiento forzado afecta en la mayoría de los casos a minifundios, lo que sugiere apropiación de la tierra de forma violenta.

El problema de la tierra reclama atención por parte del gobierno, de lo contrario, el conflicto armado se dará por recuperar la tierra que un día perdieron -por causa de la guerra- los que hoy aparecen como población en situación de desplazamiento.

3.3 ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho de acceso a la justicia por parte de los individuos y las comunidades, en el plano nacional e internacional se ha consolidado a través de diferentes procesos históricos, sociales políticos y jurídicos.

Es por esto que dicho derecho resulta de gran importancia en el desarrollo del Estado Social de Derecho.

En el actual Estado Social de Derecho por todas sus implicaciones no solo a nivel nacional sino internacional; ha tomado una gran importancia la idea de que el ser humano tiene derecho al acceso a la justicia, con en la búsqueda de la igualdad ante sus semejantes, puesto que ganados los derechos de manera consensual ya sea por reconocimiento o por declaración, la materialización de los mismos y los mecanismos para lograr su respeto le toma a nuestra sociedad una nueva angustia la cual se puede traducir en la materialización de la justicia

En el caso de las personas desplazadas a causa de la violencia, nos encontramos ante una serie de interrogantes frente al acceso a la justicia de éstas con el fin de reclamar la materialización no solo de los derechos de ellos como ciudadanos colombianos, sino la materialización de los derechos otorgados por la ley y por la innumerables sentencias de la Corte Constitucional a raíz de las múltiples tutelas interpuestas por esta parte del conflicto, pero de esta misma manera hay millones de desplazados a la espera de que se haga justicia frente a su situación es por esto que dichas víctimas en la interpretación de sus angustias nos preguntaríamos ¿cómo se llega a ella, de veras, con suficiencia, oportunidad y eficiencia?.

Para abordar este fenómeno que se aumenta a la gran problemática de la pérdida de la tierra y el territorio, debemos abordar la responsabilidad que tiene nuestro Estado Social de Derecho al momento de que las personas en condición de desplazamiento encuentren sus propósitos perseguidos al momento de que ellos intenten acceder a la justicia o más discretamente, a la jurisdicción y a la protección, devolución o creación de derechos subjetivos que ésta suministra, por lo tanto dicha responsabilidad del Estado frente al acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento a causa de la violencia asume un rango constitucional, pues de lo contrario estaríamos enfrentados no sólo al fracaso de la Constitución, sino al fracaso del Estado Social de Derecho. Luego de ser asumido desde la connotación constitucional, se debe analizar las condiciones para iniciar el litigio actual, el cual está cargado de formalismo y subjetividades de orden ideológico y político lo cual conlleva a que la justicia opere tras estos elementos, y por último desde un potencial posibilidades de acceder a la justicia.

Es por esto que debemos de hablar sobre el acceso formal y material de la justicia de las personas en condición de desplazamiento, con el fin de interpretar mediante el estudio de casos el problema de fondo para que la víctimas de dicho fenómeno reivindiquen sus derechos.

El acceso formal es disponer de la posibilidad real, esto nos indica que no es solo una posición por parte del Estado Colombiano de mera expectativa contemplada en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia, por lo tanto se deben plantear pretensiones ante la jurisdicciones para que estas actúen de manera independiente y eficaz con el fin de resolver dichas problemáticas, que no son más que derechos de carácter constitucionales, con estos queremos

decir que el acceso formal a la justicia va más allá de la simple proclamación normativa, incluye por ende el reconocimiento de derechos y obligaciones sociales de los gobiernos, comunidades, asociaciones e individuos.

En el segundo caso qué es el acceso material, es lo que se construye a partir del acceso formal, que se traduce en recibir una sentencia justa, precisamente es pasar de un simple acceso a la jurisdicción a un verdadero acceso a la justicia.

En la investigación realizada sobre la eficacia de la norma en la realidad social de las personas en condición de desplazamiento, se puede identificar no sólo la ineficacia de la norma sino la falta de acceso a la justicia por parte de los desplazados. Como se ha manifestado en este escrito el derecho a la tierra, a la propiedad y al territorio, es uno de los derechos vulnerados a la población desplazada. De cierta manera recuperar la tierra y la propiedad va a ser una tarea difícil para el Estado.

Uno de los asuntos que preocupa y se constituye en motivo de la investigación es el acceso a la justicia, llevado al término de los mecanismos jurídicos para conseguir la reivindicación del derecho a la tierra y a la propiedad.

El Estado colombiano tiene una gran responsabilidad, ya que en calidad de ente constructor de sociedad debe procurar que todas las personas en condición de desplazamiento inicien los procesos pertinentes para recuperar su tierra.

El profesor Álvaro Bustamante Ledesma, en su libro *“La Responsabilidad Extracontractual del Estado”*, menciona lo que ha denominado como “defectuoso funcionamiento de la administración de justicia”, dentro del cual se puede enmarcar la falta de acceso a la justicia.

Cabe anotar, que se entiende por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia a todos aquellos sucesos en que se pone de manifiesto la mala prestación de los servicios, ajenos al error jurisdiccional y la privación injusta de la libertad. Esta circunstancia da lugar a ratificar el concepto de que la falta de acceso a la justicia se puede comprender como una “Responsabilidad Patrimonial del Estado”, pues se configura un aspecto subjetivo del agente judicial, es decir, sin que sea menester calificar la conducta dolosa o culposa.⁹⁹

De esta manera el Estado Colombiano por medio de sus entidades debe iniciar una reflexión teórica que permita comprender cómo el derecho (acceso a la justicia), se configura en medio de la confrontación armada sin la necesidad de esperar la desmovilización de los grupos armados -caso desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia- que, como se mencionó anteriormente, no ha servido de nada para la reparación de las víctimas a causa de la violencia ejercida por este grupo.

Es claro que los grupos armados desde hace un tiempo atrás empezaron a generar un proyecto fundado en el dominio de la tierra y del territorio, imponiendo en varias partes un poder normativo basado en sus propias leyes; no se puede olvidar jamás que los ciudadanos y ciudadanas no pueden estar sometidos a la normatividad de los violentos, sino únicamente al imperio de la ley del Estado de derecho colombiano.

⁹⁹ El artículo 69 de la ley 270 de 1996 dice lo siguiente: “Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación” .

Si el Estado Colombiano no permite acceso a la justicia a sus asociados su responsabilidad se ve reflejada en su presencia omisiva y negligente cuestionado de esta manera la legitimidad de sus instituciones, creando de nuevo un pretexto para que surja otro grupo resuelto a la reivindicación de los derechos sobre la propiedad la tierra y el territorio.

Se puede deducir que la presencia del Estado durante gran parte del siglo ha sido de carácter formal o administrativo y militar, olvidando el carácter jurídico, provocando que el sistema jurídico esté alejado de los asociados, de las realidades del país y de la comunidad que clama por un control político y jurídico.

La falta de acceso a la justicia ha provocado una baja aplicación de las normas, debe señalarse que el ordenamiento jurídico colombiano ha generado diversas medidas genéricas en torno a la protección de los bienes de las personas en condición de desplazamiento, no obstante, la ineficacia de la aplicación de la normatividad por parte de la administración de justicia evidencia múltiples limitaciones en el ejercicio de los derechos reales.

Esta falta de acceso a la justicia se puede asociar a varios factores:

- Inexperiencia en la materia
- La congestión en los despachos y desconocimiento de jueces y magistrados de la realidad del problema
- El desconocimiento de los directos afectados
- La complicidad de los funcionarios con los actores armados.

En conclusión, no se ha logrado que las instituciones generen prácticas que permitan a los desplazados ejercer sus derechos como ciudadanos, por lo tanto, el Estado no aparece ante los desplazados como garante de sus

derechos, sino como una estructura burocrática, lejana de su realidad y por ello ineficaz en la regulación jurídica de sus conflictos.

Muchas de las personas en condición de desplazamiento no reconocen en el aparato judicial las nociones de equilibrio para la resolución de sus conflictos, por el contrario, se ha creado una gran desconfianza que produce a su vez un mayor nivel de impunidad.

Es notorio que la población desplazada ve las instituciones como aliadas de los grupos armados, sobre todo del paramilitarismo, que se ha visto protegido hasta por las transnacionales que buscan el dominio de la tierra¹⁰⁰.

Es por esto que la población desplazada necesita acceder a la justicia, de lo contrario, la guerra en el Estado colombiano continuara con un nuevo objetivo mencionado antes, la búsqueda del derecho a la tierra perdida.

Así las cosas, este conjunto de posibilidades para la protección de los derechos patrimoniales sobre la tierra, compuesto por acciones policivas, civiles, penales, administrativas e incluso constitucionales, constituye un abanico de oportunidades de defensa caracterizado por los bajos índices de utilización por parte de la población desplazada.

Hay que resaltar que pocas de estas personas desplazadas intentan exigirle al Estado y a sus agentes la iniciación de un proceso jurídico, lo que agrava la situación para las comunidades respecto a la necesidad de recuperar su tierra y su territorio.

Lo anterior puede dar valor a la hipótesis planteada dentro de la pregunta inicial, ya que no es suficiente con que exista la normatividad necesaria para

¹⁰⁰ Caso de la “CHIQUITA BRAND COMPANY” que pagó y dio armas al paramilitarismo.

regular el conflicto sino que es necesario que la población vulnerada conozca la normatividad y tenga la oportunidad de acceder a la justicia.

De esta manera se puede concluir preliminarmente que la justicia y el derecho han sido ajenos a las aspiraciones y necesidades de la población desplazada, convirtiéndose en una más de las razones del conflicto social del país. De igual manera se evidencia que el conflicto de tierras se ha plasmado en todas las luchas intestinas a lo largo de la historia nacional.

Hay una baja aplicabilidad de la normatividad, que se puede comprender por la falta de acceso a la justicia o por la misma inoperancia de los funcionarios encargados de administrar dicha normatividad.

La justicia en Colombia está en deuda con las aspiraciones y las necesidades de la comunidad desplazada, ya que el derecho ha estado alejado del respeto de la vida humana y de la realización de las demandas colectivas. Las normas constitucionales y legales se han caracterizado por fortalecer las relaciones de exclusión, explotación y discriminación, aunque su creación se ha dado con el fin de crear nación, orden, progreso y paz.

Hoy, después de más de diez años de desplazamiento como fenómeno de la violencia, se busca que esta población pueda reivindicar sus derechos y que los afectados dejen de ser nómadas del presente.

A partir de la Sentencia T- 025 de 2004, el Estado colombiano ha formulado una serie de políticas encauzadas al desarrollo de soluciones efectivas a las demandas de la población desplazada a causa de la violencia. Las iniciativas frente al desarrollo de políticas públicas de acceso a la tierra y a medios productivos , así el Estado pretenda su creación y puesta en funcionamiento, no lograrán materializarse hasta cuando las personas en condición de

desplazamiento cuenten con verdadero acceso a la justicia y por lo tanto a los derechos de verdad, justicia y reparación, según Uprimny y Saffon “ ***a pesar de que las políticas públicas en materia de desplazamiento forzado y de justicia transicional tienen tantos puntos en común y por ende parecerían tender a complementarse y estar estrechamente vinculadas, lo que ha sucedido es justamente lo contrario. Tanto en su formulación como en su implementación, cada una de dichas políticas ha invisibilizado a la otra, hasta el punto de desarrollarse con total independencia y sin tener en cuenta las categorías conceptuales y especialmente los derechos consagrados por la otra***”.¹⁰¹

A raíz de la problemática que fue aumentando en el transcurso del tiempo sobre la tenencia de la tierra, después de la ley 387 de 1997, el Instituto para la reforma agraria INCORA que ahora se denomina el INCODER, debía adoptar programas orientados a procesos de adjudicación, enajenación y titulación de tierras, además de líneas especiales para créditos; desde ese tiempo hasta nuestros días el INCODER no ha generado verdaderas acciones que promuevan las intenciones anteriormente señaladas y los desplazados han tenido que soportar los ultrajes de los funcionarios y los falsos procesos, como se verá en los casos que sirvieron de estudio en la investigación.

En el año 2001, los artículos 7, 17 y 19 son reglamentados a través del decreto 2007, el cual hace referencia a la protección de los bienes patrimoniales de la población desplazada y a la prevención del desplazamiento, dicho decreto dio paso al proyecto de acción social el cual consistía en “**protección de tierras y patrimonio de la población desplazada**” ; según Acción Social, el proyecto

¹⁰¹ Uprimny y Saffon, Reparación Integral, Atención Humanitaria y Política Social, citado por la Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento, Pág. 84

se planteó como objetivo general para entregar la tierra a las personas desplazadas y de esta manera reivindicar sus derechos.

Por su parte el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (PNAIPD) mediante el decreto 250 de 2005, formulado con posterioridad a la expedición de la Sentencia T- 025 de 2004, señala dentro de sus principios rectores la necesidad de que las acciones que se adelanten frente a la población desplazada tengan un enfoque restitutivo, entendido como la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo.

La acción del Estado parte en el momento en que la Corte Constitucional, por medio del auto 178 de 2005, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural había tenido el desempeño más bajo en la atención del desplazamiento pues durante los años 2002 y 2005 solo 1.486 familias desplazadas habían recibido la adjudicación de 13.463 hectáreas de tierra.¹⁰²

¹⁰² Cifras tomadas de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Pág. 90

3.4 ESTUDIO DE CASOS

Dentro del estudio de casos se abordan tres de ellos, preocupantes e importantes, con el interés de demostrar la responsabilidad del Estado respecto a la falta de acceso a la justicia y la reivindicación del derecho a la tierra y a la propiedad.

El documento CONPES 2804, se orientó a realizar una descripción general de las consecuencias socioeconómicas, políticas y psicosociales de las personas en condición de desplazamiento, así mismo la Corte Constitucional en varios fallos analizó los programas emprendidos por el Estado con el fin de mejorar las condiciones de las personas desplazadas, encontrado que el gobierno no ha hecho lo suficiente con el fin de reivindicar sus derechos.

El gobierno por su parte ratifica la existencia de instituciones que están encargadas de recibir y ayudar a las personas desplazadas, con el ánimo de que logren su estabilización socio-económica así como lo menciona la Ley, pero cuando se llega a la realidad que viven los desplazados dentro del Estado se registra una mayor violación de sus derechos.

El caso No 1 se presenta en la Vereda Partidas, ubicada en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas. A dicha vereda llegó una persona desplazada proveniente del municipio de Villahermosa, departamento del Tolima; el desplazamiento fue producido por los grupos armados ilegales que operan en dicha región. Con el fin de hacer valer sus derechos como persona en condición de desplazamiento, no sólo recibió la ayuda humanitaria sino que participó en la convocatoria que realiza el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, que de ahora en adelante será denominado como INCODER, con el fin de ser beneficiado con un predio de explotación agrícola.

Por su condición de persona desplazada el actor del caso No. 1 fue beneficiado con la entrega de un predio de “explotación agrícola”, el cual recibe el nombre de Carros y Vegas, ubicado en la vereda Partidas del Chinchiná, dicho predio fue asignado y titulado por el INCODER el 26 de enero de 2007 bajo la Resolución 0008.

La entidad estatal mencionada dentro de este caso, le brindó a la persona desplazada lo que se ha conocido como el capital semilla, lo que le permitiría la estabilización socio-económica mediante un proyecto productivo de siembra de café.

La adjudicación del predio se realizó mediante la modalidad de común y proindiviso, en el cual el predio de mayor extensión consta de varios lotes, los cuales no fueron englobados al momento de la adjudicación, de esta manera el INCODER no ha realizado una división material del predio en sus áreas productivas, a pesar de las múltiples solicitudes verbales y escritas que se realizaron a la entidad cuestionada.

La persona desplazada en su estado de necesidad decide emprender su proyecto productivo, por lo tanto comienza con la siembra de café en el mes de noviembre de 2008 dentro del predio Carros y Vegas, pero por infortunio de dicha persona se empezaron a presentar deslizamientos que acabaron con el 60% del cultivo, lo cual certificó el Comité de Cafeteros de la zona. A raíz de los deslizamientos presentados en el terreno, la Corporación Cívica de Caldas “Corpocaldas”, emitió concepto en el cual mencionaba que el terreno conocido o denominado como Carros y Vegas tiene inestabilidad en el terreno puesto que dicho terreno tiene 6 nacimientos de agua.

La persona puso en conocimiento del caso, desde el 4 de diciembre de 2008, al INCODER, en búsqueda de soluciones con el fin de que verificaran las condiciones del terreno y de esta manera lo pudieran reubicar en una tierra que tenga vocación agrícola y no nacimientos de agua, puesto que sólo sirve como reserva forestal.

Dicho predio no sólo presenta erosión por los nacimientos de agua existente, sino que en conversaciones realizadas por la persona desplazada con el Comité de Cafeteros, el cual tiene planificada la zona cafetera por veredas, el predio en la parte alta corresponde a otro predio, hecho que también fue manifestado por un vecino propietario de un predio ubicado en las inmediaciones del sector, lo que puede generar un conflicto jurídico a causa del hecho manifestado.

En consecuencia de lo mencionado la persona desplazada perdió el cultivo de café, quedando con la deuda del crédito que realizó con el Banco Agrario, esto llevó a que las condiciones de estabilización socioeconómica de la persona desplazada se perdieran, en sus palabras... “Cuando llegué no tenía ni plata ni tierra, ahora no tengo ni plata, ni tierra pero tengo deudas”...

Es necesario analizar en este caso la responsabilidad del Estado colombiano frente a los derechos consagrados en la Ley 387 de 1997, así como en la sentencia T- 025 de 2004, con el fin de determinar el acceso a la justicia.

Se asiste a la reiteración del estado de cosas inconstitucionales, puesto que si se mira desde la Sentencia mencionada con anterioridad, la Corte Constitucional declaró que las personas en condición de desplazamiento son víctimas de un delito y que por lo tanto tienen el derecho a la reparación, lo que hay que determinar es la clase de reparación que están recibiendo dichas

víctimas, puesto que el reparar significa la superación del estado de cosas inconstitucionales; como lo señaló la Comisión de Seguimiento en la propuesta de indicadores de medición del goce efectivo del derecho a la reparación integral de la víctimas de crímenes atroces, como lo es el desplazamiento forzado, y como se ve en el caso No. 1, la persona que sufre el desplazamiento y que supuestamente es reparada sigue soportando la carga de un Estado que le entrega un predio que lo único que le genera es una nueva forma de violación de los derechos fundamentales y sociales, produciéndole nuevos daños que resaltan la responsabilidad del Estado colombiano, el cual está representado por el Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural y por parte del INCODER Caldas, siendo este último el encargado de mejorar las condiciones agrarias de los miles de desplazados que se encuentran en el departamento de Caldas.

La entrega del predio Carros y Vegas, lo que buscaba era reparar los daños materiales y morales sufridos por la persona desplazada, buscando de manera pública el resarcimiento de los derechos vulnerados echando mano a la verdad, la justicia y la reparación con el fin de que estos delitos o crímenes atroces no se vuelvan a efectuar.

Hay que pensar qué significa la tierra para un desplazado y su deseo de encontrar de nuevo su forma de sustento para generar una expectativa de vida distinta, pero cuando el Estado le entrega tierras inservibles que lo único que generan es una nueva forma de violentar sus derechos fundamentales, el balance es por lo menos deplorable. La sentencia T- 821 de 2007 señaló: “La restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Y

añadió que este derecho exige que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia”.

De esta manera la Corte, dentro de este razonamiento, le entregó la responsabilidad al Estado colombiano frente a la restitución y adjudicación de tierras puesto que la tierra, la propiedad y la posesión son elementos fundamentales para la subsistencia digna, además que guardan una profunda relación con el mínimo vital y el trabajo.

Lo que se debe anotar es que el Estado no está dando limosna, puesto que las personas en condición de desplazamiento gozan de un estatus constitucional especial que no puede tener un simple efecto retórico. Igualmente la Corte Constitucional mediante la mencionada Sentencia T- 821 de 2007 menciona “La Constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales y cuya protección es urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes”.

Ahora bien, como ya fue mencionado en el caso No. 1, el actor no sólo es titular de derechos fundamentales que el ordenamiento le reconoce por su calidad de desplazado, que de esta manera necesita de atención urgente para su restablecimiento socio económico, sino que adicionalmente en el estudio de caso nos encontramos ante una grave violación por parte de los funcionarios estatales que trabajan para el INCODER, ya que éstos con la entrega de predios no útiles para el cultivo, vulneran de manera reiterativa los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, además, desde una

perspectiva constitucional, los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, lo que da lugar a un conjunto de derechos innominados de las víctimas, además de nuevos daños y perjuicios a causa de la omisión por parte de los agentes estatales.

Como puede verificarse en este caso, a la persona en condición de desplazamiento se le entregó por parte del INCODER un predio con grandes problemas naturales y jurídicos, lo que demuestra la omisión de los agentes del Estado que trabajan dentro de dicha institución, generando graves perjuicios para la familia a la que le fue adjudicado el predio Carros y Vegas, olvidando que la tierra para los agricultores de escasos recursos genera un valor simbólico diferente ya que sobreviven gracias al cultivo de la tierra o a la cría de animales; a su vez, el Estado participa de la violación del derecho a la propiedad o a la posesión el cual se traduce en una violación del derecho fundamental a la subsistencia digna, lo que se podría llamar el mínimo vital, y el derecho al trabajo. Ahora bien, las personas desplazadas, no sólo deben soportar las violaciones de sus derechos por parte de los actores del conflicto, así como el apoderamiento de su tierra y de su territorio, sino que deben afrontar las violaciones de sus derechos por parte de los funcionarios del Estado puesto que ellos no aplican los principios rectores que se encuentran en la Ley 387 de 1997, provocando una falla en el servicio, además una vulneración a los tratados ratificados por el Estado colombiano en materia de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que demuestra que el INCODER no tuvo consideración ante los hechos tratados con el fin de no seguir vulnerando los derechos de las personas que por seguridad a su integridad física y psicológica hoy representan el caso No. 1.

Finalmente, la Corte Constitucional no deja de advertir que la política integral dirigida a la atención desplazada debe tener enfoque restitutivo, la cual se debe diferenciar claramente de la política de atención humanitaria.

Caso No. 1

Cuando las personas son desplazadas de su tierra y de su territorio, lo único que les queda es la idea que tiene todo ser humano de que tiene un derecho al cual le hemos denominado “justicia”, que representa un elemento esencial en la búsqueda de la igualdad entre sus semejantes, es por eso que se suele preguntar sobre la importancia de la justicia para una sociedad, el cómo se llega a ella, y si la misma resulta eficiente, oportuna y eficaz. Por lo tanto acceder a la justicia, o mejor materializar ese valor constitucional, se traduce en recibir una sentencia justa, que no es más que el acercamiento a las garantías constitucionales ofrecidas por el Estado basados en la legalidad y la jurisdiccionalidad.¹⁰³

Un asunto de gran importancia decisiva en los casos del desplazamiento forzado a causa de la violencia dentro del Estado colombiano es el acceso a la justicia y el caso que se muestra no resulta la excepción. Al momento de encontrar que su tierra no era apta para el cultivo empieza la búsqueda de una justicia que hasta el momento resulta esquiva.

¹⁰³ Es de esta manera, como la Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 8 menciona lo siguiente : **“Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

De esta manera, el afectado visita al Comité de Cafeteros para solicitar ayuda frente a la pérdida de su cultivo de café, allí valoraron la gravedad de lo sucedido y en enero 28 de 2009, dicho Comité en Chinchiná manifiesta “se ha realizado permanente seguimiento a la renovación por siembra llevada a cabo por el caficultor, en la finca Carros y Vegas asignada hace dos años por el INCODER”. En este mismo documento que será aportado como anexo, se resalta el seguimiento permanente a dicha labor observando un manejo adecuado desde el “punto de vista técnico”, lo que significa que el beneficiado con el predio había efectuado labores oportunas del cultivo. Y si todo seguía de esta manera, para el año 2009 se esperaba la primera cosecha del lote mencionado.

Dicho informe también muestra que el lote presenta un proceso erosivo de grandes proporciones ocasionado por la fuerte ola invernal del año 2008 y que a raíz de esto la persona en condición de desplazamiento perdió su cultivo en un área aproximadamente del 60% del lote. Lo que representa 4.000 árboles. Así mismo se pronunció la Corporación Autónoma Regional de Caldas, donde le comunica al INCODER, las recomendaciones en oficio S.I.A. No. 150057 de enero 8 de 2009, para que se realicen obras de bioingeniería, como: filtros vivos, los cuales son estructuras biológicas que se realizan con el fin de captar, conducir y evacuar hacia un drenaje natural los afloramientos de agua, para prevenir empozamientos e infiltraciones que saturan el suelo y agraven los problemas erosivos, esto demuestra la existencia no sólo de los nacimientos de agua sino de la existencia de los problema de erosión que tiene el predio Carros y Vegas, lo que permite comprender que no fue motivo sólo del invierno vivido sino que los mismos existían al momento de comprar el predio. De esta

misma manera, se recomendó realizar dentro del bien inmueble otra obra la cual denominan como trinchos, estos son estructuras de carácter temporal que ejercen el control de fondo de una cárcava o de un cauce y sirven para prevenir el socavamiento del mismo, la sedimentación, y permitir el establecimiento de una buena cobertura vegetal¹⁰⁴. Lógicamente el valor de estos trabajos debería ser sufragado por la persona en condición de desplazamiento, recibiendo la carga de un Estado que se había equivocado en la compra de un terreno que no era apto para satisfacer las necesidades básicas y menos estabilizar la situación socioeconómica de la persona desplazada.

El detrimento económico de la persona que ubicamos como caso No. 1 se empieza a notar con mayor frialdad, la búsqueda de soluciones o de una reubicación empieza a ser síntoma de malestar para las oficinas del INCODER encargadas de dar solución a este caso, los escándalos de corrupción dentro del INCODER Caldas motivaron para interponer acción de tutela en contra de dicha entidad cuyo número de radicación es 17-001-33-31-000-2009-01435-00, la cual reposa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de la ciudad de Manizales (Caldas), en dicha tutela se tenían como pretensiones “1. Tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, al mínimo vital, a una vivienda digna y el derecho al trabajo; 2. La reubicación en un nuevo predio con el fin de buscar la estabilización socioeconómica a la cual se tiene derecho como persona desplazada”.

El juzgado primero administrativo resalta en su sentencia los mandamientos de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado y menciona

¹⁰⁴ Tomado del documento presentado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, S.I.A No 150057

dentro de la misma la sentencia T 1115 de 2008, en la cual se tuteló el derecho a la vida y a la vida digna de las personas en condición de desplazamiento y ordenó la reubicación en un predio; dicha providencia expresó:

“La actuación del INCODER, de Acción Social y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el caso concreto, desconocieron flagrantemente los derechos a la reubicación y retorno al omitir la aplicación de los principios de dignidad, voluntariedad y seguridad de los accionantes.

En primer lugar, en el proceso de adjudicación de CARROS Y VEGAS a pesar de que los estudios técnicos existentes conocidos tanto por el INCODER como por el Ministerio de Agricultura, mostraban problemas de habitabilidad del predio se entregó a los accionantes un predio sin soluciones de vivienda digna, sin acceso a agua potable y sin posibilidad de que el terreno entregado fuera destinado para producir alimentos a sus beneficiarios.

En segundo lugar, también era conocida por el INCODER y por el Ministerio de Agricultura la limitada vocación agropecuaria del predio asignado. Los estudios de tierras y de aguas realizados por los técnicos mostraban que sólo una mínima parte del predio podía ser empleada para pastos, para ganadería”.

Bajo estos argumentos el juez primero administrativo del Circuito, falla a favor del accionante tutelando el derecho a una vida digna, al mínimo vital, y que además en un término de 48 horas inicie las acciones necesarias para reubicar en un predio que tenga condiciones de habitabilidad y posibilidad de establecer cultivos que permitan obtener una subsistencia digna, que asegure la estabilización socioeconómica del accionante¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Podemos ver que el fallo del juez de primera instancia siempre estuvo acorde con los postulados dados por la Corte Constitucional en varias de sus sentencias como lo es la T- 025 de 2004 y la T- 821 de 2007

Como era de esperarse la entidad accionada “INCODER”, impugnó el fallo de primera instancia, dicha impugnación fue conocida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, cuyo magistrado ponente sólo valoró los argumentos dados por el INCODER con una gran carga subjetiva de la prueba, donde se daba por cierto que las características del terreno eran aptas y que lo sucedido dentro del mismo sólo era producto de la oleada invernal que había sufrido el país, que además el INCODER en visita realizada al predio comprobó que el actor no había tomado las medidas indicadas por Corpocaldas y que el terreno se encontraba en las mismas condiciones, cuando asegura la entidad accionada que dentro del predio se encuentran los materiales para realizar obras de ingeniería y que tienen un valor, el cual una persona que muchas veces aguanta hambre, con un crédito en un banco como es el caso estudiado no puede sufragar, mientras que a familias de muchos recursos se les da la ayuda necesaria para que realicen sus proyectos productivos como es el caso de “Agro Ingreso Seguro AIS”.

Sigue sosteniendo la entidad accionada que “el beneficiado” escogió de manera libre el lote y que la casa principal de la finca quedó de él, pero lo que no se tiene en cuenta es el problema que se presenta con la servidumbre de tránsito y las condiciones de humedad en que se encuentra la casa por motivos de la gran cantidad de agua que se acumula en dicha propiedad. Tomando las pruebas aportadas solamente por el INCODER y desconociendo las pruebas aportadas en la primera instancia, el Tribunal Administrativo de Caldas decide revocar el fallo de primera instancia y en consecuencia no tutelar los derechos que había protegido el juez primero administrativo.

Al saber de la decisión del juez de segunda instancia, se realizó visita al predio por parte de un ingeniero agrónomo y profesor de la Universidad de Caldas con el fin de tener un nuevo criterio técnico, que permitiera allegar otro elemento probatorio sobre la vocación agrícola del predio Carros y Vegas, de esta manera el profesor JOSE HUMBERTO GALLEGO ARISTIZABAL, menciona lo siguiente:

“Manizales, 20 noviembre de 2009

Señores: JOSÉ ARISTIDES CORTÉS

Vereda Partidas

Municipio de Chinchiná

Predio CARROS Y VEGAS

De acuerdo con su solicitud y con base en la visita realizada al predio CARROS Y VEGAS del municipio de Chinchiná, para conceptualizar la situación que se presenta en dicho predio por los procesos erosivos que allí se manifiestan, a continuación relaciono a usted mis percepciones como ingeniero agrónomo y docente universitario adscrito a la Universidad de Caldas:

- 1. como preámbulo, es necesario tener en cuenta que usted fue uno de los beneficiarios del INCODER (Resolución 0008 del 26 de enero de 2007) para la adjudicación de 14 hectáreas para tres familias en el predio denominado Carros y Vegas, haciendo parte de una ladera aledaña a la quebrada Hojas Anchas, afluente de la quebrada Los Cuervos y siendo parte del agua que abastece el acueducto municipal de Chinchiná, en donde se tienen problemas geológicos tipo REMOCIÓN EN MASA por más de 20 años, como lo demuestran las avalanchas reportadas por los vecinos del sector y la necesaria reforestación con guadua que realizó un antiguo dueño (Eliazar Botero) hace 12 años con guadua para mitigar el asunto.*

2. *LA situación presentada en el año 2008 por la fuerte ola invernal, agravó la situación al ocasionar la pérdida de un 60 % del lote con los hundimientos del terreno y derrumbes que generaron la pérdida de unos 4.000 árboles de café variedad Castillo (Ver Comunicación personal del Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Restrepo, del Comité de Cafeteros de Chinchiná- Enero 28 de 2009), lo que amerita una readecuación espacial del territorio con una requerida inversión económica muy costosa y difícil de asumir por usted, si tenemos en cuenta su deuda con el Banco Agrario que al día de hoy suman \$7.300.000.*

3. *Como alternativa de manejo a la situación erosiva, CORPOCALDAS presentó una propuesta de manejo del lote a partir de Filtros vivos, trinchos de pared simple y escalonados (ver comunicación de Valentina Rodríguez L. Funcionaria Corpocaldas a la dirección del INCODER. Mayo 5 de 2009), en donde se requerirá una inversión superior a los \$10.000.000 de pesos sin que ello garantice la reducción o la suspensión a futuro del continuo movimiento en masa.*

Por todo lo anterior considero que su situación amerita una reubicación en un lugar apropiado para el desarrollo de su ejercicio agropecuario, que es factible una condonación de la deuda por calamidad doméstica y climática, y que usted requiere un apoyo económico por su condición de vulnerabilidad. Del mismo modo el lote en conflicto deberá reforestarse con especies nativas y favorecer la regeneración natural para permitir la condensación y el ciclo hidrológico tan necesario para el abastecimiento del acueducto en el municipio de Chinchiná.

Atentamente,

JOSÉ HUMBERTO GALLEGO ARISTIZÁBAL

C.C. 10.266.634 de Manizales

Ingeniero Agrónomo (Tarjeta Profesional 13.143)

*Profesor Asociado Universidad de Caldas*¹⁰⁶.

De esta manera, se asiste al fin de la justicia anhelada por parte del actor, este caso empieza a ser pieza fundamental en el desarrollo de este trabajo puesto que en él se reflejan miles de desplazados colombianos que empiezan a perder las esperanzas de encontrar las posibles soluciones a su conflicto, un conflicto que no pidieron vivir y que el Estado, con la coerción y la dureza que lo caracteriza, esconde en los brazos de la corrupción.

Hoy después de 6 años de que la Corte Constitucional se pronunciara sobre el estado de cosas inconstitucionales, el desplazado que representa el caso No. 1 reclama sus derechos como si fueran limosnas que regalan en una esquina, mientras tanto los jueces, aquellos llamados a buscar la verdad, la justicia y la reparación, asumen estos procesos como una carga más dentro de sus despachos asumiendo posiciones subjetivas de la carga de la prueba, limitando los derechos de campesinos que hoy no sólo sufren los fusiles de los grupos armados, sino el peso de una justicia que se encuentra en contravía de sus

¹⁰⁶ Este es el informe presentado por el profesor José Humberto Gallego Aristizabal al recorrer el predio Carros y vegas, esto se realizó después de recibir el fallo de segunda instancia, prueba que debería haber sido solicitada de oficio por parte del fallador de segunda instancia, con el fin de verificar lo mencionado por el INCODER, o por lo menos llamar al actor del caso mencionado para que este desvirtuara las pruebas, presentadas en el escrito de impugnación, en este caso no podemos encontrar ante una posible violación al debido proceso y a errores fácticos que serían causal para una Tutela en contra de sentencia judicial.

derechos. Se sabe que gran parte de la justicia tiene su centro en la reivindicación de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, pero esa misma justicia se encarga de enterrar una Constitución que durante 20 años ha sido manipulada por los actores del poder, los mismos que se tomaron las tierras y los territorios de miles de campesinos, indígenas y negros. Hoy el actor referido y su familia se debaten entre dejar de seguir peleando o morir en el intento, como aquellos indígenas mencionados en el primer capítulo que decidieron entregar su cultura, su vida y su dignidad a los hombres blancos de barbas largas que mediante las espadas, las leyes y las sentencias les obligaron a dejar su pachamama, su tierra.

CASO No. 2

Este nuevo caso comienza en San Vicente del Caguán, con una familia de campesinos que habitaban la antigua “zona de distensión”, entregada a la guerrilla de las FARC- EP para poder emprender los diálogos de paz.

La familia actuante dentro del caso, ejercía posesión por un período de 14 años de un predio de 80 hectáreas, de las cuales 8 eran para el cultivo agrícola; hasta el momento del desplazamiento no tenían ningún título que les diera la calidad de propietarios.

El desplazamiento forzado a causa de la violencia se registró en el año de 2007, en ese mismo período las víctimas perdieron contacto con sus cuatro hijos mayores, que según información dada por los entrevistados dicha pérdida de contacto fue producto de desaparición forzada provocada por la guerrilla de las FARC- EP.

Al ser desplazados de su lugar de origen, se movilizaron al municipio de Florencia, Caquetá, en donde vivieron de la caridad de una ciudadana que les proporcionó una casa para vivir y de donde también fueron desplazados en el año 2008 por los actores del conflicto. Al ser recurrente la violencia en su región, la pareja de esposos y su hija menor de edad decidieron viajar a la ciudad de Manizales, donde figuran registrados como personas en condición de desplazamiento.

En ese momento la oficina de Acción Social le otorgó a la mencionada familia \$1.400.000 pesos, en lo que se denomina como “programa de emprendimiento”, además de la ayuda humanitaria, dicho dinero fue utilizado para comprar una mula y una máquina de aserrar, medios con los cuales la familia pretendía subsistir junto con su hija de 14 años de edad. Es de anotar que el matrimonio son adultos mayores.

Debido a la ola invernal que se presentó en el año 2008 en la ciudad de Manizales, la familia mencionada en el caso No. 2 perdió todos los bienes, entre ellos los adquiridos para el desarrollo de su proyecto productivo, esto dado que las zonas donde se ubican las personas desplazadas son de alto riesgo ya que son laderas y a medida de que el invierno se recrudece el factor de riesgo aumenta.

A raíz de lo sucedido se solicitaron nuevamente las ayudas humanitarias, pues la condiciones de las personas miembros de la familia desplazada eran lamentables, pero la respuesta fue la negativa de la oficina de Acción Social, argumentando que las ayudas ya se las habían dado, sin recordar que la Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha manifestado que la persona deja

de ser desplazado en el momento en que reivindicquen sus derechos y logren la estabilización socioeconómica¹⁰⁷.

La Corte estima que la ayuda humanitaria no puede estar sujeta a un plazo fijo inexorable. Si bien es conveniente que la referencia temporal exista, debe ser flexible, sometida a que la reparación sea real y los medios eficaces y continuos, de acuerdo a las particularidades del caso, hasta salir de la vulnerabilidad que atosiga a la población afectada, particularmente en esa primera etapa de atención, en la cual se les debe garantizar condiciones de vida digna que hagan viable parar el agravio, en tránsito hacia una solución definitiva mediante la ejecución de programas serios y continuados de estabilización económica y social. Teniendo en cuenta, entonces, que el estatus de desplazado no depende del paso del tiempo sino de una condición material, dichos programas sólo pueden iniciarse cuando exista plena certeza de que el desplazado tiene satisfecho su derecho a la subsistencia mínima. En lo que respecta a que el término de la ayuda humanitaria de emergencia sea de tres meses, la Corte lo encuentra corto mas no necesariamente contrario a la Constitución Política, en la medida de su acople y flexibilidad frente a las características propias del hecho concreto, además ante la posibilidad de adicional ayuda solidaria, por ejemplo proveniente del sector privado o del exterior, o si las correspondientes instituciones oficiales cumplen con su deber en forma integrada, pronta y acuciosa. Lo definitivamente inconstitucional, y así lo declarará la Corte, son las expresiones “máximo” y “excepcionalmente por otros tres (3) más”, del párrafo del artículo 15 de la Ley 387 de 1997, pues le imprimen rigidez al plazo para la provisión de la ayuda humanitaria de

¹⁰⁷ Corte Constitucional C- 278 de 2007

emergencia a los desplazados, impidiendo que estas personas puedan seguir recibiendo atención del Estado por un tiempo mayor, mientras logran superar definitivamente su situación de vulnerabilidad. El segmento restante del citado párrafo se declarará exequible, en el entendido que la atención humanitaria de emergencia será prorrogable hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su autosostenimiento.

La negativa de las entidades estatales encargadas de velar por las garantías de los derechos de los desplazados, llevó a que buscaran ayuda en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, donde los afectados fueron remitidos al Grupo de Investigación Pachamama para que se estudiara el caso y se realizaran las acciones constitucionales y/o administrativas correspondientes, con el fin de garantizar los derechos de la población desplazada. Al conocer el caso de esta familia y como mecanismo de protección de la menor que hace parte de la misma, se tomó la decisión de instaurar acción de tutela en contra de la oficina de la ACCIÓN SOCIAL-AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COPERACIÓN INTERNACIONAL. La acción de tutela fue conocida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, el 13 de enero de 2010, mediante número de radicación 2010-00001-00, como consta en el cuaderno original.

El juzgado argumenta desde los postulados de la Corte Constitucional, tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la integridad física, a la vivienda y la protección especial para la menor, además de la asistencia humanitaria.

La sentencia proferida por el juez penal no fue impugnada por la parte accionada, pero el fallo no ha sido entendido por la Acción Social y la

Cooperación Internacional, lo que ha generado en un incidente de desacato el cual se instauró ante dicho despacho, encontrando de nuevo la omisión por parte de los agentes del Estado llevándolo a lo que se podría determinar como una falla del servicio, donde la justicia no es respetada por la instituciones estatales generando que la misma no se materialice.

“Manizales, 18 Febrero 2010

Señor Juez

JULIÁN MARIN OCAMPO

Juez Primero Penal del Circuito

La Ciudad

Referencia: Incidente de Desacato contra la sentencia de tutela en primera instancia No 006 y Radicado No170013104001-2010-00001-00.

Solicitantes: Idalí Luna Salgado identificada con C.C. 40.726.483 y Juan Martín Franco Ríos identificado con C.C. 4.508.958.

HECHOS

Se presentó ante la oficina judicial una acción de tutela en nombre de Idalí Luna Salgado, identificada con C.C. 40.726.483 y Juan Martín Franco Ríos, identificado con C.C. 4.508.958. actuando en nombre propio y en representación de la menor Yurani Franco Luna el día 12 de enero de 2010 en contra de la Acción Social - Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

La acción de tutela fue destinada al juzgado Primero Penal del Circuito y el día veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) el señor Juez Julián Marín Ocampo falló la acción de tutela a favor de quienes hoy presentan la solicitud.

Como consecuencia a ese fallo resolutorio, el señor Juez ordenó a Acción Social - Agencia Presidencial para la Acción Social de la ciudad de Manizales que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, se renovara la ayuda humanitaria que venía brindándoseles, y de

igual manera que suspendiera la misma, sólo cuando probadamente estos estuvieran en condiciones de asumir su propio sostenimiento y el de la menor Yurani Franco Luna.

Quienes presentan la presente solicitud han hasta la fecha (dieciocho (18) de Febrero de 2010) insistido a la Acción Social - Agencia Presidencial para la Acción Social que les presten las ayudas ordenadas por el señor juez y los mismos han tenido respuesta negativa por parte de la entidad.

Por los hechos anteriormente mencionados se solicita la siguiente:

PRETENSIÓN

Primero: Que se inicie un incidente de DESACATO en contra de la Acción Social- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional por estar actuando en contra de lo decidido en sentencia de tutela en primera instancia No 006 y Radicado No170013104001-2010-00001-00.

Segundo: Que se dé CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el señor juez en sentencia de tutela en primera instancia No 006 y Radicado No170013104001-2010-00001-00.

ANEXOS

Sentencia de tutela en primera instancia No 006 y Radicado No170013104001-2010-00001-00 fallada el día veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

Del Señor Juez,¹⁰⁸

Atentamente,

¹⁰⁸ Incidente de desacato presentado por el no cumplimiento de la tutela por parte de la oficina de Acción Social, demostrando la poca materialización de la justicia.

CASO No. 3

El caso No. 3, es la historia de una familia que fue desplazada del municipio de Mistrató (Risaralda), dicha familia, está compuesta por cuatro miembros, con un agravante particular, que la hija menor presenta grandes quebrantos de salud, ya que padece retardo mental, tal como lo demuestra el certificado de Acción Social.

Por su situación de personas en condición de desplazamiento a causa de la violencia, se realizó registro único para la población desplazada, ya que ésta es una herramienta técnica que busca identificar a la población afectada por este fenómeno a causa de la violencia.¹⁰⁹

Si bien es cierto que la familia actora de este caso, recibió ayuda de emergencia (humanitaria), destinada para las personas que sufren tan dramática situación como lo es el desplazamiento forzado a causa de la violencia, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 387 de 1997, se requiere de otras ayudas para poder reivindicar los derechos fundamentales vulnerados y de esta manera acabar con la condición de desplazamiento y encontrar la estabilización socioeconómica.¹¹⁰

Como es sabido las condiciones socioeconómicas de las personas desplazadas son bastantes difíciles, es por esta razón que la familia

¹⁰⁹ Es de anotar que bajo instrucciones de carácter nacional, a la población desplazada no se debe entregar ningún tipo de documento que acredite su condición por razones de seguridad y por el uso inadecuado que en muchos casos hacen algunas personas de estos documentos. Esta información cuando se requiera por alguna institución es enviada directamente por la oficina de la acción social.

¹¹⁰ La existencia de los principios rectores en materia de desplazamiento forzado a causa de la violencia, nos reitera que las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primaria de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo los desplazados tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de las autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud. (principio 3), Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición, y tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

mencionada, con el fin de mejorar la calidad de vida, se desplazó para el municipio de Neira (Caldas), al llegar a dicha localidad celebró un contrato de arrendamiento de un predio rústico de nombre “La Camelia”, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 110-0000360, con cédula catastral 00-00-006-0006 que pertenece al municipio de Neira, vereda “Las Tapias” cuyos linderos los contiene la escritura No. 35 del 29 de diciembre de 2000, como se anota en la cláusula primera de dicho contrato, donde aparecía como arrendador el señor JOSE MARÍA MOLINA, quien se desempeñaba como alcalde en ese momento. Dicho contrato celebrado por el señor JOSÉ MARÍA MOLINA y la familia desplazada, tiene una duración de seis (6) años, cuyos extremos son del veintisiete (27) de octubre de 2006 hasta el veintisiete (27) de octubre de 2012, término que no ha sido cumplido por el arrendador.

Dentro del contrato se estipula que el objeto del mismo es la siembra de cultivos lícitos o desarrollo de proyectos agropecuarios, pero por el incumplimiento por parte del municipio de Neira no ha podido materializarse ya que en el mismo predio se encontraba otra familia que se disputa la participación productiva del predio, además que parte de ese bien inmueble fue declarado reserva natural, mucho después de celebrado el contrato, lo que ha imposibilitado la siembra y el cuidado de animales de pastoreo. Pero lo que más preocupa es que otras personas ajenas al contrato y al predio arrendado sí aprovechen el bien inmueble para el cultivo y la crianza de ganado, algo que está prohibido de acuerdo a la notificación dada por la Alcaldía del mismo municipio.

Así mismo el incumplimiento al contrato ha llevado a que la familia viva en condiciones infrahumanas, dado que la casa que hace parte del bien inmueble

arrendado y está habitada por otra familia, lo que ha ocasionado que adecúen una caballería como vivienda rompiendo con todos los derechos fundamentales, perpetuando la violación de los mismos al momento de su desplazamiento, que no es más que el “estado de cosas inconstitucionales” que declaró la Corte Constitucional en la sentencia T- 025 de 2004, además la familia se ha visto forzada al no pago del canon de arrendamiento pactado en dicho contrato porque las condiciones en las cuales viven sólo se pueden catalogar de sobrevivencia.¹¹¹

Desde que la familia llegó al predio arrendado se encontró que estaba ocupado por el señor JOSÉ IVAN TABARQUINO, el cual se enfrentó en varias ocasiones de manera violenta, tiempo después cuando la alcaldía de Neira logró que el señor anteriormente mencionado desalojara la Camelia, no se le entregó a la familia contratante, sino que se le dio al señor JESUS VARGAS y este a su vez le entregó al señor JESUS ANTONIO HURTADO, quien funge como casero.

Con el actual invierno que azota a la región las condiciones del señor y de la familia son nefastas, ya que la vivienda improvisada, la cual no reúne condiciones dignas para soportar las inclemencias del tiempo, lo que ha producido es un agravamiento de la salud de su hija, que como ha sido mencionado anteriormente, padece una grave enfermedad mental.¹¹²

¹¹¹ Es decir la Corte Constitucional subrayó la existencia de un problema estructural que implica la violación, masiva, prolongada y reiterada de los derechos de los desplazados. Esta corporación concluyó que dicha situación es consecuencia de la insuficiencia de recursos destinados a financiar la política de atención a dicha población, así como la incapacidad institucional para ponerla en práctica. Dicha Corte ha declarado en siete ocasiones la existencia de un estado de cosas inconstitucionales y como gran casualidad la primera vez lo hizo a raíz de la omisión de dos Municipios en afiliar a los docentes a su cargo en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo anterior expuesto en la sentencia SU – 559 de 1997

¹¹² Lo que hay que explicar es que el desplazamiento forzado a causa de la violencia, no sólo provoca el empobrecimiento del desplazado y de su familia como víctimas de este fenómeno, sino variadas consecuencias que no involucran a toda la sociedad colombiana y por ende a las entidades

De esta manera no sólo han tenido que soportar la violación por parte de los actores armados que mediante el uso de la violencia y de las armas los han despojado de todos sus derechos fundamentales, sino que ahora es el Estado mediante una de sus entidades territoriales, como es el Municipio de Neira, el que viola no sólo sus derechos fundamentales, sino los derechos sociales, económicos y culturales además de la reivindicación de los mismos, haciendo caso omiso a la Constitución Política, a las leyes administrativas y civiles que regulan las relaciones contractuales, además del fallo de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional y los tratados internacionales ratificados por Colombia como lo demuestra el bloque de constitucionalidad.

A raíz de los hechos expuestos con anterioridad se dio inicio a la defensa de los derechos constitucionales de la familia desplazada, mediante acción de tutela interpuesta en el juzgado promiscuo del municipio de Neira – Caldas, la cual fue rechazada invocando que existían otros mecanismos jurídicos para defender los derechos vulnerados por el no cumplimiento del contrato realizado entre el municipio y los actores del caso. Con el fallo dado por el juzgado mencionado se impugnó la decisión de primera instancia.

Lo que se encuentra en el análisis del caso es el desconocimiento de los jueces de las sentencias de la Corte Constitucional donde en reiteradas ocasiones se ha manifestado que la acción de tutela es el mecanismo idóneo en la defensa de los derechos de las personas desplazadas a causa de la violencia. Cuando se iniciaron diálogos con la administración del municipio de Neira se constató un desconocimiento total de la problemática del

descentralizadas que en medio de su autonomía administrativa debe velar que las consecuencias como: pérdida de la familia, inseguridad alimentaria, aumento de las enfermedades, pérdida del acceso a la educación y en general marginalización del ser humano no se prolonguen, y a su vez la línea de pobreza se reduzca en un porcentaje considerable.

desplazamiento forzado y de los postulados constitucionales emanados de las sentencias de la Corte Constitucional.

A raíz de las sentencias de Tutela dadas en primera y segunda instancia, se inicia en contra del municipio acción contractual, agotando la conciliación preprocesal ordenada por la ley 1295 de 2009, ante la procuraduría judicial delegada, en la cual se logró conciliar el pago de una indemnización por parte del municipio a la familia desplazada, al llegar al juzgado cuarto administrativo de Manizales, fue revocada porque el municipio no estipuló el motivo por el cual se debía pagar la suma que resultó de la conciliación. Se está a la espera que el municipio de Neira le allegue al juzgado lo requerido por el mismo.

3.5 TIERRA, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL

Durante los últimos dos años, se han analizado los estudios de casos anteriormente mencionados, se ha encontrado que desde el pronunciamiento de la Corte Constitucional por medio de la T 025 de 2004, como sentencia hito en el tema del desplazamiento forzado, el Estado colombiano ha formulado y ha aplicado una serie de políticas dirigidas a salvaguardar los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia; una de esas políticas, la que más interesa mostrar en este trabajo de investigación, es la de tierras y medios de producción, pero lo que se encuentra es que sigue siendo demasiado confuso el aspecto normativo del Estado en esa materia.

Se reconoce en cada uno de estos casos tratados, bajo el concepto del derecho, una gran similitud no sólo porque son familias y/o personas desplazadas, sino porque todas ellas parten del drama ocasionado por la pérdida de la tierra y el reclamo de la misma como única forma de subsistir.

El acceso a tierras para la población campesina desplazada dentro del Estado colombiano fue definida en el decreto 2217 de 1996, la norma estableció la creación de un programa especial de adquisición de tierras en beneficio de población campesina desplazada por la violencia, pero lo que se encuentra es que las personas desplazadas se tienen que someter a los concursos realizados por el INCODER, como cualquier persona que requiera de la ayuda de este ente estatal, lo que significa que son pocos los desplazados beneficiados con los recursos de dicha entidad; de tres casos estudiados sólo uno de ellos fue beneficiado con una tierra que no tiene carácter agrícola, sino que es una reserva forestal que no representa una mejor calidad de vida para el beneficiario con dicho predio¹¹³.

Con estas observaciones el Estado empieza a ser mirado bajo un concepto de responsabilidad frente a la problemática de los campesinos desplazados. Como se mencionó con anterioridad, la problemática de la tierra y del territorio en el Estado colombiano no es un tema del pasado, es quizás un asunto que puede ser soportado por la historia, porque desde la época de la Conquista por parte de los españoles la tierra adquirió un grado de poder, más que muchos metales preciosos, que se quiso adquirir por cualquier medio, entre ellos la violencia de los grupos de poder.

La Ley 387 respondía a las normas constitucionales para que los campesinos desplazados por la violencia tuvieran acceso progresivo a la propiedad de la tierra, pero termina siendo letra muerta cuando con los tres casos se ve a campesinos muriendo de hambre porque desde la propiedad, desde la posesión y desde el arrendamiento no encuentran los mecanismos idóneos

¹¹³ Tomado del caso No 1

para materializar eso que dentro de la Constitución Política se ha denominado como la “función social de la propiedad”.

Como forma de reglamentar la Ley 387, fue expedido en el año 2000 el decreto 2569, el cual en su Art. 26 incluía componentes de los programas de estabilización socioeconómica, el acceso a tierra con fines productivos era planteado como un mecanismo idóneo para que las personas desplazadas volvieran a lo que ellos saben hacer, cultivar el campo, pero la corrupción se toma a las entidades del Estado que transforman dichos auxilios para realizar campañas electorales o pagar favores. Como en el caso Carimagua y Agroingreso seguro, Caldas no se escapa de esa gran responsabilidad estatal, que quizás va a terminar ante una Corte de carácter internacional, puesto que se encuentran predios comprados por un valor superior a lo que verdaderamente valen; un ejemplo de ello es el caso No. 1, por eso en el diario local (La Patria) se empiezan a ver titulares que representan la corrupción dentro del INCODER: “A FUNCIONARIO DEL INCODER LO PROCESAN POR FRAUDE”¹¹⁴; se trataba de un funcionario de la entidad procesado por fraude en la compra de tres predios, entre ellos el predio San Mateo del cual se llevó a cabo acción popular fallada en el juzgado 12 administrativo de la ciudad de Bogotá¹¹⁵.

Efectivamente, las políticas de tierras no ha logrado mitigar los impactos del desplazamiento forzado y disminuir la vulnerabilidad de la población afectada, facilitando la estabilización socioeconómica y logrando el fortalecimiento del

¹¹⁴ Este caso también fue conocido por el semillero de investigación donde más de diez familias después de varios fallos mediante sentencias judiciales no han podido encontrar la materialización de la justicia, pues desde el año 2006 buscan incansablemente la entrega de un predio acto para el cultivo y de esta manera poder restablecer sus derechos como ciudadanos colombianos, este el caso de Jaime Montoya, quien ha recibido asesoría permanente en la búsqueda de sus derechos.

¹¹⁵ Los predios adquiridos por el INCODER, no tenían las condiciones agroecológicas para adelantar proyectos productivos para reforma agraria, se encontraban en zona de conflicto, lo que generaba amenaza grave para las personas beneficiadas con los predios.

tejido social. En los tres casos se pudo notar cómo padecen los grupos familiares los nuevos impactos de la violencia desde lo colectivo y desde lo individual, especialmente al momento de reparar a las víctimas y la restitución de bienes abandonados, aquí se podría hacer una pregunta ¿Qué pasó con las 80 hectáreas que poseía la familia del caso No. 2?, cuál ha sido la política pública para que los poseedores de buena fe puedan reivindicar su derecho a la posesión, la respuesta para el caso anterior es la miseria en que se encuentra esta familia en la ciudad de Manizales, esperando que se resuelva un incidente de desacato porque una institución estatal no ha querido asumir el fallo de una tutela para que ellos reciban nuevamente una ayuda humanitaria. Las medidas expuestas en el decreto 2007, que hoy tienen fuerza de ley, parece que son letra muerta, o las instituciones no tienen los mecanismos y el presupuesto para materializar dicha normatividad; cabe recordar que la norma tiene como fin, primero, evitar los desplazamientos forzados en aquellos casos en los que la pretensión principal es despojar y, en segundo lugar, a impedir, a través de medidas legales y administrativas, la enajenación de cualquier título de los bienes objeto de abandono a causa del desplazamiento. En otras palabras, es la protección de los bienes de las personas desplazadas y en caso extremo la reparación de las mismas con tierras que deben ser productivas o con vocación agrícola.

El acceso a tierras es definido ampliamente dentro de la normatividad existente e involucra titulación, predios de paso, adjudicación de predios, constitución, ampliación y saneamiento de territorios étnicos y promoción de la culminación de procesos de titulación de territorios colectivos de comunidades negras, y quizás uno de los elementos más importantes, los inmuebles rurales que se

encuentran en administración por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes con la leyes 785 y 793 de 2002.

El acceso a la tierra debe también estar ligado a la promoción de programas de generación de ingresos y para este efecto se define que en el ámbito rural se promoverá la adquisición, enajenación y adjudicación de tierras con el fin de entregar subsidio integral a la población desplazada, con el objetivo que las tierras entregadas tengan vocación agrícola y de esta manera puedan contribuir al restablecimiento de una base económica familiar, a través del acompañamiento en la implementación de proyectos productivos integrales sostenibles.

Esta última parte resulta importante analizarla con los tres casos de estudio. En el caso No. 1, se trata de una tierra que no tiene vocación para la agricultura, de esta misma manera fue comprada por el INCODER y además reubicaron a una familia campesina desplazada a causa de la violencia; dicha familia invirtió un capital, lo cual le generó endeudamiento con el Banco Agrario para llevar a cabo su proyecto productivo, el cual se perdió por la inestabilidad del terreno, esto muestra que ni el INCODER, ni el Comité de Cafeteros -entidad última que tuvo que valorar la viabilidad de la producción de café- realizaron estudios de suelos que determinaran si era viable, o no, el cultivo de café en ese terreno; ahora bien, el acompañamiento no fue permanente dejando al campesino desplazado sin la tecnificación adecuada para llevar a cabo y con éxito la implementación del proyecto productivo.

Hay un caso bastante particular que demuestra la pérdida de los recursos económicos por parte del Estado y de los campesinos desplazados en la implementación de los proyectos productivos. En la vereda Santo Domingo,

ubicada en el municipio de Villa María, a seis familias les fue adjudicada la finca “La Ilandía” por parte del INCODER, dicha finca consta de 20.8 hectáreas, de las cuales tienen que respetar 4 hectáreas para reserva forestal; la condición para la entrega de este predio es que dentro del mismo se llevará a cabo un proyecto de sembrado de granadilla, en la cual “La Fundación Colombia Mejor”, sería la encargada de prestar asesoría para que dicho proyecto productivo fuera viable, esta asesoría se realizaría mediante dos visitas mensuales que servirían para hacer acompañamiento técnico. Pues dicho acompañamiento nunca se realizó y producto de eso se generó la pérdida del proyecto y las seis familias se encuentran aún más pobres ya que ellas, al igual que el caso No. 1, también recibieron préstamo del Banco Agrario con el fin de buscar la estabilización socioeconómica de cada una de las familias que fueron “beneficiadas” por las tierras compradas por el INCODER. El PNAIPD no va más allá, puesto que sólo adopta una compilación de herramientas que venían siendo aplicadas por las entidades encargadas de la política de tierras para la superación de la pobreza y la inequidad, medidas que sólo implican el acceso a la tierra, pero en ningún momento tratan el caso de la recuperación y posterior restitución a las víctimas del desplazamiento forzado de los bienes perdidos, como es el caso de la familia actora en el caso No. 2, donde pasaron de tener 80 hectáreas de posesión durante 14 años a vivir en un zona marginal de la ciudad de Manizales, mientras tanto el gobierno les niega no sólo la oportunidad de reivindicar su derecho a la tierra y a la propiedad sino a la ayuda humanitaria, dejando atrás un mundo que les aportaba un sustento y una forma de vida.

En el año 2005 se aprobó, mediante documento Conpes 3400, un conjunto de metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada, con el fin de restaurar sus derecho a la tierra y acceso a la vivienda, dicho documento no contempló sin embargo un enfoque restitutivo de la política de tierras y, por tanto, tampoco se orientó a la reparación de las víctimas, finalmente reforzó la figura de la adjudicación de tierras identificando grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, aunque la corrupción se apoderó de aquellos sistemas con el fin de beneficiar a grupos de poder que invirtieron su dinero en los procesos políticos que vivió el Estado en los últimos años.

3.6 OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

En los casos expuestos en el trabajo, se hace evidente la desprotección de las personas involucradas en ellos, además de una falta de credibilidad en la justicia, en el derecho y en las instituciones, ya que cuando se dio inicio a los procesos, cada una de estas personas ya habían empezado a tocar puertas con el fin de encontrar soluciones a cada uno de sus problemas, pero antes de encontrar dichas soluciones hallaron un nuevo problema y es el desconocimiento de la normatividad que reivindica sus derechos, además de ciertas posiciones de los funcionarios que empiezan a cerrar las puertas de la instituciones para las personas en condición de desplazamiento.

A partir del año de 1992 la Corte Constitucional ha sido fuente de expectativa en la protección de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, así como de los derechos humanos, de esta manera la acción de tutela se ha convertido en aquel instrumento eficaz en la protección de los

mismos. Es por esta razón que gran parte del trabajo de la Corte Constitucional, se limitó al reconocimiento de derechos fruto de la acción de tutela dando paso al reconocimiento de derechos a los grupos poblacionales existentes dentro del Estado.

Para la población desplazada a causa de la violencia la acción de tutela no es desconocida, pues la encontraron como único mecanismo eficaz en algunos casos para reivindicar sus derechos; muestra de ello es el aumento de sentencias por parte de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado, que no sólo ha servido como mecanismo de acceso a la justicia para las personas desplazadas sino para comprender este hecho como un fenómeno social cuya responsabilidad recae en el Estado colombiano.

Dentro de los casos hallados en el departamento de Caldas, ubicados en Manizales y en municipios aledaños, nos encontramos con el abandono por parte del Estado, además de una falta de acceso a la justicia por parte de las víctimas que exponen sus casos dentro de este trabajo.

Cuando fueron detectados los casos en medio de la investigación, ninguno de ellos había iniciado acción constitucional o administrativa alguna con el fin de recuperar su derecho a la tierra, una de las posibilidades de no intentar acceder a la justicia son los obstáculos de orden fáctico, y se deben entender estos obstáculos como aquellas situaciones de hecho, adversas a las posibilidades efectivas de acceder a la justicia y de esta manera reivindicar los derechos a la tierra y a la propiedad.

Los obstáculos fácticos se pueden analizar de la siguiente manera: i) Temor de contar su relato a personas extrañas, este obstáculo está ligado a las condiciones de seguridad para los desplazados, muchos de ellos después de 5

ó 6 años de haber sido deslazados siguen siendo objetivo militar de los grupos armados por los cuales fueron desplazados de sus tierras. ii) Los conflictos que puede generar la lucha por sus derechos, esto se explica desde dos frentes que resultan importantes plantearlos dentro del trabajo. Las acciones judiciales generan choques entre las mismas víctimas, las fincas asignadas por el INCODER por lo general son para varias familias, el que una familia intente reivindicar su derecho a la tierra, porque la finca asignada no es productiva, genera pánico en las otras familias porque creen que quedarán de nuevo sin su tierra, esto pasa en el caso No. 1, donde una de las familias lucha por una tierra con vocación agrícola que verdaderamente genere su estabilización socioeconómica, el temor de las otras dos familias a perder lo conseguido, así no sea lo mejor ha generado disputas entre ellos, disputa que ha sido utilizada por el INCODER para infundir miedo y testimonios en contra del actor del caso en mención. El otro frente del temor a luchar por sus derechos es que al interponer acciones judiciales, ya sean de carácter administrativo o constitucionales, les va a generar exclusión de los procesos de adjudicación de tierras, o la reubicación, como sucedió en el caso No. 3, la familia fue tratada por la administración del municipio de Neira como “desagradecida” y “aprovechados” que sólo querían vivir del municipio cuando solamente reclamaban lo estipulado dentro del contrato o, en el caso No. 2 cuando se acercaron a la UAO (Unidad de Atención al Desplazado) a pedir ayuda, una de las funcionarias los amenazó “con enviarlos a la cárcel”.

Estos dos obstáculos de orden fáctico se ven representados en cada uno de los casos expuestos, lo que genera que los bienes abandonados no hayan sido objeto de reclamación por parte de las víctimas, lo que puede producir que

en este momento estén en manos de terceros, que no se identifique si la política de reubicación en predios con vocación agrícola verdaderamente está siendo eficaz, desde la compra de la tierra, hasta la valoración de los proyectos productivos para que estos se materialicen con viabilidad para la familias desplazadas.

Otro obstáculo que se puede encontrar en el acceso a la justicia, se puede denominar como obstáculo de orden normativo, este tipo de obstáculo se encuentra en el presente trabajo desde la aplicabilidad de la ley, la cual guarda una estrecha relación con el cumplimiento de la misma y la exigencia de dicho cumplimiento por medio de la administración de justicia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran normas que guardan vigencia con su aplicabilidad si existiesen condiciones normales de mercado de la tierra y si dicho mercado no estuviera regulado por el conflicto armado y la corrupción de los estamentos estatales.

Esto lo que muestra es que la normatividad no está acorde con la actual crisis del campo colombiano y en cada uno de los casos expuestos se ve un ejemplo manifiesto de abandono del Estado y su responsabilidad de no crear normas claras y menos dispersas para que cada una de estas personas puedan defender sus derechos. Si se aplican las normas del Código Civil, especialmente las referidas a la propiedad y a los modos de adquirirla, lejos están de constituirse en protectoras y preservadoras de este derecho, puesto que son las mismas normas o las disposiciones del Estado las herramientas más eficaces para que los grupos armados se apoderen de la tierra y el territorio, si se mira lo sucedido con Agro Ingreso Seguro a nivel nacional, qué se puede imaginar sobre lo que pasa a nivel local.

Miles de desplazados luchan por adquirir las tierras dadas por el Estado, tanto así que se han convertido en las tierras prometidas para ellos, haciendo alusión a la historia bíblica, dadas a los israelitas, pero son pocos los que encuentran dicha tierra y son pocos los que verdaderamente pueden decir que salieron de la miseria, es por eso que en el país pareciera que para adquirir la posesión de la tierra no se necesita de una posesión regular basada en la buena fe, sino que debe estar viciada de fuerza, dolo, en otras palabras, de violencia para que dichos propietarios gocen de los beneficios de los subsidios del Estado; mientras tanto, los hombres, mujeres y niños de los casos estudiados luchan bajo el marco de la legalidad para que el Estado les reconozca sus derechos a la tierra, al territorio y a la propiedad. Muchos de ellos reconocen en la Ley y en el Estado un engaño, ese engaño que se ve reflejado en cada acto, convocatoria que realiza el gobierno con el fin de dar predios productivos, que terminan sólo beneficiando a los dueños del poder.

Más allá de la discusión, de quién es beneficiado o no, está ejercer las acciones correspondientes para reclamar los derechos vulnerados, nos encontramos con la falta de material probatorio para impulsar los procesos pertinentes en el restablecimiento de los derechos de los campesinos desplazados a causa de la violencia, esto termina en la imposibilidad de controvertir los factores que se constituyen en obstáculos fundamentales para la materialización de la justicia. Es sabido que probar es fundamental para el derecho y la justicia, de allí el aforismo que se enseña en los primeros años de Derecho “dame las pruebas y te daré el derecho”, ahora no sólo se convierte en tarea difícil demostrar que su tierra fue arrebatada a través del dolo, la

fuerza, el error o la simulación, sino probar al Estado que después de recibir las tierras éstas no son aptas para el cultivo.¹¹⁶

Hay que señalar que si bien el acceso a la justicia es gratuito, muchas de las acciones se deben interponer de manera escrita y mediante abogado inscrito, lo que genera el pago de honorarios respectivos, lo que va en contra de las condiciones económicas de las personas desplazadas.

Es por esto que la acción de tutela se ha convertido en la figura eficaz en la búsqueda de la justicia por parte de los campesinos desplazados del país, pero ella también encuentra trabas al momento de ejercerla, el desconocimiento de los jueces sobre el desplazamiento ha generado que se pierda la efectividad de la acción ante el reclamo de los derechos fundamentales. Si se quieren ejemplos claros, en los tres casos estudiados se han interpuesto tutelas, que no han representado el encuentro con el acceso a la justicia, si se ve el caso No. 1, como se mencionó con anterioridad, un juez de segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia que ordenaba al INCODER a reubicar a la familia desplazada, esto sin tomar en cuenta el material probatorio aportado en la primera instancia, además que en el fallo de segunda instancia no se menciona el por qué se revoca la primera sentencia, sólo muestra los argumentos de la entidad estatal atribuyéndole una verdad absoluta a la misma y por ende suministrándole a su decisión un carácter meramente subjetivo. En el segundo caso hasta el momento no se ha cumplido el fallo por parte de la entidad accionada y se está a la espera que el juez resuelva el incidente de desacato, para que de una vez por todas dicha familia pueda recibir ayudas

¹¹⁶ No siendo suficiente, mecanismos como el testaferrato, o la simulación con el fin de apropiarse de las tierras, se articula la aplicación de otras herramientas jurídicas del derecho civil como el pacto de retroventa, el cual podemos definir como el acuerdo mediante el cual el vendedor se reserva la facultad de recobrar la cosa, previo pago al comprador de la suma que se determine o del valor de la cosa.

humanitarias; en el tercer caso el juez promiscuo del municipio de Neira y en segunda instancia el juez del circuito manifestaron que la acción de tutela no era la acción idónea para dirimir el caso, así se instaurara como mecanismo transitorio.

Es por esto que no se puede olvidar la gran responsabilidad que tiene el Estado colombiano frente al acceso a la justicia; los desplazados a causa la violencia esperan ser escuchados ya no solo en los trabajos de investigación o en alguna revista, sino que necesitan ser escuchados en los estrados judiciales para que de una vez por todas se puedan materializar sus derechos, no se puede desconocer que el acceso a la justicia es un derecho fundamental protegido no solo por la Constitución Política sino por los tratados internacionales, además que el campo judicial es el espacio organizado por naturaleza en el que y por el que se opera la instrumentalización para la solución de los conflictos directos entre dos partes, es allí donde nace el diálogo y el debate de una manera reglada, porque es en los tribunales donde la relaciones de poder deben alcanzar la equidad con el fin de evitar que el acceso a la justicia se convierta en luchas competitivas y se repitan hechos históricos en los cuales lo único que se cambia son los actores que se encuentran en ese momento.

Se ha pasado en el transcurso de la historia por un sinnúmero de lógicas de exterminio, de violencia y de muerte con el único fin de apoderarse de la tierra y el territorio, es por eso que la justicia mediante la Ley debe crear un nuevo universo buscando lo que para Bourdieu era establecer la autonomía de los campos de poder, para que estos campos de poder sean legales o ilegales, y no sean una factor más de exclusión en el Estado colombiano.

Queda clara la gran responsabilidad del Estado en el acceso a la justicia de los desplazados para que ellos recuperen su propiedad, su tierra y su territorio; queda claro que la mayoría de las instituciones del Estado están inmersas en la corrupción y que los presupuestos están en manos del poder y que sólo las migajas quedan para los excluidos y los expropiados de la tierra y del territorio.

CONCLUSIONES

El conflicto agrario colombiano es de carácter histórico, desde la llegada de los españoles el referente de territorio, tierra y propiedad se caracterizó por un valor de poder, que fue destinatario de muertes, expulsión y genocidio de los antepasados indígenas, lo cual se puede caracterizar como el comienzo del desplazamiento forzado en el país, lo que llevó no sólo al genocidio de las comunidades indígenas, sino a una nueva estructuración agraria y a la conformación de élites de poder que asumieron el poder de los territorios, creando leyes que sólo beneficiaban a los terratenientes y los ricos hacendados del momento; esto ha llevado a que en Colombia se desarrollen diversas guerras civiles por el dominio de la tierra y por la defensa de la misma, esta última, en sus comienzos, por los grupos menos favorecidos.

La lucha por la tierra y el territorio ha estado ligada a la violencia partidista que en los años 40 y 50 del siglo XX vivió el pueblo colombiano, liberales y conservadores, los cuales se debatían el poder político por medio de las armas provocando un caos dentro de la sociedad, la cual no sólo convivió con la violencia partidista sino con la expropiación de sus tierras dependiendo del bando que ejercía el poder dentro del territorio, que por lo general era de dominio conservador; la respuesta fue la guerrilla liberal que, utilizando las

armas como mecanismo de respuesta, empezó la defensa de la tierra y del territorio. La lejanía del Estado o su complicidad con los grupos que ejercían la violencia llevó a que la guerrilla asumiera el discurso agrario como una forma de lucha en la búsqueda de la anhelada reforma agraria, lucha que hasta nuestros días ha sido infructuosa, generando respuestas armadas como la de los paramilitares y el narcotráfico que empezaron a ver la tierra y el territorio como espacios de poder político, social y económico.

El conflicto armado dentro del territorio generó lo que hoy se conoce como desplazamiento forzado a causa de la violencia, que como en la época de la Conquista los campesinos de hoy son los indígenas de aquel tiempo que sucumben ante las armas de los nuevos *señores de la guerra*.

Esto ha traído como consecuencia que miles de campesinos deambulen por las calles de las grandes ciudades, en búsqueda de soluciones a sus preguntas, sin que exista un verdadero pronunciamiento sobre el problema real que es la tierra y el territorio.

La falta de una ley orgánica de ordenamiento territorial, de una ley de reforma agraria y de leyes claras frente al conflicto, no permite que las víctimas de éste tengan un verdadero acceso a la justicia, generando leyes que resultan contrarias a los principios básicos sobre el derecho a las víctimas, de interponer recursos y obtener reparaciones, vulneran el derecho a la restitución y a la reubicación de la tierra y el territorio, desconociendo los derechos humanos consagrados en el bloque de constitucionalidad.

Esta guerra por el poder de la tierra y el territorio, así como el desplazamiento forzado a causa de la violencia, ha traído un atraso inmenso en la organización administrativa del Estado colombiano, la descentralización administrativa

sucumbe ante el poder centralista de las élites que ostentan el poder político, social y económico, poder que en muchas ocasiones es manipulado por los actores del conflicto, entendiendo como actores del conflicto los grupos armados ilegales, los gamonales políticos, los terratenientes, el Estado y la transnacionales que explotan los grandes mega proyectos.

Se encuentra en Colombia una población inerme ante los violentos y el Estado, lo que caracteriza la responsabilidad extracontractual de este último, dada por una falla del servicio, la cual se puede constituir por la omisión, retardo, irregularidad o deficiencia del servicio, en éste caso el acceso a la justicia, además por la omisión de las autoridades públicas encargadas de velar por los derechos de las personas en condición de desplazamiento, el desconocimiento de la normatividad por parte de las personas en condición de desplazamiento, por la cantidad de productividad normativa que los coloca en una desventaja al momento de reclamar sus derechos, puesto que la mayoría presenta un alto índice de analfabetismo y por ende resulta más compleja la defensa de sus derechos.

La falta de titulación de los predios dejados, el temor de regresar a causa de las amenazas constantes de los violentos, genera que el campesino no contemple regresar a su lugar de origen y por ende pretenda encontrar el restablecimiento socioeconómico en el lugar a donde llegó desplazado.

La falta de políticas claras frente a la restitución de tierras, a la reubicación, ha generado corrupción en los estamentos del Estado como es el caso del INCODER, el cual compra tierras que no tienen vocación agrícola, o le impone al campesino la búsqueda de alternativas como realizar contratos con entidades del orden territorial que termina generando conflictos jurídicos.

Dichos conflictos, terminan perjudicando aún más a las personas desplazadas, puesto que la administración carece de instrumentos para resolverlos en corto plazo, el alto volumen de negocios en la justicia ordinaria y administrativa retrasan la reivindicación de los derechos de los desplazados a la tierra, y al territorio, generando que el estado de cosas inconstitucionales, declarado por la Corte Constitucional, no sea superado.

La acción de tutela en la defensa de los derechos a la tierra y a la propiedad ha sido desvirtuada por los jueces de los casos objeto de análisis. Resulta más clara la intervención de la parte accionada, en este caso las entidades estatales, que la de la víctima, tomando decisiones sin tener en cuenta las pruebas aportadas tanto en primera como en segunda instancia, dándole un carácter subjetivo a la decisión tomada en la sentencia, lo que provoca una verdadera inseguridad jurídica, llegando al extremo que la única instancia de justicia para los desplazados en el Estado es la Corte Constitucional, advirtiendo que las tutelas revisadas por esta alta Corte es del 1%, según lo expuesto por García Villegas en el Caleidoscopio de la Justicia Tomo 1.

De esta manera, se puede observar la responsabilidad extracontractual, no sólo por omisión, negligencia por parte de la instituciones y de los empleados encargados de velar por la reivindicación de los derechos de los desplazados, sino que se asiste al escenario de un mal funcionamiento de la justicia al no poder acceder ni si quiera al servicio de un abogado, como lo dice el profesor Bustamante Ledesma, en su libro “La Responsabilidad Extracontractual del Estado” al hacer referencia al “defectuoso funcionamiento de la administración de justicia” dentro del cual podemos enmarcar la falta de acceso a la justicia.

Hay que manifestar el incumplimiento de la T-025 de 2004, dada la inexistencia de políticas claras frente a la reivindicación del derecho a la tierra y a la propiedad, este incumplimiento puede generar la inexistencia de otros derechos como el de la vida misma, así como el derecho al trabajo.

También se debe considerar dentro de las conclusiones que no se puede renunciar a la búsqueda de la verdad y de una verdadera reparación, de lo contrario el Estado colombiano debe asumir su responsabilidad extracontractual por los daños y perjuicios causados por la falta de acceso a la justicia, si se observa desde los tres casos el Estado tendrá que responder por el lucro cesante y el daño emergente como elemento de materialización del daño, pero además por los daños morales de las personas en condición de desplazamiento que se encuentran involucradas en los relatos.

No queda más que advertir que el Estado colombiano se verá avocado a un sinnúmero de demandas a nivel internacional, en las cuales los nómadas del presente intentarán encontrar la tierra prometida.

Por lo tanto, la restitución del goce al derecho a la tierra y al territorio se convierte en el punto de partida en la creación de las políticas públicas no solo de carácter nacional, sino de orden departamental y municipal, puesto que es el gobierno el principal responsable de la restitución de los bienes, la tierra y el territorio de la población desplazada.

BIBLIOGRAFIA

ACNUR, "Balance de la política de atención al desplazamiento interno forzado en Colombia, 1999- 2002, Bogotá, octubre de 2002.

ACNUR, "Balance de la política de atención al desplazamiento interno forzado en Colombia", Bogotá, diciembre de 2002.

ACNUR, Desplazamiento forzado en Colombia, derechos, acceso a la justicia y reparación. Informe, Bogotá 2007

ARANGO, Rodolfo, El concepto de derechos sociales fundamentales. Editorial Legis, Universidad Nacional de Colombia

BORJA, Miguel, Las nuevas geografías para la guerra. Universidad de Caldas

BOTERO URIBE, Darío, El Poder de la Filosofía y la Filosofía del Poder, tomo 1 y 2 Editorial, Unibiblos.

BUSTAMANTE LEDESMA, Álvaro, La Responsabilidad Extracontractual del Estado, Editorial LEYER

CASTILLEJO, Alejandro Poética de lo Otro Antropología de la Guerra, la Soledad y el Exilio Interno en Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colciencias y Ministerio de Cultura.

CODHES, documentos "Desplazamiento forzado y enfoque diferenciales" número 9, ediciones Antropos, Bogotá, 2008.

CHODES, documentos, "tras las huellas del conflicto", número 8 Ediciones Antropos, Bogotá, 2007

COLMENARES, Germán, Historia económica t social de Colombia, tomo I y II. Editores TM.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, Revertir el destierro forzado.
Edición MCP

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE
DESPLAZAMIENTO FORZADO, IV Informe a la Corte Constitucional, Bogotá,
junio de 2008

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Ibañez
CORTÉS RODAS, Francisco, Justicia y exclusión. Editores Siglo del Hombre
Corte Constitucional. Sentencia T- 025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda.
Corte Constitucional. Sentencia T- 821 de 2007. M.P. Catalina Botero
Marino.

Corte Constitucional. Sentencia C- 1199 de 2008. M.P. Nilson Pinilla Pinilla
Corte Constitucional. Sentencia. T- 1115 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda
Espinosa

Corte Constitucional. Sentencia T- 215 de 2009. M.P. Humberto Antonio
Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia T- 085 de 2009. M.P. Jaime Araújo Rentería.
CUERVO, Jorge Iván, Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la
práctica gubernamental. Universidad Externado de Colombia

-----DERECHO A LA TIERRA, Conceptos, Experiencias y Desafíos,
(ENSAYOS). Editorial ILSA

DUEÑAS, Oscar, Desplazamiento interno forzado: Un Estado de Cosas
Inconstitucional que se agudiza, editorial Universidad del Rosario.

ESPINOSA HENAO, Oscar Mauricio, Del territorio, la guerra y el
desplazamiento forzado, un vistazo sociológico. Universidad de Caldas

ESTUPIÑAN ACHURY, Liliana, Estudios, tendencias y teorías sobre la organización del territorio en Colombia. Universidad Libre, Bogotá

-----EL ACCESO A LA JUSTICIA ENTRE EL DERECHO FORMAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO (ENSAYOS), editorial, ILSA

FAJARDO MONTAÑA, Darío Los cultivos de uso ilícito y la crisis agraria en Colombia. Universidad Externado de Colombia.

FAJARDO MONTAÑA, Darío, Hay que aflojar la tierra. Universidad Nacional de Colombia.

FERRER Yadira, Desplazados siguen el olvido, artículo publicado en: www.vialterna.org.co

GARAY, Jorge Repensar a Colombia Hacia un Nuevo Contrato Social, Editorial Panamericana Formas e Impresos.

GARCIA, Emilio, Instituciones públicas del sector agropecuario. Universidad Externado de Colombia

GARCÍA VÁSQUEZ, Diego Fernando, Manual de responsabilidad civil y del Estado, Ediciones del Profesional

GARCIA VILLEGAS, Mauricio Derecho y Sociedad en América Latina, Editorial Antropos Ltda.

GIRALDO, Javier Guerra o Democracia, Editorial Fundación para la Investigación y la Cultura.

GÓMEZ SERRANO, Laureano, Precedentes y estructura de los derechos fundamentales en Colombia. Ediciones Doctrina y Ley

HENAO, Juan Carlos, El daño, Universidad Externado de Colombia
Corte Constitucional Jurisprudencia (Sentencias)

KAUFMANN, Arthur, Filosofía del Derecho, Editorial, Panamericana Formas e Impresos.

MALAGON PINZÓN, Miguel Alejandro, Vivir en policía, Universidad Externado de Colombia.

MACHADO, Absalón, De la premodernidad a la modernización en la agricultura colombiana. Universidad Externado de Colombia.

MONCAYO, Héctor, La transformación indeseada. Editorial ILSA.

MONDRAGON, Héctor, Ley 1152 de 2007, hija de la parapolítica. Editorial ILSA.

MOLANO, Alfredo, Factores estructurales y coyunturales en la producción de la guerra. Universidad de Caldas.

MOSCARDI, Edgardo, El agro colombiano ante las transformaciones de la economía. Editores MT.

NOVOA TORRES, Édgar, El agro en el Estado comunitario más de lo mismo. Editorial ILSA.

OSORIO PÉREZ, FLOR Edilma. Recomenzar vidas, redefinir identidades, Universidad Nacional.

ORTIZ RIVAS, Hernán A. Derechos Humanos, Editorial Jurídicas.

OTRAS MIRADAS DE LA JUSTICIA, El Otro Derecho, Editorial, ILSA julio 2002.

PARTRIDGE, William Reasentamiento en Colombia, Editorial Tercer Mundo.

PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo Desarrollo, derechos sociales y políticas públicas. En los derechos sociales en serio. Hacia un dialogo entre derechos y políticas públicas, Djusticia e IDEP, Bogotá, 2007.

PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE TIERRAS Y TERRITORIOS PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA, EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DEL DESPOJO, Bogotá 25 de junio de 2009.

QUINTERO NAVAS Gustavo. "Conflicto Armado y responsabilidad del Estado: Análisis del derecho Colombiano a la luz del derecho Frances", en revista de Derecho Público, No 10, mayo de 1999, Universidad de los Andes, Facultad de derecho.

REYES POSADA, Alejandro, Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia. Editorial norma.

RAWLS, J, Justicia como equidad. Materiales para una teoría para la justicia, Tecnos, Barcelona.

RUIZ OREJUELA, Wilson, Responsabilidad Extracontractual. Ediciones ECOE.

SÁNCHEZ, Gonzalo, Bandoleros, Gamonales y Campesinos, el Caso de la Violencia en Colombia, Editorial Panamericana Formas e Impresos.

SOUSA SANTOS, Boventura La Caída del Ángelus Novus Ensayos para una Nueva Teoría Social y una Nueva Práctica Política, Editorial, Antropos Ltda.

SOUSA SANTOS, Boventura El Caleidoscopio de la Justicia Tomo I y II. Editores, siglo del hombre.

SOUSA SANTOS, Boventura, Emancipación social y violencia en Colombia. Editorial Norma.

TAMAYO JARAMILLO, Javier, La Responsabilidad del Estado. El riesgo excepcional y las actividades peligrosas, Bogota, Temis.

TRUJILLO MUÑOZ, Augusto, Autonomía y territorio. Universidad Libre, Bogotá.

VARIACIONES SOBRE LA JUSTICIA EN COLOMBIA, (Ensayos), El OTRO DERECHO, editorial ILSA.

VEGA CANTOR, Renán, Gente muy rebelde, indígenas, campesinos y protestas agrarias. Ediciones pensamiento crítico.

VERGEL TOVAR, Carolina tutela Jurídica a los Desplazados por la Violencia en Colombia, Editorial Universidad Externado de Colombia.

Vicepresidencia de la República de Colombia, Colombia Conflicto Armado, Regiones, Derechos Humanos y DIH, Editorial, Coordinadora editorial.

VON CLAUSEWITZ, Kart, De la Guerra, series debates fundamentales, No 3 Medellín, Zeta Ltad , volumen 1.

WASHINGTON, Irwin, Vida y viajes de Cristóbal Colon, Capítulo VII.

ZAMBRANO, Carlos Vladimir, Territorios Plurales, cambio sociopolítico y gobernabilidad del territorio. Universidad de Caldas.

ZULETA, Estanislao. Colombia: Violencia, Democracia y Derechos Humanos, Editorial Hombre Nuevos Editores.

